

	DOCUMENTO	N° 001-MEEP/2019
	INFORME	Página: 1 de 37



A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	Informe final sobre mesa de trabajo de evaluación ex post
REFERENCIA	:	Conformación de Mesa de Trabajo de revisión ex post
FECHA	:	31 de diciembre de 2019

	Cargo	Nombre
ELABORADO Y REVISADO POR:	Equipo de Mesa de Trabajo de Revisión ex post	Johan Rosales Heredia Laura Ramos Meneses Gabriela Lau Deza Jorge Huaman Sanchez Pamela Cadillo La Torre Romina Alania Recarte

	DOCUMENTO	Nº 001-MEEP/2019
	INFORME	Página: 2 de 37

ÍNDICE

1. OBJETO	3
2. INTRODUCCION	3
3. MARCO CONCEPTUAL	5
4. ESTRATEGIA	10
5. RESULTADOS GENERALES DE LA REVISIÓN NORMATIVA	12
6. CONCLUSIONES.....	19
7. RECOMENDACIONES	20

	DOCUMENTO	Nº 001-MEEP/2019
	INFORME	Página: 3 de 37

1. OBJETO

El objeto del presente documento es detallar el trabajo realizado por la Mesa de Trabajo de Evaluación ex post, en el marco de la revisión de la normativa emitida por el OSIPTEL desde su creación. El mismo se enmarca dentro de las recomendaciones de la OECD para el desarrollo de buenas prácticas en gobernanza, formuladas en el documento "Impulsando el desempeño del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones de Perú¹", luego de la evaluación realizada por este organismo, bajo la metodología PAFER (*Performance Assessment Framework Economic Review*)².

2. INTRODUCCION

El OSIPTEL se creó en noviembre de 1991 (Decreto Legislativo Nº 702) e inició actividades en enero de 1994, en el marco de la transición del Perú a una economía liberalizada, a fin de garantizar estabilidad y predictibilidad en un sector económico clave: las telecomunicaciones. Depende estructuralmente (está adscrito) a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Las diferentes entidades que tienen participación desde el Estado en el mercado de las Telecomunicaciones, además del OSIPTEL son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, encargado de la política sectorial y el PRONATEL (antes FITEL, Fondo de Inversión en Telecomunicaciones) creado para reducir la brecha de acceso en los servicios de telecomunicaciones.

Entre sus funciones, se encuentran las siguientes:

- Normativa: Facultad de dictar los reglamentos o normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios. Adicionalmente, comprende la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones establecidas por normas legales, normas técnicas y aquellas derivadas de los contratos de concesión, así como por el incumplimiento de las disposiciones reguladora y normativa. Finalmente, comprende la potestad de aprobar su propia Escala de Sanciones.
- Supervisora: Verificar el cumplimiento de las obligaciones legales por parte de las empresas operadoras y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia. A su vez verifica el cumplimiento de cualquier mandato, resolución o norma emitida por el propio OSIPTEL.
- Reguladora: Facultad de fijar las tarifas de los servicios públicos de Telecomunicaciones, establecer sistemas tarifarios en sus diferentes modalidades y por ello, dictar las disposiciones que sean necesarias para tal efecto.
- Solución de Controversias: Comprende la facultad de conocer y resolver toda controversia que afecte o pueda afectar el mercado de los servicios públicos de

¹ Para ver documento y recomendaciones realizadas por este organismo al OSIPTEL, se puede consultar:

<https://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/impulsando-el-desempeno-del-organismo-supervisor-de-la-inversion-privada-en-telecomunicaciones-de-peru-9789264310612-es.htm>

² Para mayor detalle sobre este tipo de evaluaciones llevadas a cabo por la Red de Reguladores Económicos (NER – Network of Economic Regulators), consultar: <https://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/driving-performance-of-regulators.htm>



	DOCUMENTO	N° 001-MEEP/2019 Página: 4 de 37
	INFORME	

telecomunicaciones, aunque sólo una de las partes tenga la condición de empresa operadora. Adicionalmente, conciliar y resolver, en vía administrativa, los intereses entre entidades o empresas bajo su ámbito de competencia, entre éstas y sus usuarios y de resolver los conflictos y controversias entre los mismos. Asimismo, resolver controversias en la vía arbitral cuando las partes hayan acordado someter sus discrepancias a arbitraje administrativo.

- Solución de Reclamos en segunda instancia administrativa: Facultad de solucionar los reclamos de los usuarios en segunda instancia, en las materias señaladas en la normativa correspondiente.
- Fiscalizadora y Sancionadora: Contempla la facultad de calificar infracciones e imponer medidas correctivas según corresponda a las empresas operadoras y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia, por el incumplimiento de obligaciones derivadas de normas legales o técnicas, así como de las obligaciones contraídas por los concesionarios en los respectivos contratos de concesión.

En el marco de las funciones normativa y reguladora, el OSIPTEL a lo largo de los años ha emitido diversas normas sobre temáticas relacionadas a usuarios³, tarifas⁴, normas para la promoción de la competencia y el acceso⁵, normas relacionadas a la función de supervisión y fiscalización⁶, a la función de Solución de Controversias y a la función de Solución de Reclamos de Usuarios así como ha regulado tarifas mayoristas, minoristas y cargos de interconexión. Asimismo, ha emitido normas procedimentales en el marco de diversos procesos administrativos así como normas que regulan procesos internos de la entidad.

Todas las normas y regulaciones emitidas se encuentran publicadas en la página web del OSIPTEL y fueron en su momento publicadas en el Diario Oficial y/o notificadas a las partes involucradas, en el marco de la política de transparencia que rige las actividades del OSIPTEL.

Estas normas han respondido a necesidades propias del mercado en cada una de las etapas por las que ha pasado desde su creación.

Grafico N° 01: Etapas del mercado de telecomunicaciones en el Perú



Fuente: OSIPTEL

³ Principalmente las Condiciones de Uso, Reglamento de Reclamos y Reglamento de Calidad de la Atención.

⁴ Principalmente Instructivo de Tarifas y Reglamento de Tarifas.

⁵ Principalmente Normas de Interconexión, normas relativas a los sistemas de larga distancia, Comercialización, Interoperabilidad, Operadores Móviles Virtuales, compartición de infraestructura, definición de proveedores importantes y sus obligaciones, Reglamento de Portabilidad, entre otras

⁶ Reglamento de Supervisión, Régimen de Infracciones y Sanciones, Nuevo enfoque de Supervisión, Reglamento de Calidad, Reglamento de Cobertura, entre otros.



	DOCUMENTO	N° 001-MEEP/2019 Página: 5 de 37
	INFORME	

Luego de poco más de 25 años de funcionamiento, la cantidad de normas y regulaciones emitidas es basta y, como se ha mencionado anteriormente, incluyen diversos temas del quehacer del OSIPTEL.

En particular, se han identificado 148 normas emitidas a julio de 2018, muchas de ellas con más de una modificación a lo largo del tiempo y algunas organizadas en Textos Únicos Ordenados (para una mejor comprensión). Como se detallará más adelante, algunas de estas normas han sido derogadas explícita o tácitamente, parcial o totalmente, mientras que otro grupo se encuentra vigente.

Cabe señalar; que la revisión llevada a cabo en el marco de este trabajo incluye solamente a las normas ya que las regulaciones que establecen cargos de interconexión tope, tarifas mayoristas tope y tarifas minoristas tope, son revisadas de manera periódica por el regulador. En este sentido, si bien algunas de estas regulaciones incluyen obligaciones subyacentes (más allá del establecimiento del valor del cargo o tarifa), éstas son revisadas en conjunto con los valores de cargos y tarifas establecidos.

En el anexo N°1 se encuentra el detalle total de las normas emitidas en el periodo mencionado.

3. MARCO CONCEPTUAL

A inicios de los años 90 era el Estado el que, a través de las empresas públicas, brindaba diversos servicios públicos, como lo eran los servicios públicos de telecomunicaciones. La gestión de las empresas públicas era deficiente, lo cual se evidenciaba en el sector telecomunicaciones por lo siguiente:

- El nivel de penetración era bajo, hasta entonces solo 2 de cada 100 hogares tenían telefonía fija, y básicamente se centraba en Lima.
- Existía una gran distorsión de las tarifas, en la medida que si bien en el año 1993 el cargo de instalación para una línea residencial era elevado (US\$ 1,000), al igual que las tasas de larga distancia, el pago mensual era bajo.
- Baja inversión en el sector, en la medida que dependía de los recursos del sector público y no de los que se generaban por los ingresos del sector.
- Limitada cobertura.
- Deficiente calidad del servicio.

En respuesta a dicha situación, el gobierno implementó un proceso de reformas estructurales, a través del cual se reorienta el rol del Estado, liberalizando el mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones a fin de que sean los privados quienes provean estos servicios. Las reformas también incluyeron la privatización de las empresas públicas.

El nuevo rol del Estado, en este contexto, era por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el establecer la política sectorial, dar en concesión a los operadores



	DOCUMENTO	N° 001-MEEP/2019 Página: 6 de 37
	INFORME	

privados la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y gestionar los recursos escasos, y, por otra parte, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, encargado de fomentar la competencia en un ambiente en el que se promueva la inversión privada y a la vez se proteja el derecho de los usuarios. Adicionalmente, la creación del organismo regulador, era necesaria en la medida que la provisión de servicios públicos se enfrenta a diferentes fallas de mercado.

De esta manera, los organismos reguladores tienen una gran responsabilidad frente al mercado que regulan. Según Gary Banks, Presidente el Comité de Política Regulatoria de la OECD “una buena regulación es esencial para que las economías funcionen de manera eficiente, al mismo tiempo que se cumplen objetivos de carácter social y ambiental. Sin embargo, lograr esta buena regulación no es una tarea fácil y siempre está en proceso”⁷. De hecho, la OECD reconoce el papel crucial de los entes reguladores para asegurar el buen funcionamiento de los mercados y salvaguardar el interés público⁸.

En este contexto, en el año 2012 la OECD publica las Recomendaciones del Consejo de Política Regulatoria y Gobernanza, entre las que manifiesta las siguientes:

- La necesidad de compromiso al más alto nivel para una política regulatoria de calidad en todos los niveles de gobierno.
- La política regulatoria debe tener objetivos claros y lineamientos para que su implementación se dé cuando se haya analizado costos y beneficios y se considere que estos últimos son superiores.
- Gobierno abierto que incluya políticas de transparencia y consulta pública.
- Integrar el análisis de impacto regulatorio en las etapas tempranas de la formulación de políticas (análisis ex ante).
- Realizar de manera sistemática un análisis del stock de normas y contrastarlos con los objetivos de política para asegurarse que los mismos sigan respondiendo a las necesidades actuales, estén justificados en un análisis costo- beneficio y sean consistentes con la estrategia. Este análisis del stock de normas integraría el análisis de impacto regulatorio a una etapa posterior (análisis ex post).

Luego, en el año 2015, la OECD, a través de la Red de Reguladores Económicos (NER, por sus siglas en inglés) publica un documento específico para ayudar a los reguladores económicos a desarrollar la política regulatoria con las características definidas como deseables en las Recomendaciones del 2012. Este documento denominado “*The Governance of Regulators*” establece 7 principios que soportan una buena gobernanza de reguladores económicos. De esta manera, busca ayudar a los países miembros y no miembros a mejorar la calidad regulatoria y ser más eficientes en sus funciones. Estos principios son los siguientes:

1. Establecer con claridad los objetivos de política y ser efectivo en lograr estas metas.
2. Prevenir influencias no deseadas y mantener la confianza.
3. Proceso de toma de decisiones y estructura de gobernanza para reguladores independientes.
4. Rendición de cuentas y transparencia.

⁷ Recommendations of the Council on Regulatory Policy and Governance. OECD. 2012.

⁸ The Governance of Regulators – OECD Best practice Principles for Regulatory Policy. OECD. 2015.



	DOCUMENTO	N° 001-MEEP/2019 Página: 7 de 37
	INFORME	

5. Compromiso.
6. Presupuesto.
7. Evaluación de performance.

Entre los principios señalados se incluye la evaluación del desempeño del regulador donde se señala como una actividad importante el llevar a cabo revisiones periódicas de las regulaciones que están vigentes luego de un cierto número de años, como parte de la evaluación de las decisiones del regulador. Ello, indican, adquiere mayor importancia en periodos de grandes cambios.

Luego, en el año 2018, el NER plantea el documento de trabajo sobre “*OECD Best Practice Principles for Regulatory Policy: Reviewing the stock of Regulation*”. Dicho documento indica que si bien la revisión ex ante ha sido ampliamente implementada por los estados miembros, la revisión de la normativa de manera ex post no ha tenido el mismo éxito⁹, a pesar de ser dos ejercicios muy similares en cuanto a metodologías ya que el primero debe analizar posibles efectos y costos y el segundo considera lo que ha sucedido en la realidad (¿se cumplieron los costos y beneficios esperados?) y si los objetivos esperados de la regulación se han cumplido. Ello podría deberse a un miedo por parte de los mismos funcionarios y/o autoridades de que la evaluación dé como resultado que algunas regulaciones han sido muy costosas y/o no han cumplido con los objetivos esperados.

El documento resalta la importancia de una evaluación ex post, así se haya llevado a cabo la revisión ex ante en su momento, en la medida que aun la norma mejor diseñada puede no haber cumplido con los objetivos establecidos o habiéndolos cumplido, los cambios en el mercado hacen que sea necesaria su modificación. De retrasarse la revisión y correspondiente modificación o derogación, los costos sociales de medidas que no funcionan bien en la actualidad, pueden ser altos. Es importante indicar que toda regulación tiene costos para el mercado (usuarios, empresas reguladas) así como para la administración pública (regulador). En este último caso los costos incluyen la implementación, procesos relacionados adicionales que se deben establecer, la supervisión de todo lo implementado así como el seguimiento de estadísticas y datos relevantes que nos permitirán luego, evaluar el impacto de la norma emitida¹⁰.

⁹ De acuerdo a la Encuesta de indicadores regulatorios de la OECD, solo la mitad de los países miembros tendrían implementado como obligatorio el realizar evaluaciones ex post mientras que casi 90% tienen la obligación de llevar a cabo evaluaciones ex ante.

¹⁰ Como ejemplo, se puede mencionar que en cumplimiento de las funciones encargadas por el Decreto Legislativo N°1338 y su Reglamento, el OSIPTEL debe implementar y administrar el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad – RENTASEG (integrado por la Lista Blanca, la Lista Negra y otra información pertinente a sus fines), cuya información debe ser remitida por los concesionarios móviles, los importadores de equipos terminales móviles y el Ministerio del Interior, con la finalidad de prevenir y combatir el hurto, robo y comercio ilegal de equipos terminales móviles, dentro del marco del fortalecimiento de la seguridad ciudadana. En este contexto, el OSIPTEL ha emitido normativa complementaria estableciendo la información precisa que debe ser reportada por los concesionarios e importadores, lo cual ha implicado o implicará:

- Verificar la correcta implementación de los archivos conforme a la estructura y características establecidos en la normativa y el cumplimiento del debido llenado de la información en los registros respectivos.
- Realizar inspecciones y/o pruebas de muestreo que sean necesarias para verificar la información proporcionada por los concesionarios del servicio público móvil
- Desarrollar de una aplicación web para la carga de archivos en el servidor SFTP y notificar cuando la carga se haya realizado exitosamente en el servidor SFTP.
- Desarrollar de programas para abrir los archivos enviados por las empresas concesionarias del servicio público móvil y cargarlos en las bases de datos, previa validación según criterios.



	DOCUMENTO	N° 001-MEEP/2019 Página: 8 de 37
	INFORME	

En la medida que las normas emitidas deberían minimizar los costos, otra ventaja de la evaluación ex post, es que permite aprender cómo mejorar el diseño de nueva regulación y crea una cultura de revisión del trabajo realizado. De esta manera, la evaluación ex post completa el ciclo de la regulación.

El ciclo de la normas inicia cuando de un monitoreo del mercado se identifica algún problema que podría ameritar una acción por parte del ente regulador. Para definir las medidas a adoptar, la agencia reguladora realiza un recojo de evidencias sobre el problema, lo que le permite definirlo y delimitarlo (¿en qué mercado se presenta?, ¿es a nivel regional o local? ¿Qué evidencia tenemos del problema? ¿Cuál es la magnitud del problema? ¿Quiénes son los agentes afectados?).

Grafico N° 02: Ciclo de las normas



Fuente: Documentos OECD
Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia

Una vez se ha identificado el problema se deben evaluar las alternativas de intervención. Cabe señalar que cada alternativa debe ser evaluada en relación a los costos y beneficios que implica (tanto para la sociedad como para la administración) y siempre se debe también evaluar la alternativa de no intervención. Como resultado de este análisis, puede emitirse una norma. En un momento posterior, se debe evaluar el cumplimiento de la misma. Este ciclo se completa cuando se hace una evaluación ex post de la medida donde se analiza si la norma ha cumplido con los objetivos para los cuales fue emitida o requiere

- Realizar pruebas técnicas que sean necesarias para verificar el intercambio de información entre el OSIPTEL y las concesionarias.
- Analizar y revisar la información diaria proporcionada por los concesionarios del servicio público móvil.
- Elaborar reportes estadísticos y otros requeridos.
- Elaborar y documentar los procedimientos internos de vinculación entre: (i) los procesos del RENTASEG y las áreas del OSIPTEL, (ii) los procesos del OSIPTEL y el MININTER, (iii) los procesos del OSIPTEL y el MTC, entre otros requeridos con la finalidad de cumplir con lo establecido en el Decreto Legislativo 1338 y normas complementarias.



	DOCUMENTO	N° 001-MEEP/2019 Página: 9 de 37
	INFORME	

ajustes, modificaciones u otro, o si habiendo cumplido dichos objetivos, los cambios suscitados en el mercado demandan alguna permuta en la misma.

A la fecha, el OSIPTEL ha acompañado el desarrollo de la industria en los últimos 25 años. Sin embargo, en los últimos tiempos, los cambios experimentados se han dado de manera más rápida y compleja, demandado mayor eficiencia del regulador así como una política regulatoria de mejor calidad aun.

La industria de las telecomunicaciones es uno de los sectores regulados más dinámicos, liderado por el dinamismo tecnológico que ha permitido a lo largo del tiempo la introducción de nuevos servicios, mejoras y modificaciones a los servicios tradicionales así como ganancias de eficiencia en el mercado. Si bien a continuación se presenta un resumen de las características más importantes, en el anexo N°4, se incluyen gráficos con la evolución de los principales indicadores del desarrollo del mercado de telecomunicaciones en los últimos años.

En particular, la tecnología inalámbrica ha representado un punto de inflexión que ha disparado el acceso, siendo que en el caso peruano pasamos de niveles inferiores al 35% (2006) a más del 95% de acceso a nivel nacional el día de hoy. La cantidad de líneas móviles se incrementó de cerca de 3 millones de líneas en 1998 a más de 40 millones en la actualidad. El servicio de internet móvil que vio sus inicios en el año 2010, es hoy el servicio preferido por los consumidores. La intensidad competitiva del mercado se ha incrementado año a año¹¹ al mismo tiempo que el uso crece (mayor tráfico e incremento de más de 14 veces en el consumo de datos en los últimos 4 años), las tarifas caen y el nivel de inversiones se mantiene en niveles superiores a los 1000 millones de dólares anuales.

Sin embargo, el panorama ha cambiado en relación a hace algunos años: la estructura de mercado es distinta, acentuándose la pérdida de participación de la telefonía fija a favor de las tecnologías inalámbricas, y hoy los ingresos se distribuyen entre más operadores, habiendo perdido participación los actores tradicionales.

Al mismo tiempo, el usuario se ha vuelto más exigente. No solo porque conoce mejor las tecnologías, equipos y se ha hecho más "tecnológico" sino porque el mismo regulador en su objetivo de empoderar a los usuarios difunde por diferentes medios las mayores posibilidades de elección con que cuentan los usuarios, información sobre portabilidad, comparativos de oferta comercial, información de cobertura y calidad, entre otros, que le dan a los usuarios mayores herramientas para exigir un mejor servicio.

Por otro lado, el usuario es también más exigente. En la medida que cuenta con mayor información del mercado y de las funciones del regulador, y al mismo tiempo, la oferta comercial es compleja por la cantidad de atributos que incluye (minutos incluidos, cobertura del servicio, tecnología que utiliza, precios diferentes de acuerdo a equipos asociados que se adquieren, velocidad de descarga, cantidad de mensajes, acceso a redes sociales, entre otros) y las empresas lanzan diversos productos y ofertas de manera constante, la expectativa del usuario se centra en que el estado contribuya a que su decisión de consumo sea la mejor (le simplifique las cosas).

¹¹ Medido por el índice de competencia del mercado de telecomunicaciones calculado por el OSIPTEL.



	DOCUMENTO	N° 001-MEEP/2019
	INFORME	Página: 10 de 37

Frente a este escenario, la necesidad de que la regulación sea la mejor posible, entendida como la regulación que demanda el mercado (usuarios y empresas principalmente), con reglas claras, actualizadas y que respondan a los problemas que impactan más en la sociedad, es aún más relevante que hace algunos años. La regulación debe ser eficiente y efectiva, es decir, debe corregir los problemas de manera oportuna y al menor costo.

Por lo expuesto, el OSIPTEL ha decidido adoptar acciones que nos permitan ser más eficientes y eficaces en el corto y, sobretudo, en el largo plazo. En este enfoque un tema que adquiere especial relevancia es centrarse en lo más importante, focalizar nuestros esfuerzos para atender las necesidades esenciales que demanda el mercado.

En el marco de este nuevo enfoque así como de las mejores prácticas a nivel internacional relacionadas a una mejor calidad regulatoria, surge la necesidad de realizar una revisión de la normativa emitida por el regulador a lo largo de sus 25 años de existencia a fin de definir qué sigue siendo relevante, si hay aspectos que ya no debemos abordar o que han quedado obsoletos frente al avance tecnológico, las necesidades de modificaciones o adecuaciones, entre otros.

4. ESTRATEGIA

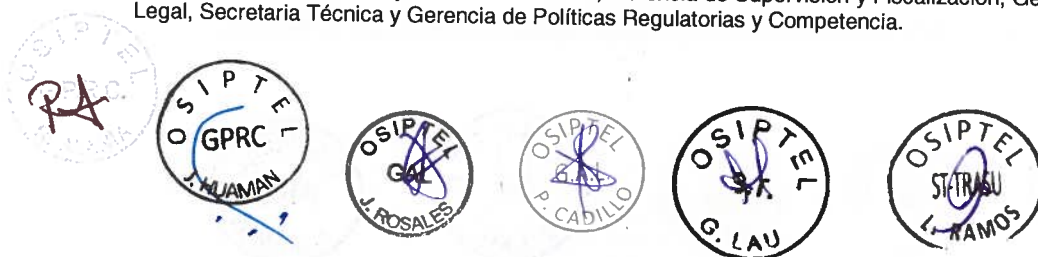
En vista del enfoque adoptado por el OSIPTEL, mediante memorando N° 646-GG/2018 de julio del año 2018 se conformó la Mesa de Trabajo de Revisión de Normativa Ex Post como un equipo multidisciplinario conformado por ingenieros, abogados y economistas de diversas Gerencias del regulador¹² con el objetivo de realizar la revisión de todas las normas aprobadas por el OSIPTEL hasta la referida fecha y realizar recomendaciones sobre modificaciones normativas, derogaciones, fusiones o lo que se considere necesario a la luz de la referida revisión.

En esta primera etapa se espera identificar todo aquello que objetivamente y a todas luces ya no es necesario o requiere modificaciones, sin realizar un análisis costo beneficio a detalle. En este sentido, es importante indicar que las recomendaciones del análisis de esta mesa de trabajo no es vinculante y expresa la opinión de sus miembros mas no la posición institucional del OSIPTEL. Luego, en una segunda etapa se contará con un vector simplificado de temas lo que permitir realizar un análisis a profundidad priorizado y más eficiente.

Las acciones adoptadas para la realización de la revisión EX POST incluyeron las siguientes etapas:

- Recopilación de información: se levantó información sobre todas las normas y regulaciones emitidas por el OSIPTEL desde su creación así como las modificaciones realizadas a las mismas y sus fechas de emisión/modificación. En esta línea, se tenía 115 normas y 66 modificaciones a las mismas, entre los años 1994 y 2018.

¹² Gerencia de Protección y Servicio al Usuario, Gerencia de Supervisión y Fiscalización, Gerencia de Asesoría Legal, Secretaría Técnica y Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia.



	DOCUMENTO	N° 001-MEEP/2019 Página: 11 de 37
	INFORME	

- b) Depuración de información: del listado inicial de normas y regulaciones se eliminaron las que ya habían cumplido su función, correspondían a directivas sobre organización interna, habían sido derogadas explícita o implícitamente por otros cuerpos normativos o estaban ya siendo revisadas al momento del inicio de actividades de la Mesa de Evaluación Ex post – en adelante MESA EX POST (por encontrarse dentro de las actividades planificadas de alguna gerencia del OSIPTEL).
- c) Agrupación y recopilación de normas y regulaciones aprobadas: de acuerdo a la lista depurada producto de la actividad anterior, se recopilaron todas las normas que serían analizadas y, en algunos casos, se agruparon por ser temas similares o que compartían características en común, a fin de hacer más sencilla la revisión y propuestas de mejora. Como resultado, se tenían 54 normas por analizar en la MESA EX POST, con sus respectivas modificaciones.
- d) Metodología de trabajo: la MESA EX POST ha llevado a cabo reuniones periódicas en las que ha ido analizando cada una de las normas y regulaciones definidas en el punto anterior, recogiendo las recomendaciones de este análisis en actas. En total se han llevado a cabo 43 reuniones entre los meses de agosto de 2018 y junio de 2019. Cabe señalar que el análisis ha contemplado preguntas como las siguientes: ¿sigue esta norma vigente / es necesaria a la luz del desarrollo del mercado? ¿debería ser fusionada con otras normas sobre el mismo tema o temas conexos? ¿Qué modificaciones deben realizarse considerando los cambios en el mercado de las telecomunicaciones, el avance de las tecnologías de la información, la madurez del mercado, la relevancia de la norma, su nivel de cumplimiento por parte de las empresas reguladas, los problemas presentados (reclamos, quejas)? ¿la redacción actual es fácilmente entendible por las empresas reguladas y/o los usuarios? ¿el esquema de organización de la norma hace fácil su lectura? ¿se establecen claramente las obligaciones de los agentes regulados? Asimismo, se han considerado criterios de simplificación administrativa.
- e) Consultoría: Como apoyo a las labores de la MESA EX POST se contrató una consultoría para que realizara una revisión de normas específicas y presentara al OSIPTEL el desarrollo de criterios que pudiera servir de base para separar las obligaciones principales y las secundarias, detalladas dentro de las normas emitidas por el OSIPTEL. De esta manera, la MESA EX POST tendría mayores elementos de juicio para el análisis de la normativa además de contar con criterios para determinar en qué aspectos debería centrarse la labor del regulador y/o las labores de supervisión. Esto último adquiere especial relevancia si se considera que una de las recomendaciones de la MESA EX POST, que también ha sido planteada dentro del planeamiento estratégico de la institución, es el incluir dentro de un solo cuerpo normativo las obligaciones pasibles de ser sancionadas por el OSIPTEL.
- f) Resultados: los resultados de la evaluación, consignados en las respectivas actas han sido suscritos por los miembros de la MESA EX POST y constituyen el insumo principal de los procedimientos de modificaciones, fusiones, derogaciones o emisiones de normas que serán llevados a cabo por el OSIPTEL, en el marco de su función normativa.



	DOCUMENTO	N° 001-MEEP/2019 Página: 12 de 37
	INFORME	

5. RESULTADOS GENERALES DE LA REVISIÓN NORMATIVA

Como resultado general de la MESA EX POST, podemos mencionar las siguientes estadísticas:

- Cantidad de normas y regulaciones (y modificatorias revisadas) – listado inicial: 104 normas y 64 modificaciones a las mismas.
- Cantidad de normas derogadas tácita o explícitamente, han cumplido su razón de ser, corresponden a regulación de temas internos del regulador, se encontraban en proceso de revisión o no ameritan revisión, por año (total 60):

Tabla N° 01: Normas no consideradas en la revisión

Año	Cantidad	Tipo	Motivo de no revisión	Detalle
1994	1		Derogación tácita	Res. 005-1994 (Régimen Tarifas máximas fijas)
1995	1		Derogación tácita	Res. 005-1995 (Sist. de tarifas no autorizadas)
1996	1	Normativa General	Incluida en otra norma (Res. 024-1997)	Res. 043-1996 (Servicios 800)
1997	1	Normativa General	Incluida en otra norma (Res. 024-1997)	Res. 006-1997 (Servicios 80C)
1998	1	Normativa General	Incluida en otra norma (Regl. de Tarifas)	Res. 024-1998 (información arrendamiento de circuitos)
1999	3	Normativa General	No amerita revisión prioritaria	Res. 011-1999 (arbitraje)
		Normativa General	No amerita revisión prioritaria	Res. 012-1999 (arbitraje) ¹³
		Normativa General	Derogación tácita	Res. 032-1999 (interrupción, corte y suspensión)
2000	1	Normativa General	En revisión 2019	Res. 060-2000 (Reglamento de Tarifas)
2001	1	Normativa Particular	Derogación tácita	Res. 004-2001 (Cargo móvil)
2003	3	Organización Interna	Organización interna	Res. 104-2003 (Convenios de cooperación)
		Normativa General	Derogada en 2018 (Res. N° 215-2018)	Res. 123-2003 (Procesos fijación de cargos)
		Normativa General	Derogada en 2018 (Res. N° 215-2018)	Res. 127-2003 (Procesos fijación de tarifas)
2004	2	Normativa General	Derogación (Res. 015-2016)	Res. 004-2004 (Información mercado larga distancia)



	DOCUMENTO	N° 001-MEEP/2019
	INFORME	Página: 13 de 37

		Normativa General	No amerita revisión prioritaria	Res. 053-2004 (Lista enunciativa inf. confidencial)
2006	1	Normativa Particular	No amerita revisión prioritaria	Res. 048-2006 (Instructivo tarifas)
2007	2	Organización Interna	No amerita revisión prioritaria	Res. 018-2007 (transparencia de OSIPTEL)
		Normativa General	No amerita revisión prioritaria	Res. 008-2007 (Formula de compartición)
2008	2	Regulatoria	Cumplió su finalidad	Res. 036-2008 (supresión de regulación)
		Organización Interna	No amerita revisión prioritaria	Res. 045-2008 (fiscalización posterior)
2009	2	Organización Interna	No amerita revisión prioritaria	Res. 069-2009 (código de ética)
		Normativa General	No amerita revisión prioritaria	Res. 023-2009 (proced. proveedor importante)
2010	3	Normativa Particular	Revisada en 2018	Res. 005-2010 (cargos diferenciados)
		Normativa Particular	Revisada en 2018	Res. 038-2010 (cargos diferenciados)
		Normativa General	Cumplió su finalidad	Res. 062-2010 (plazo)
2011	3	Normativa General	Revisada en 2018	Res. 136-2011 (Regl. Solución de controversias)
		Normativa General	No amerita revisión prioritaria	Res. 161-2011 (Tratamiento de enlaces en nuevo sistema de llamadas)
		Normativa General	No amerita revisión prioritaria	Res. 099-2011 (Documento Marco)
2013	7	Organización Interna	No amerita revisión prioritaria	Res. 030-2013 (Reglamento Consejo Directivo)
		Interpretación	No amerita revisión prioritaria	Res. 057-2013 (Interpretación de norma)
		Organización Interna	No amerita revisión prioritaria	Res. 078-2013 (Consejo de Usuarios)
		Organización Interna	No amerita revisión prioritaria	Res. 118-2013 (Consejo de Usuarios)
		Normativa General	En revisión 2018/2019	Res. 135-2013 (Regl. De Cobertura)
		Normativa General	En revisión 2018/2019	Res. 158-2013 (Regl. Disponibilidad, continuidad)
		Normativa General	Revisada 2018 (Res N° 159-2018 y TUO Res 286-2018)	Res. 163-2013 (Regl Portabilidad)
2014	3	Normativa Particular	No amerita revisión prioritaria	Res. 053-2014 (Listado de centros poblados)



	DOCUMENTO	N° 001-MEEP/2019 Página: 14 de 37
	INFORME	

		Normativa General	No amerita revisión prioritaria	Res. 085-2014 (determina proveedores importantes)
		Normativa General	En revisión 2018/2019	Res. 123-2014 (Regl. De Calidad)
2015	6	Normativa General	Cumplió su finalidad	Res. 055-2015 (Contabilidad separada - plazo)
		Normativa General	No amerita revisión prioritaria	Res. 085-2015 (aporte por regulación)
		Normativa General	En revisión 2018/2019	Res. 096-2015 (NRIP)
		Normativa General	Derogada (Res. 081-2017)	Res. 111-2015 (intercambio de info. equipos robados, perdidos o recuperados).
		Normativa Particular	En revisión 2018/2019	Res. 140-2015 (determina proveedores importantes)
		Normativa Particular	Cumplió su finalidad	Res. 155-2015 (Principios Factor de productividad)
2016	5	Normativa Particular	En revisión 2019/2020	Res. 044-2016 (determina proveedores importantes)
		Organización Interna	No amerita revisión prioritaria	Res. 077-2016 (Lineamientos de conductas anticompetitivas y desleales.)
		Normativa General	No amerita revisión prioritaria	Res. 107-2016 (sanciones administrativas)
		Normativa General	Cumplió plazo	Res. 128-2016 (apagón telefónico)
		Normativa General	Cumplió plazo	Res. 129-2016 (cableado aéreo)
2017	4	Normativa Particular	No amerita revisión prioritaria	Res. 032-2017 (retrib. Fac. complementarias)
		Interpretación	Cumplió su función	Res. 063-2017 (Interpretación normativa)
		Normativa General	En revisión	Res. 081-2017 (RENTESEG)
		Organización Interna	No amerita revisión prioritaria	Res. 102-2017 (Reglamento interno TRASU)
2018	5	Normativa General	En revisión 2018/2019	Res. 051-2018 (MEDEX)
		Normativa General	Revisión prevista 2020	Res. 064-2018 (Servicio TV paga)
		Organización Interna	No amerita revisión prioritaria	Res. 069-2018 (Calidad Regulatoria)
		Normativa Particular	Revisión según plazo normativo	Res. 089-2018 (proveedores importantes)



	DOCUMENTO	Nº 001-MEEP/2019
	INFORME	Página: 15 de 37

		Organización Interna	No amerita revisión prioritaria	Res. 101-2018 (Protocolo Conflicto de intereses)
--	--	----------------------	---------------------------------	--

Fuente: Listado normativo del OSIPTEL
Elaboración: Grupo de Trabajo – Mesa Ex Post

- En relación a las normas que han sido derogadas tácitamente, han sido incluidas en otra norma o han cumplido su función, se adjunta un listado total de las normas consideradas en esta revisión y las que anteriormente ya habían sido consideradas como derogadas; a fin de que se disponga su publicación en el Portal Institucional; así como la resolución correspondiente.
- Las normas restantes luego de la depuración, se agruparon por temas para poder realizar una revisión más eficiente al examinar normas con factores en común, de manera conjunta o cercana en el tiempo. De esta manera, se identificaron 9 grandes temas que agruparían a todas las normas a ser revisadas por la Mesa EX POST. Con este criterio además de la antigüedad de las mismas, se llevó a cabo la revisión total. La agrupación planteada, que además sirve de base para las propuestas de priorización de las acciones a ser adoptadas en cada caso, se presenta a continuación:

Tabla N° 02: Agrupación por temas

Tema	Normas
Sistemas de larga distancia y otros con reglas similares (comercialización e interoperabilidad)	<u>Larga Distancia</u> • Res. 006-1999 y modificatorias – Reglamento del Sistema de Preselección del Concesionario del Servicio Portador de Larga Distancia. • Res. 061-2001 y modificatorias – Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada en el Servicio Portador de Larga Distancia. • Res. 062-2001 – Facturación y recaudación para el Servicio Portador de Larga Distancia bajo el Sistema de Llamada por Llamada. • Res. 015-2016 – Norma que regula la obligación de los Concesionarios del Servicio de Telefonía Fija y del Servicio Público Móvil de proporcionar información a los Concesionarios de Larga distancia y a los Concesionarios que brindan Servicios Especiales con Interoperabilidad. <u>Otros</u> • Res. 025-2004 y modificatorias – Normas Complementarias sobre los Servicios Especiales con Interoperabilidad. • Res. 049-2000 normas relativas a la comercialización del tráfico y/o de los servicios públicos de telecomunicaciones.
Relaciones entre empresas (acceso,	<u>Interconexión</u> • Res. 085-2004 – Oferta Básica de Interconexión para operadores



	DOCUMENTO	Nº 001-MEEP/2019
	INFORME	Página: 16 de 37

interconexión, compartición y otras)	rurales. • Res. 106-2011 – Oferta Básica de Interconexión para operadores del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles. • Res. 134-2012 – Normas de Interconexión. • Res. 157-2012 – Oferta Básica de Interconexión para las empresas operadoras del servicio de telefonía fija • Res. 17-2013 – Propuesta de Oferta Básica de Interconexión para las empresas operadoras del servicio público móvil <u>Otras relaciones de acceso y compartición</u> • Res. 020-2008 – Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones. • Res. 126-2013 – Normas Relativas al Acceso de los Emisores de Dinero Electrónico a los Servicios de Telecomunicaciones. • Res. 026-2015 – Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica. • Res. 009-2016 – Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales. • Res. 059-2017 – Normas Complementarias aplicables a las facilidades de Red de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural.
Tarifarias	• Res. 009-1996 – Régimen de tarifas máximas fijas por no publicar el nombre y el número de abonado en la guía telefónica. • Res. 019-1996 – Precisan para efectos de facturación, sistema de medición de llamadas del servicio de telefonía móvil celular. • Res. 019-2002 – Modifican resolución que estableció reglas tarifarias aplicables a comunicaciones entre usuarios de cualquier servicio público de telecomunicaciones y del servicio móvil por satélite. • Res. 049-2006 – Reglamento de Imputación Tarifaria. • Res. 044-2011 – Sistema de Tarifas para Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonado a Redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado.
Normas Usuarios	<u>Condiciones de uso y Clausulas generales de contratación</u> • Res. 035-1999 – Cláusulas generales de contratación aplicables al servicio de larga distancia en telefonía fija bajo la modalidad de abonado. • Res. 002-2000 – Cláusulas Generales de Contratación para prestación de los Servicios Públicos Móviles. • Res. 015-2001 – Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Difusión y de Servicios de Valor Añadido para Acceso a Internet, Cláusulas Generales de Contratación. • Res. 138-2012 y modificatorias – Condiciones de Uso de los Servicios



	DOCUMENTO	N° 001-MEEP/2019 Página: 17 de 37
	INFORME	

	Públicos de Telecomunicaciones. <u>Serie 80C y casilla de voz</u> • Res. 018-1999 medidas para que usuarios que originan llamadas a servicios de telefonía móvil, puedan elegir si acceden o no a casilla de voz de abonado llamado. • Res. 016-2000 – Normas relativas al uso de la casilla de voz en el servicio público de telefonía fija. • Res. 028-2001 – Lo dispuesto en la Res. N° 018-99-CD/OSIPTEL es de aplicación a las empresas operadoras de los servicios PCS y troncalizado, que ofrezcan a sus abonados la facilidad de casilla de voz. • Res. 024-1997 condiciones de uso para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a través de la serie 80C. <u>Otras relacionadas a temas de usuarios</u> • Res. 070-2001 – Establecen que líneas del servicio de telefonía fija pueden originar comunicaciones de larga distancia mediante el uso de tarjetas de pago de concesionarios del servicio portador de larga distancia. • Res. 127-2013 – Reglamento de Calidad de la Atención a Usuarios por parte de las Empresas Operadoras de servicios de Telefonía Fija y Servicios Públicos Móviles. • Res. 047-2015 – Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones. • Res. 065-2015 Reglamento del Sistema de Información y Registro de Tarifas del OSIPTEL (SIRT).
Supervisión y Sanción	• Res. 050-2000 – Procedimiento de Supervisión del Plan Mínimo de Expansión de las empresas de servicios públicos de telecomunicaciones. • Res. 087-2013 – Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones. • Res. 090-2015 – Reglamento General de Supervisión.
Uso indebido y uso prohibido	• Res. 060-2006 – Norma que establece el procedimiento que aplicarán las empresas operadoras para la suspensión cautelar y el corte definitivo por uso indebido de los servicios públicos de Telecomunicaciones. • Res. 122-2011 – Determinan criterios y procedimiento que serán utilizados por las empresas operadoras de servicios públicos móviles para proceder al corte del servicio y bloqueo del equipo terminal móvil en los casos de uso prohibido.
Otros	• Res. 017-1998 – Aprueba los lineamientos de Política de Acceso



	DOCUMENTO	Nº 001-MEEP/2019
	INFORME	Página: 18 de 37

	Universal. • Res. 062-2000 – Valor del cargo de interconexión tope promedio ponderado por el transporte conmutado de larga distancia. • Res. 045-2009 – Disposiciones Complementarias para asegurar la correcta implementación y establecimiento del Área Virtual Móvil. • Res. 021-2013 – Norma que regula el tratamiento de las comunicaciones hacia los suscriptores de las series 0800 (cobro revertido) y 0801 (pago compartido). • Res. 112-2014 – Instructivo General de Contabilidad Separada y Procedimiento de Aplicación • Res. 073-2016 – Disposiciones Generales para la prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica. • Res. 128-2016 – Disposiciones Complementarias y el Régimen de Infracciones y Sanciones aplicable al Decreto Supremo Nº 003-2016-MTC. • Res. 165-2016 – Neutralidad de red. • Res. 157-2017 – Norma que regula el Procedimiento de emisión de Mandato para la liberación de Interferencias asociadas a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, para la ejecución de obras de infraestructura.
--	---

Si bien las actas recogen las recomendaciones particulares para cada norma y se adjunta a la presente en el anexo 03, existen ciertos temas que son recurrentes en la mayoría de normas revisadas y que se comentan brevemente a continuación:

- Contar con un glosario de términos de telecomunicaciones que sirva de base para tener un mismo entendimiento sobre las definiciones de términos básicos y comúnmente utilizados en las normas emitidas por el OSIPTEL (abonado, usuario, empresas operadoras, operador móvil virtual, entre otros). En la actualidad diversas normas hacen referencia a definiciones diferentes o se detalla la definición en cada caso, no permitiendo una lectura fluida.
- Definir claramente el objeto de la norma y el alcance de la misma.
- Ordenar la norma a fin de que se facilite su entendimiento, asimismo, evitar las referencias a otros artículos, leyes y/o normas, sobretodo en el caso de normas dirigidas a los usuarios (Condiciones de Uso y Reglamento de Reclamos principalmente).
- Redactar párrafos cortos que definan claramente los derechos y/u obligaciones y evitar lenguaje complicado o jurídico, en la medida de lo posible. Esto último sobretodo en el caso de las normas dirigidas a usuarios.
- Eliminar las referencias a temas facultativos.
- Uniformizar plazos para actividades similares.
- Priorizar un mayor detalle de derechos y obligaciones de los temas más relevantes – obligaciones principales- y prescindir de ello en casos secundarios.
- Simplificar el marco normativo agrupando normas con gran similitud o incluyendo en normas generales algunos aspectos de normas antiguas que podrían ser derogadas.

R



	DOCUMENTO	N° 001-MEEP/2019
	INFORME	Página: 19 de 37

- Tener un enfoque que considere la transformación digital, evitando hacer referencia a comunicaciones escritas, entregas en mesa de partes, expedientes en físico o similares o, en todo caso, dejar abierta la posibilidad a utilizar medios alternativos, siempre que se mantengan los requisitos de seguridad, trazabilidad, etc.
- Eliminar el régimen de infracciones y sanciones en la medida que el mismo debe incluirse en otro cuerpo normativo que agrupe todas las conductas sancionables especificando temas como la(s) forma(s) de supervisión en cada caso, los criterios para el cálculo de las multas correspondientes (de evidenciarse incumplimiento), entre otros.

6. CONCLUSIONES

- Luego de más de 25 años de existencia, el OSIPTEL cuenta con gran cantidad de normas emitidas sobre temas tarifarios, de usuarios, promoción de la competencia y el acceso, normas relacionadas a la función de supervisión y fiscalización, entre otras.
- De acuerdo a las mejores prácticas internacionales, es conveniente implementar la revisión ex post de la normativa emitida a fin de evaluar si funcionan de manera eficiente y se cumplen los objetivos para los cuales fueron planteadas. En el caso del mercado de las telecomunicaciones, esta revisión adquiere mayor relevancia al tratarse de un mercado muy dinámico en términos de innovaciones y avances tecnológicos.
- En el año 2018 se conformó la Mesa de Trabajo ex post, la cual ha revisado todas las normas emitidas por el OSIPTEL, luego de haber realizado una depuración inicial excluyendo las normas derogadas tácita o explícitamente, que han cumplido su razón de ser, corresponden a temas internos del regulador, se encontraban en proceso de revisión o no ameritan revisión. Asimismo, se ha realizado una agrupación de temas según similitud o temas comunes para una revisión más eficiente.
- Las conclusiones de la revisión de cada norma han suscritas por los participantes de las reuniones y servirán como insumo para las modificaciones normativas que emita el OSIPTEL. Sin perjuicio de ello, en el presente informe se enumeran recomendaciones generales que aplican a la mayoría de las normas revisadas. Asimismo, cabe indicar que las actas contienen la opinión de los miembros de la Mesa de Trabajo Ex post y constituyen una primera aproximación a las mejoras que se deben realizar, sin embargo, no son vinculantes con las decisiones que finalmente tome el OSIPTEL.
- De acuerdo a la revisión de normas realizada a través de un apoyo externo, se constata la importancia de separar las obligaciones principales de las secundarias, en la medida que estas últimas son generalmente procedimentales y pueden distraer de los objetivos principales de la norma. En este sentido, sería importante que la separación sea explícita: normas para las obligaciones principales e instructivos o similares para las obligaciones secundarias. Éstos últimos incluso pueden ser aprobados por instancias inferiores al Consejo Directivo a fin de darles mayor flexibilidad.
- Las normas en el OSIPTEL han sido analizadas por diferentes gerencias de línea (si bien el órgano que las aprueba es el Consejo Directivo, salvo casos



	DOCUMENTO	Nº 001-MEEP/2019
	INFORME	Página: 20 de 37

excepcionales). Ello, en la práctica ha significado que los criterios de análisis no sean igual en todos los casos.

- En el caso de las normas se ha observado en el desarrollo del trabajo que es complicado contar con la versión vigente de la norma en la medida que existen diversas modificaciones y, aun cuando en el SPIJ se visualizan todas las modificaciones se dificulta una lectura fluida.

7. RECOMENDACIONES

De acuerdo a la revisión realizada, se recomienda:

- Se inicie formalmente el proceso para la modificación de normas y/o derogación de las mismas. Para ello, debe remitirse este documento a las unidades que correspondan realizar las referidas modificaciones/derogaciones.
- Se establezca un cronograma de revisión de normas, priorizándose las más relevantes para la institución. En particular, se recomienda dentro de esta priorización culminar con las revisiones de normas en proceso: Reglamento de Calidad y Reglamento de Cobertura, así como iniciar la revisión integral de las Condiciones de Uso y Reglamento de Reclamos. Ello, en la medida que las referidas normas son fundamentales para lograr una mejor experiencia del usuario al tener relación con la calidad del servicio y la calidad de las relaciones usuarios – empresa operadora.
- Se establezca una sola área/gerencia responsable de la elaboración de normas a fin de tener mayor consistencia y las revisiones integrales sean más ágiles; sin perjuicio de que las demás unidades orgánicas puedan proponer y/o facilitar evidencias que sustenten la producción normativa. Asimismo, se separen las obligaciones principales de las secundarias (procedimentales).
- En relación a las modificaciones normativas se recomienda publicar en la web la versión final de la norma (la cual incluye las modificaciones realizadas) a fin de tener siempre una versión actualizada de fácil lectura. Asimismo, la página web debe permitir realizar búsquedas de normas de acuerdo a año, números de resolución, temas y palabras clave (sin ser susceptible a acentos por ejemplo) a fin de permitir una revisión ágil y de todo el acervo normativo.



	DOCUMENTO	N° 00233-GPRC/2018
	INFORME	Página: 21 de 37

ANEXO N°1: Listado General de Normas

N°	AÑO	Organo	Sumilla	ESTADO	Fecha de Publicación
5	1994	CD	El servicio de llamadas telefónicas locales y LDN/LDI desde teléfonos públicos, estará sujeto al régimen de Tarifas Máximas Fijas	DEROGADA	27/10/1994
2	1995	CD	Califican como falta la oferta de servicio público de telefonía móvil basado en sistemas de tarifas no autorizados	DEROGADA	np
9	1996	CD	Establecen el régimen de tarifas máximas fijas por no publicar el nombre y el número de abonado en la guía telefónica	VIGENTE	01/06/1996
19	1996	CD	Precisan para efectos de facturación, sistema de medición de llamadas del servicio de telefonía móvil celular	VIGENTE	29/08/1996
43	1996	PD	Condiciones de Uso para los Servicios 800	DEROGADA	07/09/1996
6	1997	CD	Aprobar como normas complementarias sobre Serie 80C	DEROGADA	12/03/1997
24	1997	PD	Aprueba las condiciones de uso para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a través de la serie 80C*	VIGENTE	22/05/1997
17	1998	CD	Aprueba los lineamientos de Política de Acceso Universal	VIGENTE	06/10/1998
24	1998	CD	Detalla información que deben comunicar las empresas prestadoras del servicio de arrendamiento de circuitos	DEROGADA	25/12/1998
6	1999	CD	Reglamento del Sistema de Preselección del Concesionario del Servicio Portador de Larga Distancia	VIGENTE	15/04/1999
11	1999	CD	Aprueba el Reglamento de Arbitraje del OSIPTEL	NO APLICA	09/07/1999
12	1999	CD	Aprueba Normas sobre materias arbitrales entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones	NO APLICA	09/07/1999
18	1999	CD	Aprueba medidas para que usuarios que originan llamadas a servicios de telefonía móvil, puedan elegir si acceden o no casilla de voz de abonado llamado	VIGENTE	12/08/1999
32	1999	CD	Emiten disposiciones aplicables a empresas operadoras de servicios de telecomunicaciones para casos de interrupción, suspensión o corte del servicio de interconexión	DEROGADA	06/11/1999
35	1999	CD	Aprueba cláusulas generales de contratación aplicables al servicio de larga distancia en telefonía fija bajo la modalidad de abonado	NO APLICA	13/12/1999



	DOCUMENTO	N° 001-MEEP/2019 Página: 22 de 37
	INFORME	

2	2000	CD	Aprueban condiciones de Uso y Cláusulas Generales de Contratación para prestación de los Servicios Públicos Móviles	VIGENTE	07/02/2000
16	2000	CD	Aprueban normas relativas al uso de la casilla de voz en el servicio público de telefonía fija	VIGENTE	10/04/2000
49	2000	CD	Aprueban normas relativas a la comercialización del tráfico y/o de los servicios públicos de telecomunicaciones	VIGENTE	05/10/2000
50	2000	CD	Aprueban Procedimiento de Supervisión del Plan Mínimo de Expansión de las empresas de servicios públicos de telecomunicaciones	VIGENTE	23/10/2000
60	2000	CD	Aprueban el Reglamento General de Tarifas	VIGENTE	01/12/2000
62	2000	CD	Valor del cargo de interconexión tope promedio ponderado por el transporte conmutado de larga distancia	VIGENTE	04/12/2000
4	2001	CD	Modifican artículos de resolución que estableció cargo por terminación en las redes del servicio de telefonía móvil, del servicio troncalizado y del servicio PCS	DEROGADA	28/02/2001
15	2001	CD	Aprueban Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Difusión y de Servicios de Valor Añadido para Acceso a Internet, Cláusulas Generales de Contratación, Exposición de Motivos y Guía para el Usuario	DEROGADA en PARTE	30/04/2001
28	2001	CD	Establecen que lo dispuesto en la Res. N° 018-99-CD/OSIPTEL es de aplicación a las empresas operadoras de los servicios PCS y troncalizado, que ofrezcan a sus abonados la facilidad de casilla de voz	VIGENTE	28/11/2001
61	2001	CD	Aprueban el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada en el Servicio Portador de Larga Distancia	VIGENTE	15/11/2001
62	2001	CD	Aprueban normas sobre facturación y recaudación para el Servicio Portador de Larga Distancia bajo el Sistema de Llamada por Llamada	VIGENTE	15/11/2001
70	2001	CD	Establecen que líneas del servicio de telefonía fija pueden originar comunicaciones de larga distancia mediante el uso de tarjetas de pago de concesionarios del servicio portador de larga distancia	VIGENTE	21/12/2001

OSIPTEL
RA

OSIPTEL
GPRC
J. HUMAN

OSIPTEL
GPRC
J. ROSALES

OSIPTEL
GPRC
P. CARILLO

OSIPTEL
GPRC
G. LAU

OSIPTEL
GPRC
ST-TRAS
L. RAMOS

	DOCUMENTO	N° 001-MEEP/2019 Página: 23 de 37
	INFORME	

19	2002	CD	Modifican resolución que estableció reglas tarifarias aplicables a comunicaciones entre usuarios de cualquier servicio público de telecomunicaciones y del servicio móvil por satélite	VIGENTE	01/06/2002
104	2003	CD	Aprueban Reglamento para la Celebración de Convenios de Cooperación Interinstitucional y Disposición de las Multas Administrativas a favor de las Asociaciones de Consumidores	INTERNA	11/11/2003
123	2003	CD	Establecen "Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope"	MODIFICADO 2018	25/12/2003
127	2003	CD	Aprueban Procedimiento para la fijación y/o revisión de tarifas tope y su Exposición de Motivos	MODIFICADO 2018	25/12/2003
4	2004	CD	Resolución que regula la obligación de los operadores de telefonía local de proporcionar información a los operadores de larga distancia	DEROGADA Por 15-2016	23/01/2004
25	2004	CD	Aprueban Normas Complementarias sobre los Servicios Especiales con Interoperabilidad	VIGENTE	08/03/2004
53	2004	CD	Aprueban Lista Enunciativa de Información Pública y Reservada y Modifican el Reglamento para la Determinación, Ingreso, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSIPTTEL	NO APLICA	08/07/2004
85	2004	CD	Resolución que dispone que los operadores del servicio de telefonía fija presenten una Oferta Básica de Interconexión para la interconexión con operadores rurales	VIGENTE	13/11/2004
48	2006	CD	Aprobación del Instructivo para el Ajuste de Tarifas de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones de Categoría I de Telefónica del Perú S.A.A.	VIGENTE	16/08/2006
49	2006	CD	Aprueban Reglamento de Imputación Tarifaria	VIGENTE	17/08/2006
60	2006	CD	Aprueban Norma que establece el procedimiento que aplicarán las empresas operadoras para la suspensión cautelar y el corte definitivo por uso indebido de los servicios públicos de Telecomunicaciones	VIGENTE	04/10/2006



	DOCUMENTO	N° 001-MEEP/2019 Página: 24 de 37
	INFORME	

8	2007	CD	Fijan fórmula que determinará la contraprestación correspondiente por el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público asociada a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones	FORMULA	20/10/2006
18	2007	CD	Aprueban "Disposiciones que regulan la transparencia de OSIPTEL y sus Directores, Funcionarios y Servidores"	INTERNA	28/04/2007
36	2008	PD	Supresión de la regulación de fórmula de tarifas tope respecto de los servicios regulados individuales de llamadas telefónicas de larga distancia nacional e internacional a través de tarjetas de pago, servicios de categoría I prestados por Telefónica del Perú S.A.A.	NO APLICA	14/03/2008
45	2008	PD	Aprueban Directiva "Procedimiento de Fiscalización Posterior de los Procedimientos Administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos de OSIPTEL"	INTERNA	09/04/2008
20	2008	CD	Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.	VIGENTE	06/09/2008
23	2009	CD	Aprueban "Metodología y Procedimiento para determinar a los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones sujetos a obligaciones establecidas en el D. Leg. N° 1019	NO APLICA	18/06/2009
45	2009	CD	Aprueban Disposiciones Complementarias para asegurar la correcta implementación y establecimiento del Área Virtual Móvil	VIGENTE	04/09/2009
69	2009	CD	Código de Ética	VIGENTE	NP
5	2010	CD	Aprueban Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables en Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social	DEROGADA	16/02/2010
38	2010	CD	Establecen Reglas para la determinación de cargos de interconexión diferenciados	DEROGADA	13/05/2010
62	2010	PD	Ampliación del plazo máximo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, para remitir al OSIPTEL la información a que se refiere el artículo 4° de dicha resolución	NO APLICA	01/06/2010



	DOCUMENTO	N° 001-MEEP/2019
	INFORME	Página: 25 de 37

44	2011	CD	Aprueban Sistema de Tarifas para Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonado a Redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado	VIGENTE	20/04/2011
99	2011	CD	Aprueban Documento Marco para la Determinación de los Proveedores Importantes en los Mercados de Telecomunicaciones	NO APLICA	03/08/2011
106	2011	CD	Resolución mediante la cual se dispone que las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles presenten Ofertas Básicas de Interconexión	VIGENTE	26/08/2011
122	2011	CD	Determinan criterios y procedimiento que serán utilizados por las empresas operadoras de servicios públicos móviles para proceder al corte del servicio y bloqueo del equipo terminal móvil en los casos de uso prohibido	VIGENTE	28/08/2011
136	2011	CD	Reglamento General del OSIPTEL para la Solución de Controversias entre Empresas	NO APLICA	04/11/2011
161	2011	CD	Aprueban disposiciones que regulan el tratamiento de los enlaces de interconexión en el marco de una relación de interconexión fijo – móvil, a partir de la fecha de entrada en vigencia del nuevo Sistema de Tarifas para llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado a redes del servicio de telefonía móvil, comunicaciones personales y troncalizado	DEROGADA	28/12/2011
134	2012	CD	Aprueban nuevo Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión	VIGENTE	14/09/2012
138	2012	CD	Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones	VIGENTE	27/09/2012
157	2012	CD	Propuesta de Oferta Básica de Interconexión para las empresas operadoras del servicio de telefonía fija	NO APLICA	27/10/2012
17	2013	CD	Aprueban Propuesta de Oferta Básica de Interconexión para las empresas operadoras del servicio público móvil	NO APLICA	23/02/2013
21	2013	CD	Norma que regula el tratamiento de las comunicaciones hacia los suscriptores de las series 0800 (cobro revertido) y 0801 (pago compartido).	VIGENTE	02/03/2013
30	2013	CD	Aprueba "Reglamento Interno del Consejo Directivo del OSIPTEL"	NO APLICA	NP



	DOCUMENTO	N° 001-MEEP/2019 Página: 26 de 37
	INFORME	

57	2013	CD	Solicitud de: (i) interpretación de los alcances de lo establecido en la Norma que regula el tratamiento de las comunicaciones hacia los suscriptores de las series 0800 y 0801, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2013-CD/OSIPTEL y el artículo 52° del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones; y, (ii) precisión de la Norma que regula el tratamiento de las comunicaciones hacia los suscriptores de las series 0800 y 0801	NO APLICA	NP
78	2013	CD	Conformación del Consejo de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones- OSIPTEL, periodo 2013 – 2015 y designación del Comité Electoral para el proceso de elección de sus miembros	NO APLICA	19/06/2013
87	2013	CD	Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones	VIGENTE	04/07/2013
118	2013	CD	Aprobación del Reglamento de los Consejos de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL	NO APLICA	29/08/2013
126	2013	CD	Aprobación de las Normas Relativas al Acceso de los Emisores de Dinero Electrónico a los Servicios de Telecomunicaciones	VIGENTE	16/09/2013
127	2013	CD	Reglamento de Calidad de la Atención a Usuarios por parte de las Empresas Operadoras de servicios de Telefonía Fija y Servicios Públicos Móviles	VIGENTE	17/09/2013
135	2013	CD	Reglamento para la supervisión de la Cobertura de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles y Fijos con Acceso Inalámbrico	VIGENTE	09/10/2013
158	2013	CD	Reglamento sobre la disponibilidad y continuidad en la prestación del servicio de telefonía de uso público en centros poblados rurales	VIGENTE	05/12/2013
166	2013	CD	Aprobación del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija	VIGENTE	22/12/2013
53	2014	CD	Primera Lista de Centros Poblados Urbanos y Porcentaje máximo de reducción exigida, vinculados al mecanismo de incentivos para la expansión de la cobertura de redes fijas alámbricas	NO APLICA	NP
85	2014	CD	Proveedor importante	NO APLICA	NP



	DOCUMENTO	N° 001-MEEP/2019 Página: 27 de 37
	INFORME	

112	2014	CD	Instructivo General de Contabilidad Separada y Procedimiento de Aplicación	VIGENTE	08/09/2014
123	2014	CD	Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones	VIGENTE	16/10/2014
26	2015	CD	Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica	VIGENTE	26/03/2015
47	2015	CD	Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones	VIGENTE	14/05/2015
55	2015	CD	Plazo de entrega de Documentos Metodológicos e Informes Regulatorios preliminares de Contabilidad Separada	NO APLICA	NP
65	2015	CD	Aprueban el Reglamento del Sistema de Información y Registro de Tarifas del OSIPTEL (SIRT)	VIGENTE	25/06/2015
85	2015	CD	Reglamento del Aporte por Regulación al OSIPTEL	VIGENTE	06/08/2015
90	2015	CD	Reglamento General de Supervisión	VIGENTE	17/08/2015
96	2015	CD	Norma de Requerimientos de Información Periódica	VIGENTE	29/08/2015
111	2015	CD	Norma que aprueba el Instructivo para la entrega de información del Registro de Abonados y actualiza el procedimiento para el intercambio de información de equipos terminales reportados como robados, perdidos o recuperados.	DEROGADA	25/09/2015
140	2015	CD	Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 25: Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos – Primera Revisión	NO APLICA	19/12/2015
155	2015	CD	Principios Metodológicos General para la estimación del Factor de Productividad que se aplicará a partir del 1 de setiembre de 2016	DEROGADA	31/12/2015
9	2016	CD	Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales	VIGENTE	24/01/2016
15	2016	CD	Norma que regula la obligación de los Concesionarios del Servicio de Telefonía Fija y del Servicio Público Móvil de proporcionar información a los Concesionarios de Larga distancia y a los Concesionarios que brindan Servicios Especiales con Interoperabilidad	VIGENTE	12/02/2016



	DOCUMENTO	N° 001-MEEP/2019 Página: 28 de 37
	INFORME	

44	2016	CD	Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 035: Acceso Mayorista al Servicio de Televisión de Paga.	NO APLICA	20/04/2016
73	2016	CD	Disposiciones Generales para la prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica	VIGENTE	10/06/2016
77	2016	CD	Lineamientos Generales para la Aplicación de las Normas de Represión de Conductas Anticompetitivas y Desleales en el Ámbito de las Telecomunicaciones	NO APLICA	24/06/2016
107	2016	CD	Norma que regula la imposición de sanciones administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 4) del artículo 230 del Código Procesal Penal	VIGENTE	07/09/2016
128	2016	CD	Norma que establece las Disposiciones Complementarias y el Régimen de Infracciones y Sanciones aplicable al Decreto Supremo N° 003-2016-MTC que modifica el Decreto Supremo N° 023-2014-MTC	VIGENTE	31/10/2016
129	2016	CD	Aprueban el plazo de dos (2) años para el retiro del cableado aéreo relacionado a la provisión del servicio público de telecomunicaciones en determinados centros históricos así como la correspondiente instalación subterránea de ser el caso	VIGENTE	09/11/2016
165	2016	CD	Reglamento de Neutralidad de Red	VIGENTE	29/12/2016
32	2017	CD	Fijación de retribuciones para las Facilidades Complementarias al Servicio Portador de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica	VIGENTE	13/03/2017
59	2017	CD	Normas Complementarias aplicables a las facilidades de Red de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural	VIGENTE	28/04/2017
63	2017	CD	Solicitud de Interpretación de los alcances del Reglamento General de Tarifas administrado a la empresa América Móvil Perú S.A.C	NO APLICA	NP
81	2017	CD	Normas Complementarias para la implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad.	VIGENTE	13/07/2017
102	2017	CD	Norma que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios – TRASU	NO APLICA	15/09/2017



	DOCUMENTO	N° 001-MEEP/2019 Página: 29 de 37
	INFORME	

157	2017	CD	Norma que regula el "Procedimiento de emisión de Mandato para la liberación de Interferencias asociadas a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, para la ejecución de obras de infraestructura"	VIGENTE	16/12/2017
51	2018	CD	Norma que aprueba medidas extraordinarias relacionadas al procedimiento de Atención de Reclamos de Usuarios	VIGENTE	25/02/2018
64	2018	CD	Normas para la Prestación del Servicio de Televisión de Paga.	VIGENTE	13/03/2018
69	2018	CD	Lineamientos de Calidad Regulatoria del OSIPTEL	VIGENTE	22/03/2018
89	2018	CD	Determinación de Proveedores Importantes en los Mercados 22, 23 y 24	VIGENTE	14/04/2018
101	2018	CD	Aprobación del Protocolo para el reporte de Conflicto de Intereses de los Servidores del OSIPTEL	VIGENTE	27/04/2018

* No aplica indica que no ha sido revisada por no requerir revisión prioritaria o estar en revisión por algún área del OSIPTEL.



	DOCUMENTO	Nº 001-MEEP/2019
	INFORME	Página: 30 de 37

**ANEXO N°2A: Lista de resoluciones derogadas expresa o tácitamente (web)
Se adjunta en CD**

ANEXO N°2B: Propuesta de Resolución sobre resoluciones derogadas

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8° de la Ley N° 29477, Ley que inicia el proceso de consolidación del espectro normativo peruano, prescribe que los diferentes sectores y los organismos públicos confeccionarán progresivamente los listados de las normas no vigentes de carácter general que hubieran expedido y las difundirán a través de normas de carácter general, cuya expedición estuviera dentro del ámbito de sus atribuciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631 y N° 28337, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL- ejerce, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, así como la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, el Consejo Directivo del OSIPTEL es el órgano competente para ejercer de manera exclusiva la función normativa;

Que, asimismo, el inciso b) del artículo 75 del citado Reglamento dispone que son funciones del Consejo Directivo del OSIPTEL, el expedir normas y resoluciones de carácter general o particular, en materia de su competencia;

Que, en virtud a lo dispuesto en el inciso p) del artículo 25 del referido Reglamento, en el ejercicio de su función normativa, este Organismo tiene la facultad de emitir cualquier norma que, de acuerdo a las funciones que le han sido encargadas, sea necesaria para cumplir con sus fines;

Que, mediante Decreto Supremo N° 118-2013-PCM, Decreto Supremo que dispone la difusión de las normas de alcance general sin vigencia del Poder Ejecutivo - período enero 2001 a enero 2013 - e inicia la segunda etapa del proceso de depuración de normas sin vigencia del Poder Ejecutivo, se declaró la no vigencia de, entre otras normas de carácter general, las Resoluciones del Consejo Directivo del OSIPTEL contenidas en los Anexos I y II del referido decreto supremo;

Que, la identificación y la difusión de las normas sin vigencia del OSIPTEL brinda claridad, predictibilidad y seguridad en beneficio de los usuarios, empresas concesionarias de servicios públicos y demás agentes, promoviendo el adecuado ejercicio de sus derechos y fomentando un clima de estabilidad que favorezca la competencia en el mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, resulta necesario consolidar un listado de las normas de carácter general, aprobadas por el OSIPTEL entre el año 1994 y enero de 2020, que se encuentren derogadas expresa o tácitamente; o, que hayan cumplido el plazo o la finalidad para la que fueron aprobadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 29477, Ley que inicia el proceso de consolidación del espectro normativo peruano;



	DOCUMENTO	N° 001-MEEP/2019 Página: 31 de 37
	INFORME	

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 29477 y en aplicación de las funciones previstas en el inciso p) del artículo 25 y en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Difundir el Listado consolidado de las Normas de carácter general aprobadas por el OSIPTEL entre el año 1994 y enero de 2020, que han sido derogadas expresa o tácitamente; o, que hayan cumplido el plazo o la finalidad para la que fueron aprobadas, el mismo que se encuentra contenido en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia General adopte las medidas necesarias para la publicación de la presente Resolución conjuntamente con el Anexo 1, en el diario oficial El Peruano y en la página web institucional del OSIPTEL.

Regístrese y comuníquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo



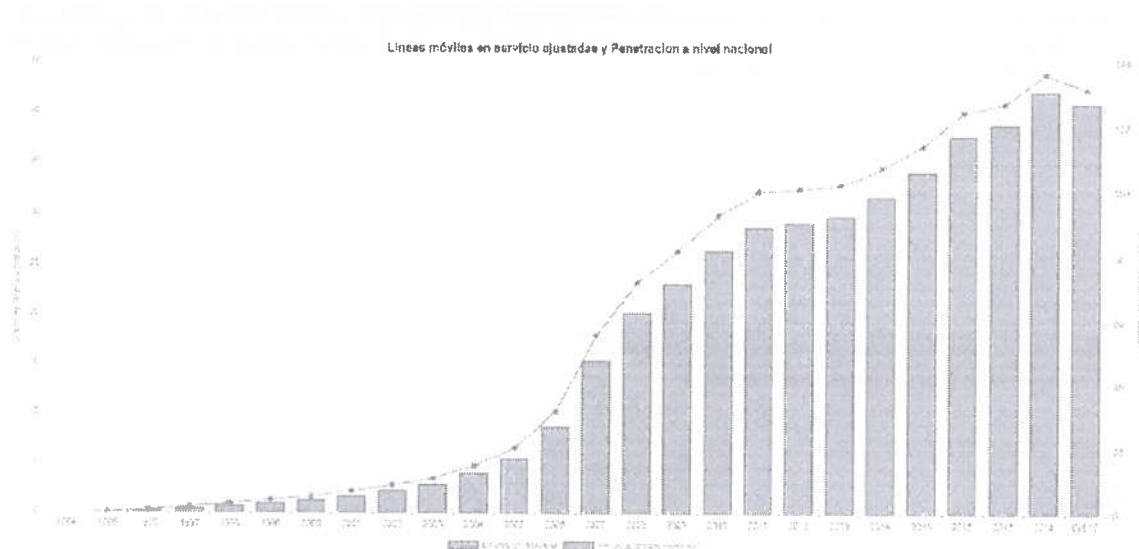
	DOCUMENTO	N° 001-MEEP/2019 Página: 32 de 37
	INFORME	

ANEXO N°3: Evolución del mercado de las telecomunicaciones en el Perú

El mercado de las telecomunicaciones en el Perú ha tenido grandes transformaciones a lo largo de los últimos 30 años. A continuación, se presentan algunos gráficos y tablas que permiten observar esta evolución en términos de líneas en servicio, tráfico, tarifas e inversiones, principalmente.

El mercado más dinámico ha sido el móvil (tecnología inalámbrica), donde la cantidad de líneas en servicio ha pasado de menos de 5 millones en 2004 a más de 40 millones en 2019.

Grafico N° 1: Líneas en servicio – mercado móvil



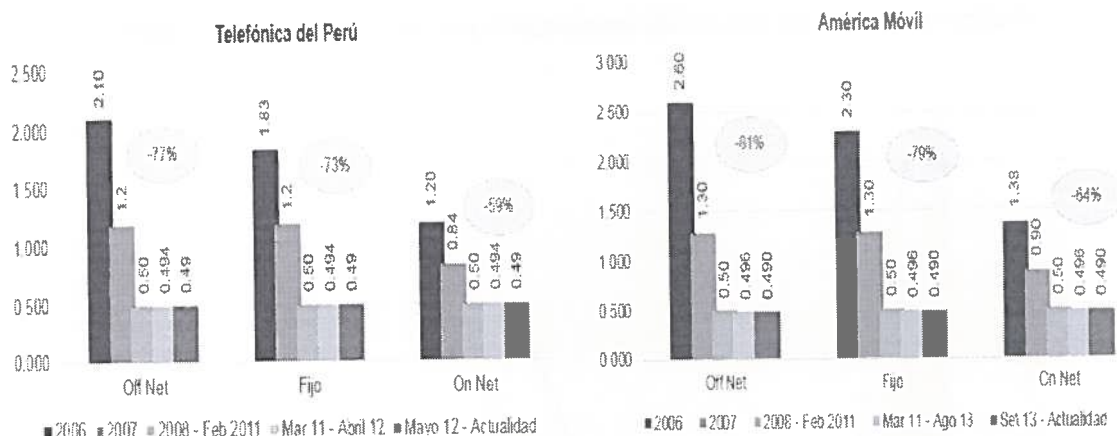
Fuente: OSIPTEL

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia

Por su lado, las tarifas han ido disminuyendo. La tarifa prepago más representativa ha caído en más del 50% entre el año 2006 y hoy, tanto a nivel de destino on net, off net como a fijo.



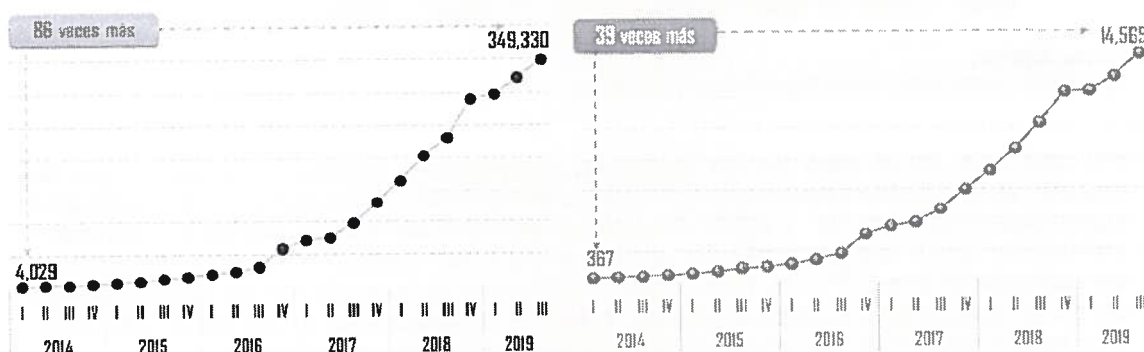
Gráfico N° 2: Disminución de tarifas en el mercado móvil



Fuente: OSIPTEL
Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia

Al mismo tiempo que la cantidad de líneas en servicio y la penetración móvil se incrementaban y caían las tarifas, se daba un mayor uso del servicio. Ello no solo como un mayor tráfico entrante y saliente móvil sino por el incremento del uso del internet móvil. De este modo, entre los años 2014 y 2019, el tráfico de internet cursado por el servicio móvil se ha incrementado más de 85 veces, mientras que el tráfico de datos promedio por línea aumentó en 39 veces. Asimismo, podemos mencionar que el 80% de los habitantes accedieron al servicio de internet móvil.

Gráfico 03: Tráfico cursado total y promedio por línea del servicio de Internet móvil (Desde teléfonos móviles)



Fuente: OSIPTEL
Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia

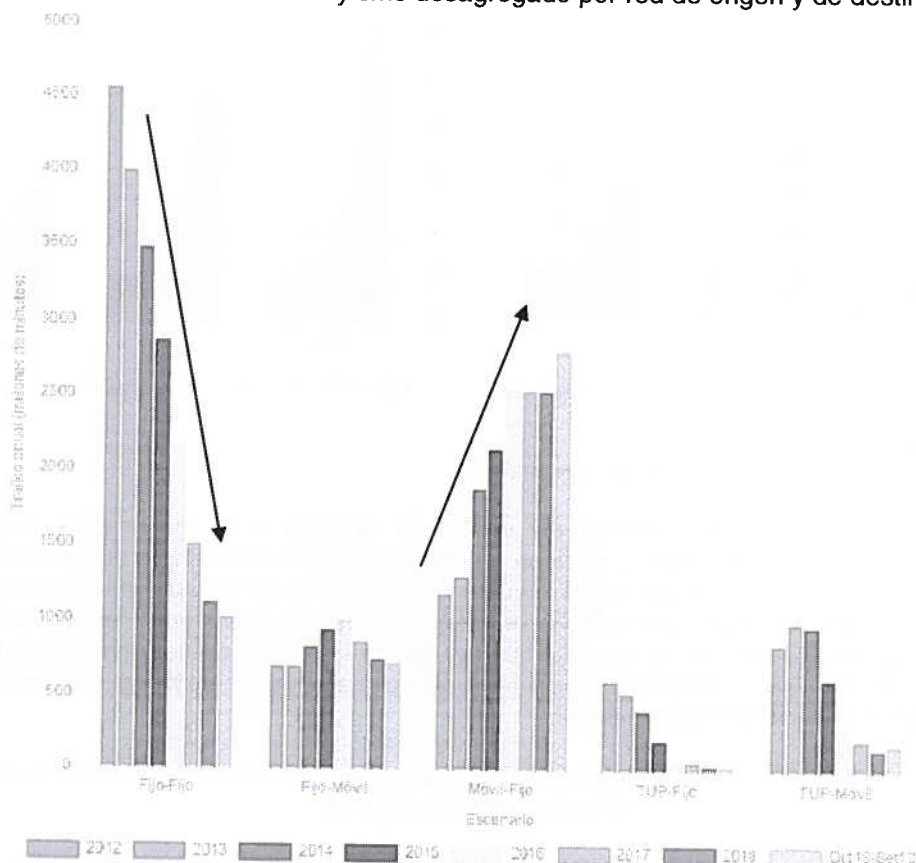
En el caso del tráfico desde teléfonos móviles, a continuación se presenta la evolución del tráfico con distintos destinos, donde se puede observar que el tráfico con origen móvil se



	DOCUMENTO	N° 001-MEEP/2019 Página: 34 de 37
	INFORME	

ha incrementado de manera sostenida mientras que el uso de la telefonía fija y móvil muestra decrecimiento en el tiempo.

Gráfico 04: Tráfico de voz y sms desagregado por red de origen y de destino



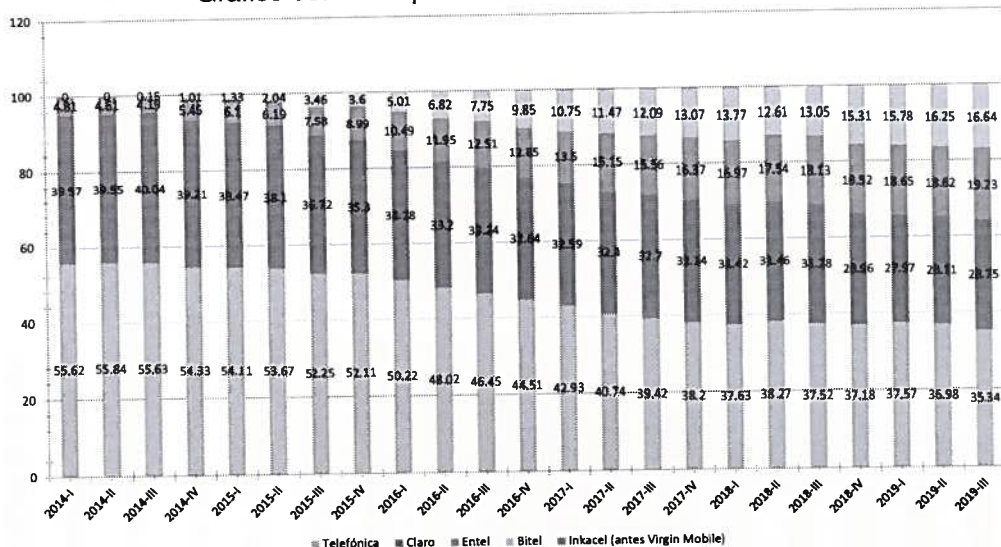
Fuente: OSIPTel

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia

Por otro lado, en el caso de los niveles de competencia, podemos mencionar que de acuerdo al índice de competencia que calcula el OSIPTel periódicamente, los mercados supervisados (internet fijo y móvil, móviles y cable) han ido incrementando su intensidad competitiva año a año. En particular, resalta el caso del mercado móvil y, recientemente, del mercado de internet móvil. Esto último se encuentra en sintonía con las participaciones de las empresas del mercado móvil, como puede observarse en el gráfico N° 05. Cada año, la participación de las empresas más pequeñas se ha ido incrementando.



Gráfico 05: Participaciones en el mercado móvil (%)



Fuente: OSIPTEL

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia

Tabla N° 1: Índice de Competencia de los mercados supervisados

	2018-V/ 2017-I	2018-IV/ 2017-II	2018-III/ 2017-III	2018-II/ 2017-IV	2019-V/ 2018-I	2019-IV/ 2018-II
Índice Sector	1.246	1.337	1.229	1.331	1.383	1.328
Índice de TV de Paga	1.017	1.050	1.057	1.056	1.012	0.996
Índice de Telefonía Móvil	1.180	1.141	1.183	1.413	1.521	1.545
Índice de Internet Fijo	1.413	1.508	1.298	1.413	1.587	1.555
Índice de Internet Móvil	1.375	1.648	1.377	1.443	1.414	1.215

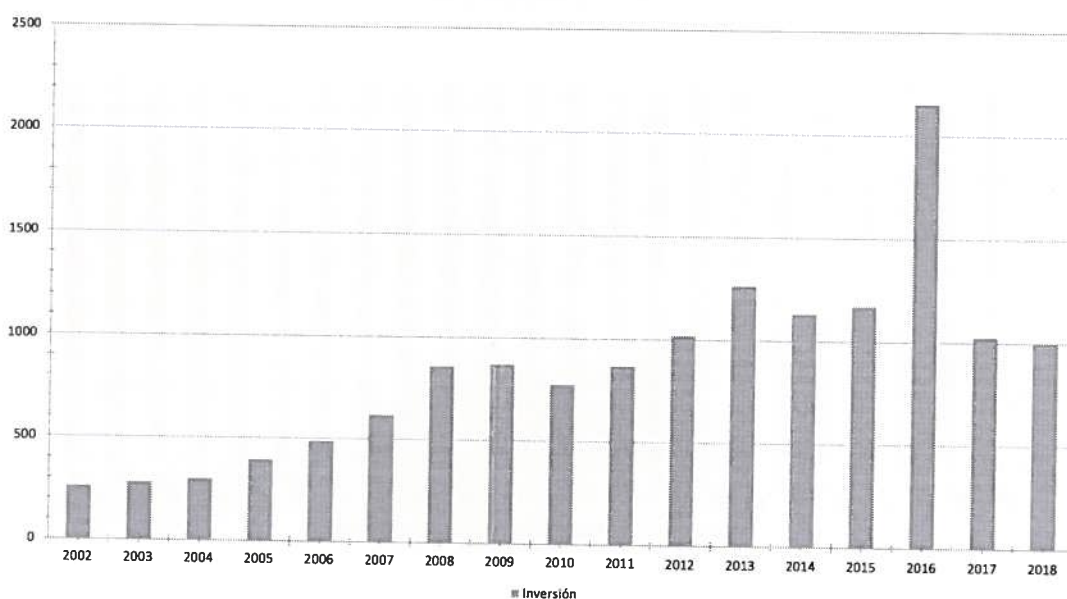
Fuente: OSIPTEL

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia

En cuanto a las inversiones, las mismas muestran una tendencia creciente a través del tiempo, como se puede observar en el grafico a continuación:



Gráfico 06: Evolución de inversiones del sector telecomunicaciones



Fuente: OSIPTEL
Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia



	DOCUMENTO	N° 001-MEEP/2019 Página: 37 de 37
	INFORME	

ANEXO N°4: Actas de Mesa de Trabajo Ex post



ACTA DE SESION 1 DE MESA DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN EX POST DE LA NORMATIVA DEL OSIPTEL

Siendo las 9:00 horas del día 03 de agosto de 2018, en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Calle de la Prosa N° 136, San Borja – Lima, se encuentran reunidos los siguientes miembros de la Mesa de Trabajo del proceso interno de revisión ex post de la normativa del OSIPTEL (en lo sucesivo, la COMISION):

- Sergio Cifuentes Castañeda.✓
- María Arellano Arellano. ✓
- Marco Vilchez Roman. ✓
- Ruben Guardamino Baskovich.✓
- Jorge Huaman Sanchez ✓
- Carmen Velarde Koechlin.✓
- Laura Ramos Meneses. ✓
- Maritza Olivares Navarro.✓
- Matilde Gonzalez Villanueva.✓
- Rocio Obregon Angeles.✓
- Gustavo Torres Linares ✓

Siguiendo con el cronograma de trabajo, en la reunión se abordó el análisis de las siguientes resoluciones:

1. Resolución N° 009-96-CD/OSIPTEL – Régimen de Tarifas máximas fijas por no publicar nombre y número de abonado en la guía telefónica.
2. Resolución N° 019-96-CD/OSIPTEL precisión sobre el sistema de medición de llamadas del servicio de telefonía móvil celular para efectos de la correspondiente facturación.
3. Resolución N° 024-97-CD/OSIPTEL – Aprueba TUO de las condiciones de uso de la prestación de servicios públicos de telecomunicación a través de las series 080-C.

En relación al punto 1 la COMISION acuerda lo siguiente:

- La COMISION recomienda la derogación de la resolución N° 009-96-CD/OSIPTEL, tomando en cuenta lo siguiente:
 - Varios artículos ya se encuentran contenidos en el Reglamento General de Tarifas.
 - No se han realizado supervisiones sobre las obligaciones contenidas en dicha norma.
 - Únicamente hubieron 02 reclamos, pero por temas asociados a CDU mas que por cobros mayores al tema tarifario.
 - La tarifa tope ya no es referente (actualmente TDP cobra S/. 1.00).
 - Las guías telefónicas han perdido vigencia.

En relación al punto 2 la COMISION acuerda lo siguiente:

- La COMISION recomienda la derogación de la resolución N° 019-96-CD/OSIPTEL (a la fecha no se ha supervisado esta obligación).
- Se recomienda la precisión sobre la tasación al segundo para las llamadas originadas por los usuarios del servicio móvil a que se refiere el art. 1 sean incorporadas en el RGT.
- En esta línea, el RGT debería precisar que las tarifas aplicables a cualquier comunicación de voz deberán tener una tasación al segundo, salvo aquellas llamadas que se encuentren expresamente tasadas al minuto.
- Con relación a la tipificación de la infracción, considere lo siguiente:
 - No es necesario desarrollar una tipificación expresa pues ello estaría considerado en el RGT dentro de "cobrar una tarifa mayor a la establecida".
 - Evaluar la pertinencia de incluir en el correspondiente informe de sustento, una breve explicación/descripción de lo que constituiría o calificaría como "cobro de una tarifa mayor" así como una lista de casos (sin que esta sea exhaustiva).

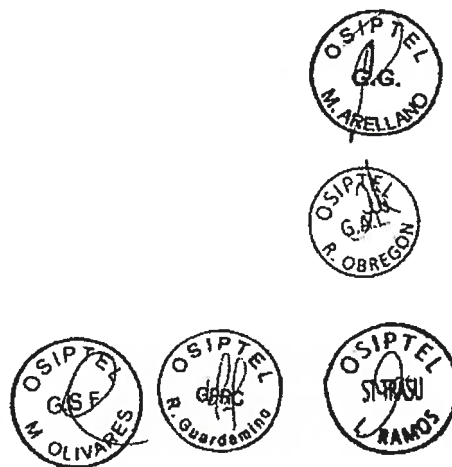
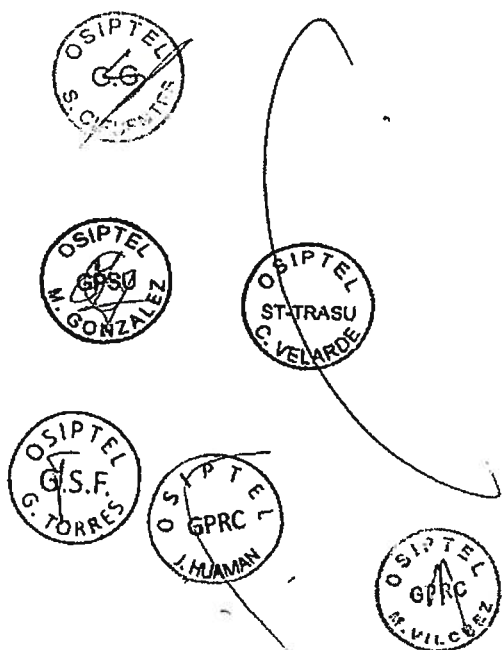
En relación al punto 3 la COMISION acuerda lo siguiente (los artículos no mencionados se mantienen):

Recomendación (artículos del TUO)	Sustento
Art. 2 y 3: se recomienda mantenerlos: las obligaciones no serán tipificadas y la supervisión será a demanda. Para el próximo año: homogenizar su contenido con el de otras normas, o que otras normas posteriores las contengan.	De acuerdo a la información proporcionada por GSF, únicamente se realizó 01 supervisión en el año 2003 a la empresa AT&T Global Network.
Art. 4: se recomienda su derogación	Es declarativo y tal vez poder ser incluido en otra norma más general (como CDU).
Art. 5: se recomienda analizar su contenido en comparación con las reglas de interoperabilidad. En este sentido, recoger la tipificación contenida en las CDU (hacerlo de manera similar) y la supervisión será a demanda. En el próximo año: eliminar este artículo o que otras normas posteriores los contengan.	Tal vez pueda ser incluido en otra norma más general (como CDU).
Art. 6 y 9: se recomienda pasarlos a CDU. No obstante, si se eliminan las Condiciones General de Contratación en las CDU, el art. 9 debe ser eliminado.	Sus contenidos, ya formaran parte de las CDU. En todo caso, en las CDU debe ampliarse la definición existente a fin de que contenga los artículos mencionados.
Art. 7: evaluar la pertinencia de mantener el concepto de "selección de área".	
Art. 8: se recomienda su derogación	Es declarativo y no existe definición de lo que es "línea comercial".
Art. 10: se recomienda su derogación (se refiere a tipificación e obligaciones)	No existe evidencia de supervisión o reclamos.
Art. 12, 14, 15 y 16: ya están sin efecto (res 114-2003) → derogarlos.	Además, se refiere a relaciones entre empresas operadoras y subscriptores.
Art. 21: se recomienda su derogación	Ya está contenido en CDU



Art. 23: se recomienda adecuar el texto: PERO precisar que la regulación se mantiene vigente.	Existe un tope tarifario. Podría evaluarse la pertinencia de actualizar la tarifa fijada por el OSIPTEL.
Art. 24: queda, no tipificación y supervisión a demanda. Si bien está contenido en art 6 CDU → posteriormente se podría derogar.	Ya está contenido en art 6 CDU
Art. 25: queda, no tipificación y supervisión a demanda. Posteriormente podría pasar al RGT	Además, se debería simplificar la redacción del artículo.
Art. 26: queda, pero posteriormente debe pasarse a TUO IX.	De esta manera se trabaja hacia un ordenamiento normativo.
Art. 27: se recomienda su derogación	Esta tácitamente derogado por Res. 030-97-CD/OSIPTEL
Art. 28 y 29: se recomienda su derogación	Ya está contenido en CDU - facturación
Art. 30: queda, pero evaluar si pasa a CDU	Por un tema de ordenamiento normativo.
Art. 31: se recomienda su derogación	Tácitamente ya está en el reglamento del SIRT
Disposiciones finales y transitorias	Ya cumplieron su función

Finalmente, se redactó, se dio lectura y se dio conformidad al contenido de la presente acta de la sesión; levantándose la misma a las 11:00pm del 03 de agosto de 2018.



ACTA DE SESION 2 DE MESA DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN EX POST DE LA NORMATIVA DEL OSIPTEL

Siendo las 9:00 horas del día 07 de agosto de 2018, en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Calle de la Prosa N° 136, San Borja – Lima, se encuentran reunidos los siguientes miembros de la Mesa de Trabajo del proceso interno de revisión ex post de la normativa del OSIPTEL (en lo sucesivo, la COMISION):

- Sergio Cifuentes Castañeda. ✓
- María Arellano Arellano. ✓
- Carmen Velarde Koechlin. ✓
- Laura Ramos Meneses. ✓
- Luis Pacheco Zevallos. ✓
- Maritza Olivares Navarro. ✓
- Matilde Gonzalez Villanueva. ✓
- Rocio Obregon Angeles. ✓
- Ruben Guardamino Baskovich. ✓
- Romina Alania Recarte. ✓



Siguiendo con el cronograma de trabajo, en la reunión se abordó el análisis de las siguientes resoluciones:

1. Resolución N° 17-98-CD/OSIPTEL - Aprueba los Lineamientos de Política de Acceso Universal.
2. Resolución N° 06-99-CD/OSIPTEL y modificatorias (N° 20 y 31-99-CD/OSIPTEL, N°51-99-CD/OSIPTEL, N°99-2003-CD/OSIPTEL y N° 31 y 43-2007-CD/OSIPTEL) - Reglamento del Sistema de Preselección del Concesionario del Servicio Portador de Larga Distancia.
3. Resolución N° 16 y 24-2007-CD/OSIPTEL - Reglas para la eliminación de la Preselección por Defecto en el Servicio de Larga Distancia y para la Promoción de la Competencia.



1. Lineamientos de Política de Acceso Universal

El acuerdo fue el siguiente:

- Los "Lineamientos de Política de Acceso Universal" fueron emitidos cuando el OSIPTEL manejaba el Fondo de Inversión en telecomunicaciones (FTEL), el cual en el año 2007 pasó a ser gestionado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).
- Maritza Olivares informó que no ha habido procedimientos de supervisión o sanción referidos a esta norma.
- En la medida que las disposiciones de los referidos Lineamientos son generales y se entiende que varios de ellos han sido recogidos ya por otros cuerpos normativos, la COMISION recomienda su derogación. Sin embargo, en la



medida que el encargado del FITEL es el MTC y a fin de no dejar sin marco normativo algún tema relacionado con las comunicaciones rurales, se decidió:

- o Encargar a la Gerencia de Asesoría Legal – GAL (Rocio Obregon) la elaboración de una comunicación al MTC en la cual se le comunique sobre el análisis ex post que viene realizando el OSIPTEL al marco normativo emitido desde su creación y nuestra intención de derogar la referida resolución; a fin de que manifiesten lo que consideren conveniente.
- o Encargar a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización – GSF (Luis Pacheco) informar al señor Felix Vasi, asistente a las reuniones del Directorio del FITEL, en representación del OSIPTEL, sobre la comunicación a ser remitida al MTC para que a su vez, él pueda comentar en la siguiente reunión del referido Directorio y hacer seguimiento a su respuesta.
- o GAL y GSF informarán en la subsiguiente reunión sobre el estado de los puntos descritos líneas arriba.

2. Reglamento del Sistema de Preselección del Concesionario del Servicio Portador de Larga Distancia

- Maritza Olivares informó que sobre el particular se abrieron en su momento 28 expedientes de supervisión, de los cuales 17 terminaron en la imposición de sanciones o medidas correctivas. Cabe señalar que todos los expedientes mencionados se tramitaron entre los años 2007 y 2008, no habiendo presentado nuevas supervisiones, sanciones o correctivas después de ese año.
- Asimismo, Maritza Olivares indicó que los artículos que fueron materia de sanciones fueron el incumplimiento de los plazos establecidos en los artículos 32 y 33, fallas en el encaminamiento de llamadas (art.10), situaciones desventajosas para concesionarios de larga distancia (en adelante CLD) – art. 23-A y proceso de preselección (art. 36). De igual manera, los artículos cuyo incumplimiento culminó en medidas correctivas fueron el 7° y el 31°. Las empresas concesionarios involucradas fueron Telefónica del Perú (en adelante TDP) (15 casos), Telmex y Americatel (1 caso cada una).

Luego de analizar la norma y considerando lo indicado por la GSF sobre los procedimientos ligados a esta Reglamento, se acordó lo siguiente:

- Título 1- Definiciones: La COMISION recomienda eliminar las definiciones que son comunes a otros cuerpos normativos a fin de evitar duplicidad o confusión así como en aras de la eficiencia (por ejemplo "abonado", "concesión", "concesionario", entre otros) y actualizar lo que corresponda o eliminar lo que ya no aplicaría. Asimismo, recomienda que el Consejo Directivo apruebe el Glosario de Términos de Telecomunicaciones a fin de que se pueda hacer referencia expresa al mismo y las normas solo definan los temas particulares a las mismas.
- Títulos del II al VII: La COMISION recomienda lo siguiente:

Recomendación	Sustento
Modificar art.3 en la referencia de que no podrán acceder al Sistema de Preselección como máximo el 5% de las líneas en servicios de TDP, debido a limitaciones técnicas debidamente sustentadas (artículo 3° inciso c).	La norma fue emitida en el contexto de una empresa altamente concentrada, donde se temía que dicha empresa incumbente pusiera trabas al desarrollo del mercado de LD de otros operadores. Sin embargo, luego de casi 20 años, no se han advertido problemas sobre limitaciones técnicas que impidan el desarrollo o correcto desenvolvimiento de este sistema. Asimismo, no se ha realizado ninguna supervisión sobre el cumplimiento de este umbral de 5%.
Eliminar el (i) art. 4° referido a la definición de la fecha de inicio de operaciones comerciales de un operador de larga distancia y (ii) art. 6° que indica que los concesionarios locales deben implementar en sus centrales, en primer término, el sistema de preselección y posteriormente el sistema de llamada por llamada.	(i) Dado el tiempo transcurrido ya no es relevante esta definición. (ii) Este artículo ya no es relevante en la medida que las implementaciones ya fueron realizadas en su momento.
Eliminar el art. 5° referido a que las empresas CLD deben haber celebrado un contrato de interconexión con el concesionario fijo (en adelante CF), antes de su inicio de operaciones; incluyendo el anexo N°1 que establece las condiciones para participar en el sistema de preselección y el art. 7° referido a que la implementación del sistema de preselección en cada CF con los CLD se realizará en el marco de cada contrato de interconexión.	El hecho de que las empresas deban contar con acuerdos de interconexión previos a interconectarse y cursar tráfico está establecido en las normas de interconexión, por lo que resulta repetitivo incluirlo en esta norma. De esta manera, también sería innecesario el anexo N°1.
Eliminar el art. 8° referido a las pautas que debería seguir TDP en los casos en los cuales las centrales locales no cuentan con la capacidad para permitir la marcación de llamadas de larga distancia.	Hasta la fecha no se ha evidenciado que existan problemas de facilidades técnicas para la implementación del sistema de preselección, a casi 20 años de la emisión del Reglamento, por lo que consideramos innecesario el artículo en cuestión.
Eliminar en el art. 10° el segundo párrafo, que indica que el OSIPTEL establecerá los procedimientos de control respectivos así como la referencia a excepción del artículo 16°.	En la medida que OSIPTEL tiene entre sus funciones la supervisora, se considera repetitivo indicarlo de manera explícita. El artículo 16° hace referencia a obligaciones generales sobre interrupciones, suspensión del servicio, mantenimiento y mejoras tecnológicas que ya son recogidas en el art. 44° de CDU.
Eliminar el art. 12° que indica que los CF podrán enviar un mensaje de corta duración al usuario de la red que origina la llamada, cuando por indisponibilidad temporal de las redes, la llamada no logre concretarse. Así como lo relacionado a las características del referido mensaje y el enunciado que indica que OSIPTEL puede supervisarlo cuando lo considere conveniente.	No establece ninguna obligación en la medida que es facultativo, por lo que se considera innecesario. Es importante indicar que si en el año 1999, cuando recién empezaba el sistema, el envío era facultativo e incluso a la fecha no se han reportado problemas sobre el particular, no valdría la pena mantener este artículo hoy que las condiciones son más favorables. En la medida que OSIPTEL tiene entre sus funciones la supervisora, se considera repetitivo indicarlo de manera explícita.



Eliminar el art. 13° que versa sobre que los CLD <u>podrán</u> transmitir al usuario que origina la llamada, antes de establecimiento de la misma, sin costo, un mensaje corto para identificarse.	No establece ninguna obligación en la medida que es facultativo, por lo que se considera innecesario.
Eliminar el art. 14° que indica que los CLD no podrán recibir del concesionario local llamadas de los usuarios que no los hayan preseleccionado.	Se considera que quien tiene la responsabilidad de encaminar las llamadas de manera correcta es el concesionario local.
Eliminar el art. 15° referido a que los CLD deben contar con números telefónicos que permitan la presentación de reclamos o recibir información sobre su servicio, de manera gratuita y llevar registros de estos reclamos, de acuerdo al formato del OSIPTEL, así como entregarlos a solicitud.	Estas obligaciones ya se encuentran contempladas en las CDU (artículo 37°).
Eliminar el art. 16° que indica que los CLD podrán celebrar acuerdos para garantizar continuidad del servicio en caso de interrupción o suspensión por caso fortuito, fuerza mayor, mantenimiento o mejora tecnológica.	Estas obligaciones de continuidad del servicio ya están establecidas en CDU (artículo 44°).
Eliminar el art. 17° y 18° que tratan sobre que el sistema inicia con la entrada del primer CLD entrante y que en cada área local donde inicie operaciones un entrante, los usuarios pueden escoger.	El sistema tiene operando casi 20 años por lo que ya no se considera relevante mantener estos artículos.
Eliminar el art. 21° que establece la imposibilidad de los CLD de prestar el servicio, salvo imposibilidad técnica.	El art. 4° de las CDU establece de manera general este tema, por lo que se sugiere especificar este artículo en CDU a fin de que este tipo de obligaciones se encuentre en el marco normativo general y no en el específico a los sistemas de larga distancia.
Eliminar la referencia en el art. 23-A, de que los CF no podrán impedir la difusión de publicidad de los CLD, adjunta a los recibos telefónicos y modificarlo en lo referente a la carta de preselección.	Se considera que ya no sería necesario incluir esta obligación en la medida que en la actualidad los operadores disponen de diversos medios para su publicidad, en particular, medios digitales como mensajes de texto que resultan más idóneos y eficaces. Además, se ha observado que los CLD no han estado haciendo uso de los recibos para adjuntar publicidad. En relación a la carta de preselección, el texto deba adecuarse a lo que se defina como modo de contratación.
Eliminar el art. 24° que hace referencia a (i) la función de OSIPTEL de velar por principios de libre y leal competencia e (ii) indica que los operadores de LD pueden asociarse o desarrollar otros métodos de control.	(i) En la medida que OSIPTEL tiene entre sus funciones la supervisora, se considera repetitivo indicarlo de manera explícita, y (ii) No establece ninguna obligación en la medida que es facultativo, por lo que se considera innecesario.
Eliminar los art. 25° y 26° que hacen referencia al código de identificación asignado por el MTC y que se debe seguir el proceso de dicho ente para su obtención.	En la medida que un CLD no puede operar sin tener su código de identificación y haberlo gestionado ante el MTC, las normas de este Ministerio ya establecen lo correspondiente en la materia.



Eliminar el art. 27 referido a que los CLD deberán establecer los mecanismos que permitan su elección por parte de los usuarios y que informarán al OSIPTEL sobre los mismos.	Si bien se considera que este artículo fue relevante en el lanzamiento del sistema, a fin de promover la entrada de CLD; en la actualidad no se considera necesario en la medida que los CLD como parte de sus misma política comercial deberán establecer dichos mecanismos si quieren ganar más cuota de mercado; sin necesidad de una exigencia por parte del regulador.
Modificar art. 28° referido al proceso de contratación.	Si bien en el lanzamiento del sistema fue importante establecer un proceso propio, en la actualidad consideramos que el proceso de contratación de la preselección debe regirse por los procesos de contratación generales, establecidos en el artículo 18° de las CDU, por lo que el artículo debe adecuarse.
Modificar el art. 29° referido a la información sobre la contratación que remitirá el concesionario LD al concesionario fijo y el formato de la misma.	En la medida que se ha recomendado que el proceso de contratación se rija por lo establecido en las CDU, ya no sería aplicable el texto de este artículo. Asimismo, se recomienda establecer un plazo para esta actividad y precisar que la información remitida es de responsabilidad del CLD o CF. De manera similar, se sugiere contemplar en este mismo artículo el caso en el cual la preselección se dé al momento de contratar una línea y por tanto la información del proceso de contratación se encuentre en poder del CF. Se sugiere la siguiente redacción: "El concesionario de larga distancia (o concesionario fijo en caso la preselección se dé al momento de contratar un línea fija) debe remitir al concesionario local (o concesionario de larga distancia en caso la preselección se dé al momento de contratar un línea fija) la evidencia de la contratación del servicio de preselección dentro de los X días de realizada la contratación, adjuntando un listado con todos los nombres y numero telefónicos de los usuarios que preseleccionaron. El concesionario de larga distancia (o concesionario fijo en caso la preselección se dé al momento de contratar un línea fija) asume responsabilidad por la identidad y veracidad de la información remitida al concesionario local".
Eliminar el art. 30° que versa sobre los requisitos y condiciones de contratación.	Dichos requisitos y condiciones están establecidos en los artículos 4 y 5 de las CDU.
Modificar el art. 31° sobre el plazo de los CLD para remitir una carta compromiso a los CF, la responsabilidad sobre dicha información y las previsiones del CF sobre dichos registros para labores de supervisión; y eliminar el artículo 33° sobre remisión de una carta compromiso a los CLD.	Se sugiere la eliminación de las obligaciones sobre plazo de remisión de la carta compromiso (artículo 31° y 33°), en la medida que se considera que el proceso puede simplificarse, obviando la presentación de dicha carta, en la medida que ya se incluye como obligaciones el remitir información y en programar las centrales.

	En el caso de los registros, se sugiere hacer referencia expresa al artículo 9° de las CDU, indicando que el CL y el CLD se sujetan a dichas obligaciones.
Modificar el art. 32° que establece el plazo del CL para programar sus centrales.	Se recomienda adecuar el texto a fin de no mencionar la carta compromiso sino hacer referencia a la evidencia de la contratación; y evaluar el plazo para esta actividad. Se propone el siguiente texto: <i>"Habiendo recibido la información sobre la contratación definida en el artículo 29° contando con la misma debido a que la preselección se dio al momento de contratar una línea fija, el concesionario local tendrá como máximo XX días para programar sus centrales locales, a fin de permitir que las llamadas se encaminen a sus respectivos concesionarios de larga distancia seleccionados. Dentro de dicho plazo se comprenderán las pruebas de rutina que realiza el concesionario local para evaluar la correcta programación de sus centrales".</i>
Modificar el art. 34° que indica el plazo para que los CLD informen a sus usuarios sobre la fecha desde la cual dispondrá del servicio y cómo se computa dicho plazo.	Se sugiere indicar que los CLD informen a sus usuarios al momento de la contratación a partir de cuándo, como máximo, contarán con el servicio. Dicho plazo deberá considerar el plazo definido para la remisión de información del CLD al CF y el plazo del CF para programar sus centrales. Asimismo, indicar que dicho plazo cuenta desde que se firma el contrato correspondiente.
Eliminar el art. 35° que indica las previsiones de registros del CLD y CF y su periodo de conservación.	Estas previsiones ya son consideraras en la Ley 27336.
Eliminar el art. 36° que indica que los nuevos abonados deben seleccionar al concesionario que les preste el servicio de larga distancia.	En la medida que no es obligatorio contar con un CDL preseleccionado.
Eliminar el art. 37° sobre proceso de contratación y formalización del mismo.	En la medida que se ha propuesto que el proceso de contratación se sujete a los procesos generales de las CDU, no se considera necesario mantener este artículo.
Eliminar el art. 38°, referido al plazo de entrega de carta compromiso e información cuando la preselección se da al momento de contratar una línea y por tanto la información del proceso de contratación se encuentre en poder del CF; y las obligaciones respecto a los registros.	El plazo y detalle de información a entregar al CLD se ha incluido en el artículo 29°. Se elimina la referencia a carta compromiso, por las mismas razones indicadas en el caso de los artículos 31° y 33°. El caso de los registros ya fue recogido en la modificación recomendada en el artículo 31°.
Eliminar el art. 39° referido al plazo del CF para programar sus centrales e informar al CLD, así como el plazo del CLD para informar a sus usuarios sobre la disponibilidad del servicio.	El plazo para la programación de sus centrales se recoge en la propuesta de artículo 32°. Asimismo, en la propuesta sobre el artículo 34° se recomienda que se informe a los usuarios al momento de la contratación, considerando los plazos máximos a fijarse para cada actividad.

Modificar el art. 41° que hace referencia a la facturación y recaudación para el caso de líneas abiertas o planes de control.

Se recomienda incluir a las líneas prepago (Art.41) en este mismo artículo con las precisiones necesarias y mantener la obligación del CF de proveer servicios de facturación y recaudación al CLD. Asimismo, se sugiere eliminar las referencias a que se puede negociar los pagos por facturación y recaudación y la posibilidad de solicitar mandato de interconexión, en la medida que las normas de interconexión ya recogen estos procedimientos y sus detalles. Además, eliminar lo referido a que todos los concesionarios se sujetan a las normas sobre facturación y recaudación que emita el OSIPTEL en la medida que esto es obvio y la indicación de que la facturación y recaudación puede negociarse junto con la interconexión, en la medida que esto es facultativo.

Se sugiere el siguiente texto: "Los concesionarios de larga distancia que cuenten con interconexión con los concesionarios locales podrán solicitar a éstos la prestación del servicio de facturación y recaudación respecto de sus respectivos abonados del servicio público de telefonía fija que tienen los planes de líneas abiertas o planes de control de consumo o los servicios de recaudación para el caso de los planes prepago.

Los concesionarios locales están obligados a brindar el servicio de facturación y recaudación a los concesionarios de larga distancia que se lo soliciten. En el caso de los planes prepago los concesionarios locales están obligados a brindar la recaudación en las oficinas donde los abonados efectúan el pago del servicio telefónico fijo local, a los concesionarios de larga distancia que lo soliciten".

Eliminar el art. 43° que versa sobre la información que debe incluir el recibo.

En la medida que esta información se recoge en las CDU. Se recomienda, cuando se revisen dichas CDU asegurarse que toda la información de este artículo esta comprendida.

Modificar el art. 45° sobre los reclamos.

Para una mejor comprensión se sugiere cambiar la palabra "efectuará" por "atenderá".

Art. 47° sobre suspensión del servicio

En la medida que se hace referencia a los art. 26 y 27 del Regl. De llamada por llamada, se recomienda evaluarlo cuando se analice esta norma.

Eliminar art. 48°, sobre información que los CLD deben entregar al OSIPTEL

Se recomienda la eliminación en la medida que ya se cuenta con una norma sobre entrega de información periódica que responde a las necesidades actuales.

Eliminar art. 49°, 50° y 51° sobre tipificación de infracciones

Se sugiere su eliminación en la medida que las tipificaciones de los posibles incumplimientos serán incluidas en un marco normativo a parte.

Eliminar art. 52° que versa sobre que en caso de que se cambien si consentimiento del

El art. 33 de las CDU ya recoge esta obligación de indicar que el usuario solo paga por los servicios debidamente contratados y prestados.

usuario de CDL, este solo pagará el servicio del CLD seleccionado.	
Eliminación de algunas Disposiciones transitorias y finales	Las disposiciones 1 a 5, 9, 10 y 12 surtieron sus efectos en su momento, pero ya no serían aplicables por lo que se recomienda su eliminación. La disposición 6 que precisa que los días son "hábiles" no es necesaria ya que el LPAG ya lo indica. La disposición 11 ya se encuentra contenida en CDU (art. 97°).
Modificar Anexo N°2 que establece temas de área local, puntos de interconexión y establecimiento de las llamadas de larga distancia	Se recomienda eliminar lo referente a puntos de interconexión ya que se encontraría ya indicado en las normas de interconexión.

Asimismo, se acordó recomendar que la supervisión de las obligaciones señaladas en esta norma, se realicen a demanda; considerando que no existirían mayores reclamos sobre el particular y que las últimas supervisiones y expedientes sancionadores son de 2008.

3. Eliminación de la Preselección por defecto

En la medida que esta norma tuvo un carácter temporal, ya no se encontraría vigente. Sin embargo, el COMITÉ decidió encargar a la GAL revisar en detalle la norma e informar en la siguiente reunión si hubiera algún tema que tenga aplicación permanente a fin de evaluarlo. De no ser el caso, la decisión de la comisión es que la norma ha cumplido el fin para el que fue emitida.

Finalmente, se redactó, se dio lectura y se dio conformidad al contenido de la presente acta de la sesión; levantándose la misma a las 12:30pm del 07 de agosto de 2018.



ACTA DE SESION 3 DE MESA DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN EX POST DE LA NORMATIVA DEL OSIPTEL

Siendo las 9:30 horas del día 10 de agosto de 2018, en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Calle de la Prosa N° 136, San Borja – Lima, se encuentran reunidos los siguientes miembros de la Mesa de Trabajo del proceso interno de revisión ex post de la normativa del OSIPTEL (en lo sucesivo, la COMISIÓN):

- Sergio Cifuentes Castañeda ✓
- María Arellano Arellano ✓
- Carmen Velarde Koechlin ✓
- Laura Ramos Meneses ✓
- Vanessa Vera Muelle¹ ✓
- Maritza Olivares Navarro ✓
- Johan Rosales Heredia ✓
- Pamela Cadillo La Torre ✓
- Ruben Guardamino Baskovich ✓
- Gabriela Lau Deza ✓
- Marco Vilchez Roman ✓
- Romina Alanía Recarte ✓

Siguiendo con el cronograma de trabajo, en la reunión se abordó el análisis de las siguientes resoluciones:

1. Resolución N° 18-99-CD/OSIPTEL – Medidas para que usuarios que originan llamadas a servicios de telefonía móvil, puedan elegir si acceden o no casilla de voz de abonado llamado, Resolución N° 16-2000-CD/OSIPTEL - Normas relativas al uso de la casilla de voz en el servicio público de telefonía fija y Resolución N° 28-2001-CD/OSIPTEL - Medidas para que usuarios que originan llamadas a servicios de PCS y troncalizado, puedan elegir si acceden o no casilla de voz de abonado llamado
2. Resolución N° 49-2000-CD/OSIPTEL - Normas relativas a la comercialización del tráfico y/o de los servicios públicos de telecomunicaciones.

1. **Medidas para que usuarios que originan llamadas a servicios de telefonía móvil, PCS y servicio troncalizado, puedan elegir si acceden o no casilla de voz de abonado llamado y Normas relativas al uso de la casilla de voz en el servicio público de telefonía fija**

- Maritza Olivares informó que sobre el particular se abrieron en su momento 02 expedientes de supervisión, referidos a la existencia de la locución previa, en los años 2003 y 2010. Luego de dicha fecha no existen supervisiones.
- Johan Rosales informó que de la revisión preliminar de estas normas, la GPSU sugirió incluir las mismas en Condiciones de Uso (en adelante CDU). Asimismo, Laura Ramos informó que no hay reclamos recientes en relación a las mismas.

¹ La señorita Vera se encuentra presente en reemplazo del suplente de la GSF, señor Gustavo Torres.



- Gaby Lau informó que las normas se emitieron a raíz de que a los usuarios les cobraban la llamada desde que iniciaba la locución donde se indicaba la existencia del servicio de casilla de voz, siendo que algunos de ellos no tenían intención de dejar mensajes pero no había un momento cierto en el cual debían colgar para que no se facture la llamada.

Del análisis realizado y considerando lo informado por los funcionarios líneas arriba, la COMISIÓN acordó lo siguiente:

- Recomendar la evaluación de la inclusión de las referidas normas en las CDU. En el análisis que se realice para dicha inclusión, evaluar solicitar información sobre la cantidad de llamadas que terminan en mensajes de casilla de voz y el costo unitario; a fin de conocer la magnitud del uso, la cantidad de llamadas que accediendo a la casilla de voz, no dejan mensajes (acceso por pocos segundos), entre otros).
- Resolución N° 16-2000-CD/OSIPTEL: en la medida que la misma solo hace extensivo lo establecido en la Resolución N° 18-99-CD/OSIPTEL a servicios de PCS y troncalizado, se recomienda su inclusión cuando se analicen las otras dos normas.
- Artículo 1° de las resoluciones N° 18-99-CD/OSIPTEL y 16-2000-CD/OSIPTEL:
 - Si bien se recomienda mantener el hecho de que se deba informar a los usuarios llamantes sobre la casilla de voz, se sugiere evaluar si el timbre sonoro es la mejor opción o existirían otros medios más eficaces (por ejemplo, que la persona manifieste su voluntad marcando algún número).
 - En relación al llevar a cabo campañas de publicidad periódicas en los recibos telefónicos u otros medios, se recomienda eliminar esta obligación en la medida que el uso de la casilla de voz es un servicio ya conocido; situación diferente a cuando se aprobaron los Reglamentos bajo análisis.

De las Normas relativas al uso de la casilla de voz en el servicio público de telefonía fija:

- Artículos 3° y 4°: Se recomienda eliminar en la medida que el mismo se detalla en CDU (artículos 16 y 9 –segundo párrafo).
- Artículo 5: Se recomienda eliminar en la medida que ya cumplió su fin, al hacer referencia al periodo de implementación del sistema.
- Se sugiere evaluar el tema del plazo de los contratos de abonado que a la fecha sería indeterminado y sin posibilidad de modificaciones.

2. Normas relativas a la comercialización del tráfico y/o de los servicios públicos de telecomunicaciones

- Maritza Oivares informó que sobre el particular se abrió en su momento 01 expediente de supervisión, en el año 2008. Asimismo, comentó que convendría

revisar el Reglamento de la Ley de Telecomunicación, donde se definen ciertos puntos en relación a los comercializadores.

- Johan Rosales informó que se ha tenido información sobre problemas entre comercializadores y concesionarios sobre temas de corte del servicio o suspensión, sin que exista un marco normativo aplicable.

Del análisis realizado y considerando lo informado por los funcionarios líneas arriba, la COMISIÓN acordó lo siguiente:

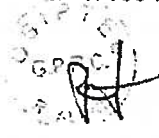
Recomendación	Sustento
Modificar art.1, haciendo referencia expresa al cumplimiento de los principios de Reglamento General del OSIPTEL y definiendo a la figura del comercializador.	En la medida que existen principios generales comunes ya detallados en el Reglamento General del OSIPTEL (Decreto Supremo N°008-2001-PCM), se considera que es importante hacer remisión a los mismos. Asimismo, se debe definir a los comercializadores de acuerdo al artículo 138° del TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones (recogiendo en parte lo señalado en el art.2°).
Eliminar el art. 2° que versa sobre que la norma aplica para los comercializadores registrados en el "Registro de comercializadores" y para los operadores de oferta de tráfico y servicios de telecomunicaciones"	En la medida que los comercializadores han sido definidos en el artículo anterior.
Simplificar el art. 3° sobre los derechos de los concesionarios.	Se considera pertinente simplificar el texto de la siguiente manera: "Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones tienen derecho a ofrecer sus servicios / tráfico a terceros, a través de comercializadores inscritos en el "Registro de Comercializadores".
Modificar el art. 4° referido a los derechos de los comercializadores.	En este caso se propone indicar como derechos: 1. Modificar texto indicando que se debe poder acceder a los contratos suscritos entre concesionarios y comercializadores así como a las condiciones (descuentos y otros) ofrecidas por los concesionarios a los comercializadores. 2. Modificar texto para hacer alusión expresa a que la igualdad de condiciones de acceso debe guardar relación con igualdad de condiciones de los comercializadores. 3. Modificar texto a fin de hacer la salvedad para casos de limitaciones técnicas.
Modificar art. 5° y 6° sobre obligaciones de los concesionarios frente la OSIPTEL y frente a los comercializadores.	Se propone unir los art. 5° y 6° bajo el título "Obligaciones de los concesionarios" e incluir lo siguiente: (i) que exista la obligación de remitir al OSIPTEL los contratos de comercialización en un plazo máximo de XX días, luego de la firma del mismo (ii) que existe la obligación de informar sobre las condiciones y descuentos que brinden a los comercializadores, pudiendo utilizar cualquier medio.
Modificar art. 7° y 8° sobre obligaciones de los	Se propone unir los art. 7° y 8° bajo el título "Obligaciones de los comercializadores" e incluir lo siguiente: (i) que le son aplicables

comercializadores frente la OSIPTEL y frente a sus usuarios.	las normas de CDU, Reglamento General de Tarifas - RGT y Reglamento de Reclamos - RR. Ello en la medida que el punto 1 del art. 7 se encuentra en el RGT, la obligación del punto 2 se esta dando al concesionario (y ya no al comercializador), en el caso del punto 3, más que informar al OSIPTEL sobre número telefónico de información y asistencia gratuita, su obligación es contar con ellos (lo que se detalla en CDU), no se considera relevante la información del punto 4, en la medida que los datos de domicilio y representante legal están en el Registro de Comercializadores del MTC. En el caso de las obligaciones del art. 6, las mismas son recogidas en el art. 6 de CDU.
Eliminar el art. 9° que versa sobre las obligaciones de concesionarios y comercializadores de remitir información al OSIPTEL cuando se les solicite y brindar facilidades para temas de supervisión.	Estas obligaciones son generales y ya se encuentran recogidas en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones. En todo caso, debe hacerse alusión expresa en este Reglamento, que aplica también para los comercializadores.
Simplificar el art. 11° sobre los reclamos.	Se recomienda el siguiente texto: <i>El comercializador de tráfico y/o servicios públicos de telecomunicaciones resolverá los reclamos de los usuarios de los servicios comercializados, de acuerdo a la normativa vigente dictada por OSIPTEL para la solución de reclamos de usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones.</i>
Eliminar art. 13°, sobre tipificación de infracciones	Se sugiere su eliminación en la medida que las tipificaciones de los posibles incumplimientos serán incluidas en un marco normativo aparte.

De igual manera, se acordó recomendar que se evalué establecer un marco normativo que regule las relaciones entre el concesionario y el comercializador, mas allá de los temas sujetos a controversia, por ejemplo, temas de suspensión del servicio, cortes e interrupciones, entre otros, en vista de la problemática expuesta líneas arriba.

Asimismo, se acordó recomendar que la supervisión de las obligaciones señaladas en esta norma, se realicen a demanda; considerando que no existirían mayores reclamos sobre el particular y que la última supervisión es de 2010.

Finalmente, se redactó, se dio lectura y se dio conformidad al contenido de la presente acta de la sesión; levantándose la misma a las 11:30am del 10 de agosto de 2018.



ACTA DE SESION 4 DE MESA DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN EX POST DE LA NORMATIVA DEL OSIPTEL

Siendo las 9:30 horas del día 14 de agosto de 2018, en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Calle de la Prosa N° 136, San Borja – Lima, se encuentran reunidos los siguientes miembros de la Mesa de Trabajo del proceso interno de revisión ex post de la normativa del OSIPTEL (en lo sucesivo, la COMISIÓN):

- Sergio Cifuentes Castañeda✓
- María Arellano Arellano✓
- Carmen Velarde Koechlin✓
- Laura Ramos Meneses✓
- Gabriela Lau✓
- Vanessa Vera Muelle¹✓
- Luis Pacheco Zavallos✓
- Johan Rosales Heredia✓
- Pamela Cadillo La Torre✓
- Alberto Arequipeno Tamara✓
- Jorge Huaman Sanchez✓
- Marco Vilchez Roman✓
- Romina Alanía Recarte✓

Siguiendo con el cronograma de trabajo, en la reunión se abordó el análisis de las siguientes resoluciones:

1. Resolución N° 050-2000-CD/OSIPTEL – Procedimiento de Supervisión del Plan Mínimo de Expansión.
2. Resolución N° 062-2000-CD/OSIPTEL – Valor del cargo de interconexión tope promedio ponderado por el transporte conmutado de larga distancia.
3. Resolución N° 061-2001-CD/OSIPTEL – Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada.

1. Procedimiento de Supervisión del Plan Mínimo de Expansión

- Romina Alanía informó que sobre el particular se abrieron 349 expedientes de supervisión entre los años 2003 y 2012². Luego de dicha fecha no existen supervisiones. Asimismo indicó que la mayoría del articulado de esta norma ha sido recogido en el Reglamento de Supervisión.
- Vanessa Vera y Jorge Huaman informaron que "El Procedimiento de supervisión aprobado mediante Resolución N° 050-CD-2000/OSIPTEL (en adelante, Res50-2000), se concentra fundamentalmente en establecer reglas procedimentales específicas para la verificación del cumplimiento del Plan Mínimo de Expansión (PME) establecido en los contratos de concesión que fueron suscritos con el

¹ La señorita Vera se encuentra presente en reemplazo del suplente de la GSF, señor Gustavo Torres.

² Si bien la Señorita Maritza Olivares no pudo asistir a la reunión, remitió el detalle de las supervisiones a la Secretaria, de todas las normas analizadas en esta sesión.

Estado (en aquellos suscritos hasta el año 2007, sobre los cuales había un proceso de verificación), a la luz de lo dispuesto originalmente por el Decreto Supremo N° 06-94-TCC y sus modificatorias (incluyendo el DS N° 027-2004-MTC).

- Si bien esta norma procedimental se había originado para cumplir un determinado rol, a la fecha se puede apreciar lo siguiente:
 - Salvo lo dispuesto transitoriamente en su oportunidad, a partir de la entrada en vigencia del TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por DS 020-2007, lo que corresponde verificar son Planes de Cobertura y no Planes Mínimos de Expansión; por lo que ha perdido eficacia la verificación de procedimientos en el marco de la Res50-2000.
 - La Res50-2000 tenía por objeto cubrir aspectos que posteriormente han sido recogidos por el Reglamento General del OSIPTEL. Por ejemplo, ejercer el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión (artículo 19) o la supervisión de metas de expansión (artículo 39), adicionalmente a las diversas reglas relacionadas con la supervisión y fiscalización.
 - Las reglas de supervisión y fiscalización dispuestas en la Res50-2000, están recogidas en el Reglamento General de Supervisión y el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, respectivamente.

Del análisis realizado y considerando lo informado líneas arriba, la COMISION acordó lo siguiente:

- Derogar la referida norma en la medida que ha cumplido su función. Ello en la medida que en la actualidad los contratos de concesión ya no hacen referencia al Planes Mínimos de Expansión sino a Planes de Cobertura, temática que no está incluida en esta norma (recogiendo lo indicado por Vanesa Vera y Jorge Huaman).
- 2. **Valor del cargo de interconexión tope promedio ponderado por el transporte conmutado de larga distancia**
- Romina Alania informó que sobre el particular se abrió en su momento 01 expediente de supervisión, en el año 2003.
- Sergio Cifuentes comentó que los valores de los cargos de interconexión tope regulados en esta resolución se mantienen vigentes para la mayoría de empresas de telecomunicaciones, en la medida que las regulaciones posteriores han sido realizadas solo para Telefónica del Perú.

Del análisis realizado y considerando lo informado por los funcionarios líneas arriba, la COMISION acordó lo siguiente:

- El art. 1°, que sustituye el art. 5° de la res. 014-1999, debe eliminarse en la medida que todo el articulado se encuentra recogido en el TUO de las normas de Interconexión.

- En relación a los art. 2 y 3 se observa que los cargos de interconexión tope establecidos son de aplicación general, siendo que las regulaciones posteriores de estos cargos solo han aplicado a Telefónica del Perú - TDP. En este sentido, estos cargos tope se mantiene vigentes para los demás operadores. Entonces, la recomendación es que se evalúe si es necesario mantenerlos. En caso de ya no ser aplicables, se debe evaluar si estarían desregulados para el caso de los concesionarios diferentes a TDP o si el cargo tope de TDP debe aplicar a todos los concesionarios.
- En el caso del art. 3° (primer párrafo), se recomienda uniformizar la tasación de estos cargos tope con los aplicables a TDP, que han sido regulados con posteridad.
- En relación al art. 3° (segundo párrafo) y art. 4°, se recomienda su eliminación en la medida que se encuentra contenido en el TUO de las normas de Interconexión o ya cumplió su finalidad al ser obligaciones sobre la implementación de la regulación.

3. Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada.

Romina Alania informó que sobre el particular se abrieron en su momento 10 expedientes de supervisión, de acuerdo al siguiente detalle: dos expedientes en 2003, uno en 2005, seis en 2010 y uno en 2012. Luego, de este año, no hay supervisiones.

Laura Ramos informó que en los últimos tres años, se han dado 150 reclamos referidos a la norma en análisis: 51 en 2016, 66 en 2017 y 33 en lo que va del 2018, básicamente los reclamos han sido contra las empresas América Móvil, Telefónica y Americatel. El concepto de los reclamos ha sido en todos los casos la facturación.

Del análisis realizado y considerando lo informado por los funcionarios líneas arriba, la COMISIÓN acordó lo siguiente:

- Título 1- Definiciones: La COMISIÓN recomienda eliminar las definiciones que son comunes a otros cuerpos normativos a fin de evitar duplicidad o confusión así como en aras de la eficiencia (por ejemplo "abonado", "concesión", "concesionario", entre otros) y actualizar lo que corresponda o eliminar lo que ya no aplicaría. Asimismo, recomienda que el Consejo Directivo apruebe el Glosario de Términos de Telecomunicaciones, a fin de que se pueda hacer referencia expresa al mismo y las normas solo definan los temas particulares a las mismas.
- Por otro lado, se recomienda que sin perjuicio de lo sugerido en el punto anterior, en las normas dirigidas a los usuarios (por ejemplo, Condiciones de Uso), se haga referencia a que las definiciones se encuentran en el Glosario, pero que se incluyas las definiciones relevantes para la referida norma en anexo. Ello, a fin de facilitar la comprensión por parte de los usuarios.

Recomendación	Sustento
(i) Eliminar el primer párrafo del art. 2° que versa sobre la implementación del sistema y (ii) evaluar la modificación del plazo del segundo párrafo del art. 2°	(i) En la medida que ya cumplió su fin. (ii) Se considera que el plazo de 14 días para la programación de los códigos de los CLD podría resultar excesivo en la actualidad, ya que contamos con plazos mucho menores para otros procesos.

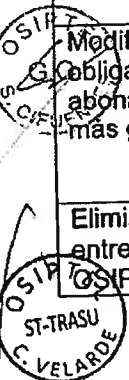


Eliminar el art. 18° sobre la obligación de los CDL de informar al OSIPTEL sobre sus servicios de información y asistencia.	Se considera que la empresa debe tener estos servicios, no necesariamente informarlos al OSIPTEL y ello ya se encuentra como obligaciones en las CDU (artículo 37°).
Eliminar el art. 22° que indica que los CF y CDL se sujetan a las normas de facturación y recaudación.	En la medida que esto es obvio, más aun considerando que hay una norma expresa para Facturación y Recaudación en el sistema de llamada por llamada.
Eliminar el art. 25° que versa sobre que se puede pagar el recibo parcialmente en tanto medie un reclamo por concepto de facturación o un proceso de suspensión.	En la medida que estas obligaciones ya se encuentra recogida en el Reglamento de Reclamos.
Modificar los art. 26° y 27° sobre suspensión del servicio.	Se recomienda incluir en un solo artículo las gestiones que se deben llevar a cabo para la suspensión del servicio, tanto cuando el que factura y recauda es el CF como cuando es el CLD y mantener solo lo referido a las obligaciones adicionales a lo que se recoge en las CDU sobre el particular. Asimismo, se sugiere evaluar los plazos establecidos.
Eliminar el art. 28° sobre bloqueo de la larga distancia	En la medida que el bloqueo y desbloqueo de larga distancia se encuentra regulado por el art. 97 de las CDU.
Eliminar el art. 29 referido a obligaciones de proporcionar información clara y suficiente sobre la prestación.	En la medida que esta obligación se recoge en el art. 6 de las CDU.
Eliminar el art. 30 referido a que los CDL deben contar con servicios de información y asistencia y la conservación de sus registros.	Estas obligaciones se recogen casi en su totalidad en las CDU con excepción de lo referente a contar con registros de los procedimientos de "asistencia". Sin embargo, en la medida en que esta obligación no se establece para otros servicios se considera innecesario.
Modificar el art. 31 que versa sobre obligaciones en relación al directorio de abonados e incluirlo en cuerpo normativa más general.	Se recomienda modificar este artículo indicando que las guías deberían incluir instrucciones para todo tipo de llamadas en general, los códigos de larga distancia y los códigos de llamada por llamada de todas las empresas que operan en el mercado. Asimismo, se recomienda evaluar su inclusión en CDU.
Eliminar el art. 32° sobre obligaciones de entrega de información de los CLD al OSIPTEL.	Ello, en la medida que las obligaciones de entrega de información se encuentran reguladas una particular.

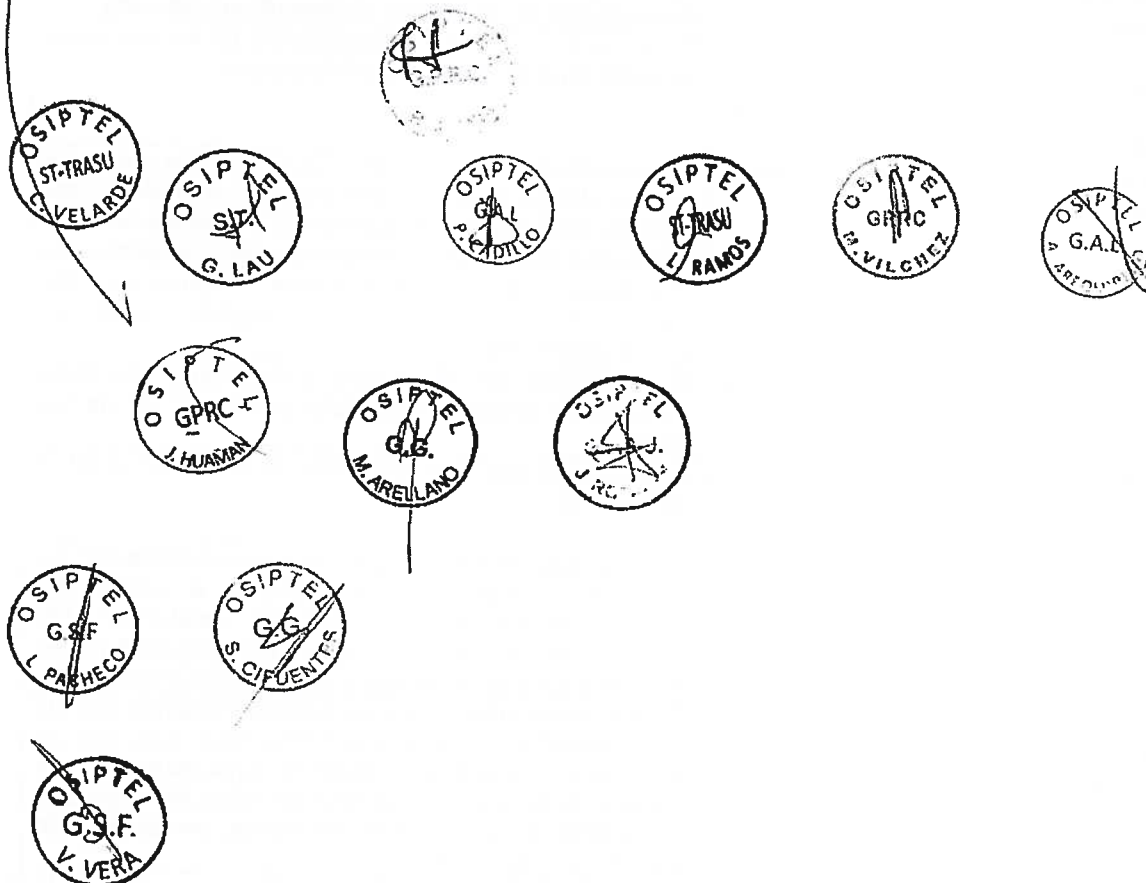
De igual manera, se acordó recomendar se analicen las normas sobre temas de larga distancia de manera conjunta a fin de contar con un solo cuerpo normativo sobre el particular.

Asimismo, se acordó recomendar que la supervisión de las obligaciones señaladas en esta norma, se realicen a demanda; considerando que no hay supervisiones desde el año 2012 y los reclamos se refieren a temas de facturación principalmente.

Cabe indicar que también se acordó que las normas en proceso de revisión no se analizarían en la presente COMISIÓN o se haría al final de la misma. Estas son: Condiciones de Uso, Reglamento de Calidad, Reglamento General de Tarifas, Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y Procedimiento para la Fijación o Revisión de Tarifas Tope.



Finalmente, se redactó, se dio lectura y se dio conformidad al contenido de la presente acta de la sesión; levantándose la misma a las 11:30am del 14 de agosto de 2018.



ACTA DE SESION 5 DE MESA DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN EX POST DE LA NORMATIVA DEL OSIPTEL

Siendo las 9:15 horas del día 21 de agosto de 2018, en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Calle de la Prosa N° 136, San Borja – Lima, se encuentran reunidos los siguientes miembros de la Mesa de Trabajo del proceso interno de revisión ex post de la normativa del OSIPTEL (en lo sucesivo, la COMISION):

- María Arellano Arellano ✓
- Carmen Velarde Koechlin ✓
- Gabriela Lau Deza ✓
- Gustavo Torres Linares ✓
- Matilde Gonzalez Villanueva ✓
- Pamela Cadillo La Torre ✓
- Alberto Arequipeno Tamara ✓
- Jorge Huaman Sanchez ✓
- Marco Vilchez Roman ✓
- Romina Alania Recarte ✓



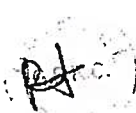
Siguiendo con el cronograma de trabajo, en la reunión se abordó el análisis de las siguientes resoluciones:



1. Resolución N° 062-2001-CD/OSIPTEL – Normas sobre facturación y recaudación para el servicio portador de larga distancia bajo el sistema de llamada por llamada.
2. Resolución N° 015-2016-CD/OSIPTEL – Norma que regula la obligación de los concesionarios del servicio de telefonía fija y del servicio público móvil de proporcionar información a los concesionarios de larga distancia y a los concesionarios que brindan servicios especiales de interoperabilidad.
3. Resolución N° 070-2001-CD/OSIPTEL – Establecen que las líneas de telefonía fija puedan originar comunicaciones de larga distancia mediante el uso de tarjetas de pago de concesionarios del servicio portador de larga distancia.
4. Resolución N° 019-2002-CD/OSIPTEL – Reglas tarifarias sobre comunicaciones con el servicio móvil por satélite.

1. Procedimiento Normas sobre facturación y recaudación (F&R) para el servicio portador de larga distancia bajo el sistema de llamada por llamada

- Gustavo Torres informó que sobre el particular se abrieron 10 expedientes de supervisión, de acuerdo al siguiente detalle: dos expedientes en 2003, uno en 2005, seis en 2010 y uno en 2012. Luego, de este año, no hay supervisiones.
- Se recordó que Laura Ramos informó en la sesión anterior que en los últimos tres años, se han dado 150 reclamos referidos a la norma de llamada por llamada: 51 en 2016, 66 en 2017 y 33 en lo que va del 2018, básicamente los reclamos han sido contra las empresas América Móvil, Telefónica y Americatel. Y que el concepto de los reclamos ha sido en todos los casos la facturación.



Recomendación	Sustento
Adequar art. 1 que detalle el conjunto de actividades que implica la facturación y recaudación.	En el caso del punto (v) donde se hace referencia a impresiones, ensobrar recibos, temas que han quedado desfasados. Se recomienda una redacción más general que incluya tanto recibos físicos como virtuales.
Evaluar art. 2 que hace alusión a que la F&R es una instalación esencial.	Se propone evaluar contar con solo un artículo que indique que la F&R es facilidad esencial en los casos de la aplicación de los sistemas de llamada por llamada y preselección y, por tanto, es obligatorio brindarla cuando sea solicitada (artículos 20 de Reglamento de LLxLL y 41 de Preselección).
Eliminar el art. 3° referido a la información que se incluye en el servicio sobre las llamadas de larga distancia.	En la medida que esta información ya se encuentra recogida en el art 33 (penúltimo párrafo) de las CDU.
Modificar art. 4° y 4°-A sobre la información que el CF debe proporcionar al CLD.	Ser recomienda (i) evaluar si es necesaria toda la información consignada en el numeral a) para la correcta facturación y recaudación, eliminar la referencia a formatos y más bien hacer énfasis en la información mínima a ser intercambiada entre las empresas y evaluar si siguen siendo pertinentes los plazos establecidos en estos dos artículos (se considera que podrían ser reducidos).
Modificar art. 5° que versa sobre (i) el periodo de recaudación, (ii) los casos de suspensión y (iii) la información sobre reclamos.	Se recomienda se evalúe el plazo de 42 días, luego de los cuales los CF ya no recaudarían para el CLD y se incluya un plazo para el intercambio de información sobre los reclamos, considerando que el indicar que se realizará de forma "oportuna" podría no ser suficiente de cara al usuario.
Eliminar los art. 6° y 7° sobre que las partes acordarán el cargo por F&R y en caso de no ponerse de acuerdo, podrán solicitar un mandato al OSIPTEL y las reglas para la facturación.	En la medida que ya existe un cargo tope aplicable a todas las empresas, en el peor de los casos, se cobrarían dicho tope. Incluso en el caso en que no hubiera cargo tope aprobado, las empresas deben contar con un contrato de interconexión donde se debe establecer este cargo, el cual es aprobado por el OSIPTEL. En caso de no ponerse de acuerdo, la norma de interconexión prevé la solicitud de mandato. Las reglas de la facturación indican que será un cargo por área local y todas las actividades que la comprenden. El primer punto ya no es relevante al estar en la regulación del cargo de F&R (además que en móvil no hay áreas locales) y el segundo se establece al inicio de esta norma.
Eliminar el art. 8° que hace referencia a incumplimiento en el formato de entrega de información.	En la medida que lo relevante es la entrega de la información, más allá de los formatos. Asimismo, la no entrega de algún tipo de información será tipificada, de acuerdo a la normativa vigente.
Modificar el art. 9°, 10 y 11° que establece las reglas cuando el concesionario que realiza la facturación y recaudación es el CLD.	En la medida que esta modalidad no es utilizada, en la medida que los costos de solicitar la F&R al CF son poco significativos, se recomienda solo incluir un enunciado declarativo indicando que esta modalidad es posible y

	para ello, los CF y CLD intercambiarán la información necesaria, para facturar y recaudar.
Eliminar los art. 12 y 13° sobre infracciones.	En la medida que las infracciones serán consignadas en un cuerpo normativa aparte.
Eliminar las disposiciones finales	1,2 (primer párrafo), 3 y 4: se eliminan ya que incluyen disposiciones sobre la adecuación a este sistema. La disposición 2 segundo párrafo se elimina, ya que en caso de existir algún tipo de problema ya las normas de interconexión establecen las comunicaciones que deben ser copiadas la OSIPTEL (por ejemplo, en miras a la emisión de un mandato de interconexión).

De igual manera, se acordó recomendar se analicen las normas sobre temas de larga distancia de manera conjunta a fin de contar con un solo cuerpo normativo sobre el particular.

Asimismo, se acordó recomendar que la supervisión de las obligaciones señaladas en esta norma, se realicen a demanda; considerando que no hay supervisiones desde el año 2012 y la cantidad de reclamos es bastante baja.

2. Norma que regula la obligación de los concesionarios del servicio de telefonía fija y del servicio público móvil de proporcionar información a los concesionarios de larga distancia y a los concesionarios que brindan servicios especiales de interoperabilidad

Del análisis realizado, la COMISIÓN acordó lo siguiente:

- Titulo 1- Definiciones: La COMISIÓN recomienda eliminar las definiciones que son comunes a otros cuerpos normativos a fin de evitar duplicidad o confusión así como en aras de la eficiencia (por ejemplo "abonado", "concesión", "concesionario", entre otros) y actualizar lo que corresponda o eliminar lo que ya no aplicaría. Asimismo, recomienda que el Consejo Directivo apruebe el Glosario de Términos de Telecomunicaciones a fin de que se pueda hacer referencia expresa al mismo y las normas solo definan los temas particulares a las mismas.
- El art. 2° (segundo párrafo), 7 y 12 se recomienda que se encuentren en un solo artículo ya que se entiende que todos ellos establecen limitaciones al uso de la información; ya sea para no interferir con la dinámica competitiva de los mercados o porque la información incluye detalles que constituyen secreto de las comunicaciones.
- Eliminar el art. 2° (primer párrafo) en la medida que se considera repetitivo con el objeto.
- Se recomienda evaluar la necesidad de establecer la obligación de entrega de información con el nivel de detalle que se encuentra vigente. Para ello, se sugiere consultar sobre el uso que los CLD y concesionarios de los servicios especiales de interoperabilidad dan a esta información, para la elaboración de su estrategia comercial, ponderando esto con el costo que implica la entrega de la información detallada en el capítulo 4°. Asimismo, se sugiere analizar información del mercado de LD para determinar la magnitud de este mercado, sus tendencias

así como importancia relativa en la actualidad. En este mismo análisis se debe incluir a los artículos 5° y 6° y 10 (suspensión).

- En línea con el análisis anterior, se considera pertinente revisar los art.8 y 9 que establecen la periodicidad de entrega de la información.
 - Se recomienda eliminar en el art.10° la referencia a que la información debe ser actualizada porque no podría darse información no actualizada, más aun cuando las actualizaciones son periódicas.
 - Se considera oportuno eliminar del art. 11° la referencia que los mecanismos deben ser puestos en conocimiento del OSIPTEL.
 - Finalmente se recomienda eliminar el art. 13° sobre infracciones en la medida que las infracciones serán consignadas en un cuerpo normativa aparte.
3. **Establecen que las líneas de telefonía fija puedan originar comunicaciones de larga distancia mediante el uso de tarjetas de pago de concesionarios del servicio portador de larga distancia.**
- Gaby Lau informó que la norma se emitió para permitir que se puedan originar llamadas con tarjetas prepago de cualquier operador, en cualquier línea de telefonía fija; ya que se dio la problemática que los CF solo permitían el uso de sus propias tarjetas.

Del análisis realizado y considerando lo informado por la funcionaria líneas arriba, la COMISIÓN acordó lo siguiente:

- Incluir el art.1 en las CDU en la medida que constituye un derecho de los abonados. El art. 3 ya no sería necesario en la medida que las empresas deben asegurar que se cumpla con el derecho de los usuarios.

4. **Reglas tarifarias sobre comunicaciones con el servicio móvil por satélite.**

Se acordó recomendar que estas reglas tarifarias sean recogidas en el Reglamento General de Tarifas.

Finalmente, se redactó, se dio lectura y se dio conformidad al contenido de la presente acta de la sesión; levantándose la misma a las 11:00am del 21 de agosto de 2018.



ACTA DE SESION 6 DE MESA DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN EX POST DE LA NORMATIVA DEL OSIPTEL

Siendo las 9:30 horas del día 28 de agosto de 2018, en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Calle de la Prosa N° 136, San Borja – Lima, se encuentran reunidos los siguientes miembros de la Mesa de Trabajo del proceso interno de revisión ex post de la normativa del OSIPTEL (en lo sucesivo, la COMISIÓN):

- María Arellano Arellano ✓
- Gabriela Lau Deza ✓
- Gustavo Torres Linares ✓
- Luis Pacheco Zevallos ✓
- Pamela Cadillo La Torre ✓
- Jorge Huaman Sanchez ✓
- Marco Vilchez Roman ✓
- Romina Alania Recarte ✓

Siguiendo con el cronograma de trabajo, en la reunión se abordó el análisis de las siguientes resoluciones:

1. Resolución N° 025-2004-CD/OSIPTEL – “Normas complementarias sobre los servicios Especiales con Interoperabilidad”.
2. Resolución N° 085-2004-CD/OSIPTEL – “Resolución que dispone que los operadores del servicio de telefonía fija presenten una oferta básica de interconexión para la interconexión con los operadores rurales”.
3. Resolución N° 008-2006-CD/OSIPTEL – “Fijación de la fórmula que determinará la contraprestación correspondiente por el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público asociada a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones”.
4. Resolución N° 049-2006-CD/OSIPTEL – “Prueba de imputación Tarifaria”.

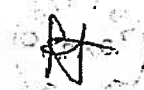
1. Normas complementarias sobre los servicios Especiales con Interoperabilidad

- No se han abierto expedientes de supervisión sobre este tema.

Recomendación	Sustento
Adequar art. 2° que define qué operador establece la tarifa	Se recomienda incluir en este artículo la excepción detallada en el artículo 6, de la siguiente manera: “Los concesiones que cuenten con título habilitante otorgado para brindar servicios mediante la marcación de los códigos de numeración de los servicios especiales con interoperabilidad, establecen las tarifas al usuario final; con excepción de las llamadas con destino a redes rurales, donde el operador rural establece la tarifa y paga los correspondientes cargos al



	concesionario del servicio especial con interoperabilidad".															
Unir en un solo artículo los art. 3, 4, 5, 6, 8 y 9, referidos a los pagos de cargos de interconexión que aplican en cada escenario de llamada.	Se propone incluir el siguiente texto y cuadro: Los concesionarios que brinda el servicio especial y los operadores rurales, pagan los siguientes cargos de interconexión, de acuerdo al escenario de llamada de que se trate:															
	<table><tr><th>Escenario</th><th>¿Quién paga?</th><th>¿Qué paga?</th></tr><tr><td>Llamada con origen en la red fija local o teléfonos públicos, con destino a la red del concesionario que brinda el servicio especial.</td><td>Concesionario que brinda el servicio especial al concesionario de la red fija local o teléfonos públicos donde se origina la llamada.</td><td>Cargo de terminación de llamada (por la originación).</td></tr><tr><td>Llamada con origen y destino en la misma red fija local.</td><td>Concesionario que brinda el servicio especial al concesionario de la red fija local o teléfonos públicos donde se origina/termina la llamada.</td><td>Dos cargos de terminación de llamada (por la originación y la terminación).</td></tr><tr><td>Llamada con origen en la red fija local o teléfonos públicos, con destino a otra red diferente a la red de origen y la red del concesionario que brinda el servicio especial</td><td>Concesionario que brinda el servicio especial a (i) el concesionario de la red fija local o teléfonos públicos donde se origina la llamada y (ii) el concesionario de la red de destino.</td><td>Dos cargos de terminación de llamada (por la originación y la terminación).</td></tr><tr><td>Llamada con destino en redes rurales</td><td>(i) Operador rural donde termina la comunicación al concesionario que brinda el servicio especial.</td><td>(i) Cargo correspondiente a su relación de interconexión. (ii) Cargo de terminación de</td></tr></table>	Escenario	¿Quién paga?	¿Qué paga?	Llamada con origen en la red fija local o teléfonos públicos, con destino a la red del concesionario que brinda el servicio especial.	Concesionario que brinda el servicio especial al concesionario de la red fija local o teléfonos públicos donde se origina la llamada.	Cargo de terminación de llamada (por la originación).	Llamada con origen y destino en la misma red fija local.	Concesionario que brinda el servicio especial al concesionario de la red fija local o teléfonos públicos donde se origina/termina la llamada.	Dos cargos de terminación de llamada (por la originación y la terminación).	Llamada con origen en la red fija local o teléfonos públicos, con destino a otra red diferente a la red de origen y la red del concesionario que brinda el servicio especial	Concesionario que brinda el servicio especial a (i) el concesionario de la red fija local o teléfonos públicos donde se origina la llamada y (ii) el concesionario de la red de destino.	Dos cargos de terminación de llamada (por la originación y la terminación).	Llamada con destino en redes rurales	(i) Operador rural donde termina la comunicación al concesionario que brinda el servicio especial.	(i) Cargo correspondiente a su relación de interconexión. (ii) Cargo de terminación de
Escenario	¿Quién paga?	¿Qué paga?														
Llamada con origen en la red fija local o teléfonos públicos, con destino a la red del concesionario que brinda el servicio especial.	Concesionario que brinda el servicio especial al concesionario de la red fija local o teléfonos públicos donde se origina la llamada.	Cargo de terminación de llamada (por la originación).														
Llamada con origen y destino en la misma red fija local.	Concesionario que brinda el servicio especial al concesionario de la red fija local o teléfonos públicos donde se origina/termina la llamada.	Dos cargos de terminación de llamada (por la originación y la terminación).														
Llamada con origen en la red fija local o teléfonos públicos, con destino a otra red diferente a la red de origen y la red del concesionario que brinda el servicio especial	Concesionario que brinda el servicio especial a (i) el concesionario de la red fija local o teléfonos públicos donde se origina la llamada y (ii) el concesionario de la red de destino.	Dos cargos de terminación de llamada (por la originación y la terminación).														
Llamada con destino en redes rurales	(i) Operador rural donde termina la comunicación al concesionario que brinda el servicio especial.	(i) Cargo correspondiente a su relación de interconexión. (ii) Cargo de terminación de														



	(ii) Concesionario que brinda el servicio especial al concesionario de la red donde se origina la llamada.	llamada (por la originación).
	Adicionalmente, en el caso que las llamadas originadas en un teléfono público, se paga el cargo de acceso a teléfonos públicos. Asimismo, en caso de utilizarse otras instalaciones esenciales, el concesionario que brinda el servicio especial, éste paga los cargos correspondientes. Cabe señalar que los cargos de interconexión a ser pagados son los acordados por las partes en sus relaciones de interconexión.	
Eliminar el art. 7° referido a que se pueden dar solo los servicios para los cuales se tiene título habilitante, o, se ha suscrito el acuerdo comercialización correspondiente.	Se recomienda su eliminación en la medida que esta obligación es sobreentendida, ya que actuar en contrario sería ilegal y debería ser sancionado por el MTC.	
Evaluar art. 10° sobre la habilitación de los códigos de numeración de los servicios especiales con interoperabilidad.	Se recomienda evaluar el plazo de 14 días hábiles para llevar a cabo la habilitación.	
Modificar el art. 11° que versa sobre que la facturación y recaudación es una facilidad esencial y por tanto es obligatoria.	Se recomienda simplificar el artículo, de la siguiente manera: "El concesionario del servicio de telefonía fija está obligado a brindar el servicio de facturación y recaudación a los concesionarios de los servicios especiales con interoperabilidad que se lo soliciten, al ser el mismo una instalación esencial".	
Simplificar el art. 12° sobre la incorporación del servicio de facturación y recaudación en la relación jurídica y sus modificaciones.	Se recomienda simplificar las reglas de la siguiente manera: "El concesionario del servicio de telefonía deberá realizar las modificaciones al sistema de facturación y recaudación en un plazo máximo de XX días calendario, la primera vez que se lo soliciten. Dicho plazo incluye el periodo de pruebas. Una vez realizadas estas modificaciones, a los siguientes concesionarios que se lo soliciten, les brindará el servicio inmediatamente".	
Establecer un plazo en el art. 13°, referido a que cuando el concesionario de servicio especial realiza la facturación y recaudación, el proveedor fijo le debe brindar de manera oportuna la información necesaria.	Se sugiere incluir un plazo para el intercambio de información detallado en este artículo, al ser de gran importancia para que se pueda facturar y recaudar.	
Eliminar el art. 14° que indica que los concesionarios fijos y de los servicios especiales se sujetan a las normas de facturación y recaudación.	En la medida que esto es obvio, y se recoge en las normas sobre facturación y recaudación.	



Eliminar parte del art. 15 sobre atención y solución de reclamos.	Se recomienda eliminar el segundo párrafo en la medida en que en el artículo 42° de CDU se hace referencia al plazo para comunicar y más bien sugerir explicitar en las CDU que esto también aplica para servicios especiales de interoperabilidad.
Revisar el art. 16° referido a la información a intercambiar para la atención y solución de reclamos.	Se considera pertinente evaluar tener un solo cuerpo normativo para el caso de los regímenes de larga distancia, comercializadores y este servicio, ya que las redacciones son similares.
Eliminar el art. 17° referido al pago parcial del recibo.	Se recomienda su eliminación ya que sus obligaciones ya se encuentran recogidas en el art. 42° de las CDU.
Modificar y simplificar el art. 18°, 19° y 19°-A referido a la suspensión del servicio y al pago y reactivación del mismo.	Se recomienda simplificar estos artículos, en la medida que las CDU ya recogen parcialmente las obligaciones ahí establecidas. En este sentido, solo debe quedar lo necesario para el caso particular de los servicios interoperables, mientras que de cara al usuario, debe regir lo establecido en CDU.
Eliminar art. 20°, 21° y 21°- A referidos al bloqueo y desbloqueo de los servicios especiales y el art 22° que versa sobre las previsiones de registro y el periodo de conservación de los documentos.	En la medida que estas obligaciones se recogen en el art. 97° de las CDU. Las previsiones de registro se encuentran en el art 9° de las CD y el periodo de conservación ya se encuentra previsto en la Ley 27336.

De igual manera, se acordó recomendar se analice esta norma en coordinación con las normas sobre temas de larga distancia y comercialización ya que presentan varios puntos en común.

Asimismo, se acordó recomendar que la supervisión de las obligaciones señaladas en esta norma.

2. Resolución que dispone que los operadores del servicio de telefonía fija presenten una oferta básica de interconexión para la interconexión con los operadores rurales

Del análisis realizado, la COMISIÓN acordó lo siguiente:

- Recomendar revisar de manera conjunta todas las normas referidas a ofertas básicas de interconexión (rural, fija, móvil) así como las ofertas básicas de compartición (OBC) y ofertas básicas de acceso (OBA), en la medida que presentan grandes similitudes y podrían estar recogidas en un solo cuerpo normativo.
- Considerar en el referido análisis, la experiencia en revisión de propuestas de ofertas básicas y el cumplimiento de las empresas en elaborar las mismas. Se sugiere considerar que sean elaboradas por el OSIPTEL para luego ser utilizadas por las empresas operadoras, teniendo en cuenta que toda norma es publicada para comentarios y ahí podría recogerse las observaciones de las empresas operadoras y otros agentes interesados.



Página 4 de 5



3. Establecen que Fijación de la fórmula que determinará la contraprestación correspondiente por el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público asociada a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones

- Romina Alania informó que esta fórmula está siendo revisada por la GPRC en la actualidad y se tiene previsto tener una propuesta en el presente año. Sin perjuicio de ello, también se indicó que en la medida en que la referida resolución solamente establece la fórmula de la contraprestación por compartición, ésta constituye la única obligación posible de ser tipificada. En esta línea, se acordó que el texto de la tipificación será compartido con la COMISIÓN para comentarios y sugerencias.

4. Prueba de imputación Tarifaria

- Romina Alania informó que esta prueba no se ha aplicado en los últimos años, y que más bien se desarrolló en GPRC un informe que evalúa la pertinencia de mantenerla. Sin perjuicio de dicho informe, se indicó que GPRC tiene prevista la evaluación de la desregulación del mercado de larga distancia; con lo que esta norma podría quedar sin efecto.
- La COMISIÓN acordó esperar el resultado de la evaluación del mercado de larga distancia por parte de a GPRC, a fin de tomar una decisión sobre las recomendaciones referidas a la Prueba de imputación Tarifaria.

Finalmente, se redactó, se dio lectura y se dio conformidad al contenido de la presente acta de la sesión; levantándose la misma a las 11:30am del 28 de agosto de 2018.



[Handwritten signature]

ACTA DE SESION 7 DE MESA DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN EX POST DE LA NORMATIVA DEL OSIPTEL

Siendo las 9:30 horas del día 05 de setiembre de 2018, en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Calle de la Prosa N° 136, San Borja – Lima, se encuentran reunidos los siguientes miembros de la Mesa de Trabajo del proceso interno de revisión ex post de la normativa del OSIPTEL (en lo sucesivo, la COMISIÓN):

- María Arellano Arellano ✓
- Gabriela Lau Deza ✓
- Gustavo Torres Linares ✓
- Pamela Cadillo La Torre ✓
- Martiza Olivares ✓
- Jorge Huaman Sanchez ✓
- Romina Alania Recarte ✓

Siguiendo con el cronograma de trabajo, en la reunión se abordó el análisis de la siguiente resolución:

1. Resolución N° 060-2006-CD/OSIPTEL – “Norma que establece el procedimiento que aplicarán las empresas para la suspensión cautelar y el coste definitivo por uso indebido de los servicios de telecomunicaciones”.
1. Norma que establece el procedimiento que aplicarán las empresas para la suspensión cautelar y el coste definitivo por uso indebido de los servicios de telecomunicaciones
 - Maritza Olivares informó que se tienen numerosos expedientes de supervisión por casos de uso indebido, siendo una problemática actual. En particular, se indicó que las denuncias por uso indebido son registradas en el sistema SISRED y que pueden alcanzar la cantidad de 1000 denuncias por día. El encargado en la GSF debe aprobar on-line dichas solicitudes.
 - Laura Ramos informó que desde el año 2015, el TRASU ha resuelto 316 expedientes sobre uso indebido, siendo la mayoría de la empresa ENTEL (207 casos). La mayoría de los casos han sido declarados infundados.

Año/Empresa	TDP	AM	ENTEL	TOTAL
2015	45	13	27	85
2016	21	5	21	47
2017	9	2	146	157
2018 (agosto)	1	13	13	27

Recomendación	Sustento
Modificar el art.1° a) que establece como la obligación de la empresa de comunicar al OSIPTEL cuando detecte un uso indebido así como la acreditación del mismo, de	En a) se indica que la comunicación al OSIPTEL puede ser por escrito, verbal o mediante correo electrónico. Sin embargo, a la fecha existe un sistema para hacer este registro por lo que se debería indicar que “esta



manera previa a la suspensión cautelar y corte definitivo	comunicación será formulada a través del sistema on - line correspondiente". Asimismo, se lista la información que debe contener la comunicación. Al respecto, se debe revisar qué campos son necesarios y verificar que el sistema actual cuente con ellos. De no ser así, deberá modificarse el sistema. En la norma debería hacerse referencia a los campos que finalmente queden. Finalmente, debe eliminarse la alusión a que cuando la comunicación es verbal o por mail luego de remitirse por escrito como máximo al día hábil siguiente.
Modificar el art.1° b) que indica que el OSIPTEL realizará la verificación del uso indebido mediante acciones de supervisión un día hábil de recibida la comunicación, salvo excepciones previstas en el Reglamento o plazo distinto acordado con la empresa.	En la práctica esto no se ha venido aplicando. Además, se considera que no siempre es necesaria una acción de supervisión (que implica la apertura de un expediente de supervisión). En los casos en los que efectivamente amerite una acción de supervisión, se recomienda definir un plazo realista.
Modificar el art.° c) que indica que el OSIPTEL se pronunciará sobre la denuncia en un plazo de 1 día hábil, luego de la supervisión por escrito. Asimismo, indica que en caso OSIPTEL apruebe la denuncia, la empresa dispondrá la suspensión cautelar o corte definitivo.	Debe eliminarse la referencia a que el pronunciamiento es por escrito y se recomienda definir un plazo realista; que no necesariamente esté ligado a una supervisión. Debe establecerse con claridad cuándo se aplicará suspensión cautelar y cuándo corte definitivo. En la redacción actual pareciera que es la empresa quien lo define, aunque de una lectura integral pareciera que siempre se da primero una suspensión cautelar.
Eliminar el art. 1 d) que indica que (i) luego de presentada la comunicación al OSIPTEL y de que la misma no se apruebe, la empresa igual puede proceder con la suspensión cautelar o corte definitivo, (ii) la empresa puede cortar o suspender si la comunicación al OSIPTEL se dio en víspera a un día no hábil o se produce en día no hábil o en distritos distintos a donde OSIPTEL tiene presencia, bajo su responsabilidad, salvo que no haya presentado la información completa a la que se hace referencia en el numeral a) y (iii)	(i) Si esto puede aplicar, no tiene sentido el procedimiento, por lo que se recomienda su eliminación. (ii) El tema sobre que se produzca en distritos donde OSIPTEL no tiene presencia ya no aplica ya que todo es online. Por otro lado, podría ser perjudicial para el usuario que se proceda al corte de manera prácticamente inmediata sin un análisis por parte del OSIPTEL. Sin embargo, también es cierto que las empresas podrían verse perjudicadas por un retraso en los casos más graves de uso indebido. En este sentido, se recomienda establecer dos procedimientos: (i) uno para los casos más graves, donde la empresa note un perjuicio importante y el realizar el corte o suspensión deba ocurrir con mayor agilidad y (ii) los casos en que si bien pueden haber indicios que hagan pensar a la empresa que existirá un uso indebido, por su envergadura y efectos en el corto plazo puedan resolverse con plazos más laxos al requerir un análisis mayor para determinar el uso indebido.
Modificar el art 1° e) que indica que el OSIPTEL puede revisar los medios probatorios del literal e) en cualquier momento y ratificar o invalidar la medida. En	Este punto solo aplicaría a uno de los procedimientos propuestos en el acápite anterior, por lo que este inciso se adecuaría en concordancia.



este último caso, la empresa debe restituir el servicio a la brevedad.	
Modificar el art 1° f) que versa sobre que la suspensión tiene siempre carácter temporal y no puede exceder los 30DC.	Se recomienda evaluar el plazo establecido a la luz de la experiencia en los años de aplicación de la norma.
Modificar el art 1° g) sobre que la empresa debe en un día hábil de efectuada la suspensión cautelar o corte definitivo informar por escrito al usuario las razones que sustentaron sus decisión.	Se debe informar al usuario por cualquier medio que deje constancia. Asimismo, se recomienda evaluar que debe existir la posibilidad de defensa del abonado.
Modificar el art 1° h) sobre que la empresa debe en dos días hábiles de efectuada la suspensión cautelar o corte definitivo informar al OSIPTEL de estos hechos.	En la medida que el OSIPTEL ha dado su conformidad para el corte o suspensión, deberían incluirse en el sistema una forma de que la empresa simplemente registre que ya procedió con el corto o suspensión.
Modificar el art 1° i) sobre que la empresa que detecta reincidencia, procede al corte definitivo, aplicando este mismo procedimiento. Asimismo, se define que es reincidencia.	Se recomienda evaluar la reincidencia
Eliminar art. 3 y 4	En la medida que establecen el régimen sancionador.

Asimismo, se acordó que era necesaria una revisión integral de todo el procedimiento y de definir con claridad qué constituye un uso indebido, incluso se deben consignar ejemplos, de acuerdo a la experiencia de todos estos años.

Finalmente, se redactó, se dio lectura y se dio conformidad al contenido de la presente acta de la sesión; levantándose la misma a las 11:30am del 05 de setiembre de 2018.



ACTA DE SESION 8 DE MESA DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN EX POST DE LA NORMATIVA DEL OSIPTEL

Siendo las 9:30 horas del día 20 de setiembre de 2018, en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Calle de la Prosa N° 136, San Borja – Lima, se encuentran reunidos los siguientes miembros de la Mesa de Trabajo del proceso interno de revisión ex post de la normativa del OSIPTEL (en lo sucesivo, la COMISIÓN):

- María Arellano Arellano ✓
- Maritza Olivares Navarro ✓
- Gustavo Torres Linares ✓
- Pamela Cadillo La Torre ✓
- Jorge Huaman Sanchez ✓
- Romina Alania Recarte ✓

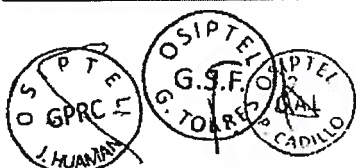
Siguiendo con el cronograma de trabajo, en la reunión la Secretaria presentó un bosquejo de cómo quedarían algunas de las normas analizadas, luego de aplicar las recomendaciones de la comisión, a fin de verificar si había una recomendación adicional.

En esta línea, se revisaron las normas sobre el sistema de Preselección y los comercializadores. En particular, se hicieron algunas precisiones en la norma de preselección y se encargó a la GSF, a través de Gustavo Torres, realizar una consulta sobre hasta qué punto los comercializadores pueden ser responsables de la calidad del servicio.

Asimismo, se analizó la siguiente norma en agenda:

1. Resolución N° 020-2008-CD/OSIPTEL – Disposiciones complementarias de la Ley de acceso a la infraestructura de los proveedores importantes de servicios públicos de telecomunicaciones
1. Disposiciones complementarias de la Ley de acceso a la infraestructura de los proveedores importantes de servicios públicos de telecomunicaciones

Recomendación	Sustento
Eliminar el art 2° Definiciones	En la medida que se ha recomendado que dichas definiciones serán incluidas en le Glosario de términos y que el mismo sea aprobado por CD.
Modificar el art.3°	Se sugiere que en este artículo se defina el alcance de esta norma.
Modificar el art. 4° sobre excepciones al principio de no discriminación	Se recomienda que quede claro que no existen excepciones a la aplicación del principio de no discriminación, y más bien, se detalle que a igualdad de condiciones se aplican las mismas reglas. En este sentido, se sugiere que el articulo indique "no son vulneraciones al principio de no discriminación el otorgamiento de condiciones diferenciadas por razones



	<i>justificadas tales como diferencias en la infraestructura de telecomunicaciones, condiciones de pago, volumen de operación, ubicación de infraestructura de telecomunicaciones, entre otros."</i>
Modificar el art. 5° sobre las cláusulas que puedan restringir o limitar el uso compartido	Se sugiere establecer que <i>"queda prohibido el establecer cualquier cláusula contractual que restrinja o limite la capacidad del titular de la infraestructura de telecomunicaciones para permitir su uso compartido"</i> .
Evaluar el art 6° sobre adecuación a condiciones más favorables	Sobre este punto es importante comentar que la experiencia sobre la adecuación a condiciones más favorables no se lleva a cabo en la realidad y más bien las empresas solicitan la emisión de mandatos para lograr acogerse a condiciones más favorables. En esta línea, se recomienda evaluar el contar con algún tipo de mandato expreso o mecanismo similar que permita que el OSIPTEL solo ante la constatación de que las condiciones son similares, ordene la adecuación correspondiente.
Eliminar el art. 8° sobre la determinación de proveedor importante	La Ley define expresamente lo que indica este artículo, además de que ya existe una norma particular que establece la metodología y procedimiento para determinar proveedores importantes.
Modificar el art 9° y 11° sobre obligaciones del proveedor importante y del concesionario. Modificar el art 10° y 12° sobre derechos de los proveedores importantes y del concesionario.	Art. 9°: se recomienda modificar el numeral 3, de acuerdo a lo modificado en el art.4°, asimismo, eliminar el numeral 5, al tratarse de obligaciones para con el MTC. Art 10° y 11°: se recomienda eliminar el numeral 1 (ya que la obligación de pago ya se establece en el contrato o mandato correspondiente) y el 4 y 5 (cuando el OSIPTEL establezca otras obligaciones, claramente deben ser cumplidas), respectivamente. En el caso de los numerales 2 y 3 del art 10° es importante mencionar que la casuística sobre el tema es que hay empresas que no retiran sus elementos de la infraestructura de otras empresas o, incluso, usan dicha infraestructura sin contar con el contrato o mandato. Al respecto, se comentó que la GSF estuvo a cargo de elaborar un procedimiento para el retiro de cables instalados sin autorización, por lo que estos artículos deberían hacer referencia al referido procedimiento (dado que el mismo a la fecha no existe, se debe solicitar a GSF su desarrollo a la brevedad). Art12°: se sugiere eliminar el numeral 1 (ya que la obligación de prestar el servicio ya se establece en el contrato o mandato correspondiente) y el 5 (cuando el OSIPTEL establezca otros derechos, claramente deben ser cumplidas), respectivamente. Finalmente, como recomendación general es que se evalué si los derechos y obligaciones no deberían estar establecidos en la oferta básica, con lo cual ya no tendrían que ser incluidos en la presente norma.



Asimismo, se acordó continuar con la revisión de esta norma en la siguiente sesión.

Finalmente, se redactó, se dio lectura y se dio conformidad al contenido de la presente acta de la sesión; levantándose la misma a las 11:30am del 20 de setiembre de 2018.



ACTA DE SESION 9 DE MESA DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN EX POST DE LA NORMATIVA DEL OSIPTEL

Siendo las 15:00 horas del día 04 de octubre de 2018, en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Calle de la Prosa N° 136, San Borja – Lima, se encuentran reunidos los siguientes miembros de la Mesa de Trabajo del proceso interno de revisión ex post de la normativa del OSIPTEL (en lo sucesivo, la COMISION):

- María Arellano Arellano ✓
- Maritza Olivares Navarro ✓
- Rocio Obregon Angeles ✓
- Jorge Huaman Sanchez ✓
- Romina Alania Recarte ✓

Se culminó con el análisis de la siguiente norma en agenda:

1. Resolución N° 020-2008-CD/OSIPTEL – Disposiciones complementarias de la Ley de acceso a la infraestructura de los proveedores importantes de servicios públicos de telecomunicaciones

Recomendación	Sustento
Modificar el art 14° sobre la solicitud de acceso y el art 15° sobre la negativa a otorgar el acceso y uso compartido de infraestructura.	Se recomienda eliminar el numeral 6 del art 14° y el numeral 6 del art 15° en la medida que no son específicos así como el numeral 4 del art. 15°, que trata sobre que se debe otorgar las garantías y seguros, en la medida que esto ya está en la oferta básica y el acuerdo/mandato no se lleva a cabo sin que esto exista.
Modificar el art.16° sobre el periodo de negociación y el art 17° sobre la presentación y revisión del contrato	Precisando que deben copiar las comunicaciones del periodo de negociación al OSIPTEL, en vez de remitirlas luego en un periodo de 5DC, a fin de hacer más eficiente el proceso y mejorando la redacción del artículo 17°.
Eliminar el art. 18° sobre plazo del contrato, art 19° sobre causales de resolución de contrato, art 20° sobre garantías, art 21° sobre seguros, art 24° sobre contenido de la oferta básica, art. 29° sobre contenido mínimo del contrato, art 30 sobre determinación de la contraprestación, art 31° sobre reglas especiales para la determinación de la contraprestación, art 32° de la contraprestación, art 34° sobre descuentos y art. 39° sobre la aplicación, art. 47°, 48° y 49° referidos al régimen sancionador, art 50° sobre confidencialidad de la información,	El plazo del contrato se acuerda en el contrato o mandato y además forma parte de la oferta básica. Asimismo, las causales de resolución, garantías y seguros se encuentran contemplados en la Oferta Básica. Dado que ya existe una oferta básica que ya recoge todos los numerales del art. 24° no se considera necesaria mantener este artículo. En relación a los art. 29°, 30° y 31°, lo ahí establecido ya se recoge en la oferta básica. Lo indicado en el art. 32° y 39° parece obvio y repetitivo y lo detallado en el art 34° establece por contrato o mandato. Por su parte, los art. 47°, 48° y 49° irán en otro cuerpo normativo por lo que deben eliminarse.



Modificar los art.25° y 26° referidos a la oferta básica de compartición.	Se recomienda revisar el proceso y simplificarlo. En particular, dado que ya se tiene experiencia en contratos de compartición y de otros tipos, se sugiere que existan ofertas básicas generales, con acápites particulares para temas de interconexión, compartición, etc. Asimismo, se considera importante que sea el OSIPTEL el que proponga en primer término la oferta básica y se publique para comentarios de los interesados (evitando el numeral 1 del art.25°), asimismo, considerar las modificaciones de oficio.
Modificar el art 27° sobre notificación de solicitud de mandato	Se sugiere eliminar el plazo de las partes para comentar ya que el OSIPTEL puede establecer el mismo en la carta. Además, en la actualidad a veces se dan ampliación de plazo con lo que este plazo no siempre se cumple.
Analizar el art. 28° sobre el proyecto de mandato	Se requiere evaluar el plazo para esta actividad en la medida que el mismo no ha resultado suficiente de la experiencia, ni en los casos de los mandatos menos complejos. Asimismo, se recomienda establecer un plazo para publicar para comentarios, uno mínimo para comentarios y uno máximo para publicar el mandato final, a fin de simplificar la contabilización de plazos y tener fechas ciertas para todos los involucrados.
Analizar art° 33 sobre criterios para determinar la contraprestación	Se sugiere analizar la correspondencia de este artículo con el art 31° y dejar un solo artículo con los criterios generales.
Revisar art 36° y 37° sobre la determinación del proveedor importante	En la medida en que de manera posterior a la emisión de esta norma, se aprobó las normas especiales con la metodología y procedimiento para determinar proveedor importante, se debe revisar si lo detallado en este artículo ya se encuentra recogido en las normas particulares y/o resulta repetitivo con lo indicado en la Ley.
Eliminar art 40° repetición	Eliminar error en art 40° donde el primero y segundo párrafo tiene el mismo sentido.
Simplificar art. 41°, 42° y 43° sobre suspensión del servicio	Se recomienda simplificar la redacción del art 41° y art 43°. Asimismo, analizar estos artículos a fin que sean consistentes e incluso semejantes a la suspensión en los casos de larga distancia, comercializador, entre otras normas con casuística semejante. Finalmente, se sugiere eliminar el inciso j) del art 43° en la medida que la función supervisora y fiscalizadora del OSIPTEL siempre se aplica por lo que no es necesario mencionarlo.
Modificar art 51° sobre plazos.	Indicando que las ampliación de plazo se dan por única vez.
Analizar art. 52° sobre órganos competentes.	Uniformizar los órganos competentes con otras normas y considerar lo que es más relevante: por ejemplo, las resoluciones de ampliación podrían salir por GG y más bien la oferta básica por PD o Cd, dada su importancia.

Adicionalmente, se comentó sobre las ofertas básicas, siendo la recomendación que las mismas se analicen de manera conjunta y se evalúe contar con un solo cuerpo normativo referido a las ofertas básicas de interconexión, acceso, compartición, entre otros, en la medida que las mismas comparten diversa información base.

Finalmente, se redactó, se dio lectura y se dio conformidad al contenido de la presente acta de la sesión; levantándose la misma a las 17:30 del 04 de octubre de 2018.



ACTA DE SESION 10 DE MESA DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN EX POST DE LA NORMATIVA DEL OSIPTEL

Siendo las 16:30 horas del día 9 de octubre de 2018, en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Calle de la Prosa N° 136, San Borja – Lima, se encuentran reunidos los siguientes miembros de la Mesa de Trabajo del proceso interno de revisión ex post de la normativa del OSIPTEL (en lo sucesivo, la COMISION):

- Laura Ramos ✓
- Gaby Lau ✓
- Carmen Velarde ✓
- Rubén Guardamino ✓
- Gustavo Torres Linares ✓
- Pamela Cadillo La Torre ✓
- Jorge Huaman Sanchez ✓

Siguiendo con el cronograma de trabajo, se revisaron las siguientes normas:

1. Disposiciones complementarias para asegurar la correcta implementación y establecimiento del área virtual móvil, aprobado mediante Resolución N° 045-2009-CD/OSIPTEL.

A la fecha, el área virtual móvil se encuentra establecida e implementada. Lo que correspondería son reglas generales para que se mantenga.

En tal sentido, se advierte que las disposiciones que contiene la norma objeto de análisis, se debe revisar lo siguiente:

- Analizar los escenarios de interconexión que deben mantenerse.
- Analizar las implicancias de la interoperabilidad.
- Considerar incluir las disposiciones de alcance tarifario como una sección del Reglamento General de Tarifas.
- Derogar todas aquellas disposiciones que hacen alusión al proceso de implementación y establecimiento del Área Virtual Móvil.

2. Nuevo Sistema de Tarifas para Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonado a Redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado, aprobado mediante Res. 044-2011-CD/OSIPTEL.

Siendo que dicha norma establece el sistema tarifario aplicable al escenario de llamadas Fijo-Móvil, corresponderá que sus disposiciones vigentes sean integradas al Reglamento General de Tarifas.

Como comentario adicional se señaló que la tarifa para llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado de Telefónica del Perú a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y troncalizado, se encuentra regulada mediante Tarifa Tope a través de la Resolución 045-2011-CD/OSIPTEL. Dicha regulación se mantiene vigente a la fecha.

OSIPTEL
ST-TRASU
C. VELARDE

OSIPTEL
G.S.F.
G. TORRES

OSIPTEL
ST.
G. LAU

OSIPTEL
GPRC
J. HUAMAN

OSIPTEL
GPRC
P. CADILLO

OSIPTEL
GPRC
R. GUARDAMINO

OSIPTEL
GPRC
R. GUARDAMINO

OSIPTEL
ST-TRASU
L. RAMOS

3. Resolución N° 106-2011-CD/OSIPTEL, mediante la cual se dispone que las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles presenten Ofertas Básicas de Interconexión.

Considerando la última reunión (4/10) en la cual la Comisión acordó que las Ofertas Básicas de Infraestructura se iban a agrupar en solo texto, debido a que contienen una parte general similar y que además, gran parte de las disposiciones que conforman el texto de la actual res. 020-2008-CD/OSIPTEL, se ha considerado oportuno que en el caso de la oferta básica de interconexión, estas permanezcan como fueron aprobadas en su oportunidad y que las disposiciones de permanencia se encuentren dentro del Tuo de Interconexión.

En cuanto al régimen de infracciones y sanciones, los numerales 1 a 4 serían adaptados al nuevo enfoque.

Finalmente, se redactó, se dio lectura y se dio conformidad al contenido de la presente acta de la sesión; levantándose la misma a las 11:30am del 05 de setiembre de 2018.



ACTA DE SESIÓN 11 DE MESA DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN EX POST DE LA NORMATIVA DEL OSIPTEL

Siendo las 9:30 horas del día 12 de octubre de 2018, en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Calle de la Prosa N° 136, San Borja – Lima, se encuentran reunidos los siguientes miembros de la Mesa de Trabajo del proceso interno de revisión ex post de la normativa del OSIPTEL (en lo sucesivo, la COMISION):

- Laura Ramos
- Gabriela Lau
- Gustavo Torres Linares
- Pamela Cadillo La Torre
- Jorge Huaman Sanchez.

Siguiendo con el cronograma de trabajo, se revisaron las siguientes normas:

1. Resolución N° 112-2011-CD/OSIPTEL, Criterios y procedimiento para realizar el corte del servicio público móvil y el bloqueo de equipo terminal móvil, por parte de las empresas operadoras, en caso de uso prohibido en los establecimientos penitenciarios.
 - El artículo 3 está referido al cumplimiento de los criterios. Será oportuno verificar los supuestos para que se efectivice el hecho de bloquear cuando se debe bloquear.
 - Se advierte que existen algunas disposiciones que debieran conformar las Condiciones de Uso, tal es el caso del segundo artículo.
 - Debe aprovecharse los criterios para uniformizar con los criterios referidos al RENTASEG, sin perjuicio que todos los criterios puedan formar parte de una sola norma.
 - Se recomienda que el grupo o comisión que analice el uso prohibido de los establecimientos penitenciarios sea el mismo que analice el uso indebido, a efectos de identificar similitudes y sean tratados de manera homogénea.
2. Resolución N° 021-2013-CD/OSIPTEL, Norma que regula el tratamiento de las comunicaciones hacia los suscriptores de las series 0800 (cobro revertido) y 0801 (pago compartido)
Siendo que dicha norma tiene por objeto regular el tratamiento que las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y servicio público móvil deberán aplicar a las comunicaciones hacia los suscriptores de las series 0800 (cobro revertido) y 0801 (pago compartido), se considera oportuno que sus disposiciones vigentes sean integradas al Reglamento General de Tarifas y las normas de interconexión, según corresponda.

Finalmente, se redactó, se dio lectura y se dio conformidad al contenido de la presente acta de la sesión; levantándose la misma a las 11:30am del 12 de octubre de 2018.



ACTA DE SESION 12 DE MESA DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN EX POST DE LA NORMATIVA DEL OSIPTEL

Siendo las 16:30 horas del día 16 de octubre de 2018, en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Calle de la Prosa N° 136, San Borja – Lima, se encuentran reunidos los siguientes miembros de la Mesa de Trabajo del proceso interno de revisión ex post de la normativa del OSIPTEL (en lo sucesivo, la COMISION):

- Laura Ramos Meneses ✓
- Gaby Lau Deza ✓
- Maritza Olivares Navarro ✓
- Romina Alania Recarte ✓
- Pamela Cadillo La Torre ✓
- Jorge Huaman Sanchez ✓

Siguiendo con el cronograma de trabajo, correspondía revisar el TEO de las normas de interconexión. Al tratarse de una norma extensa, se decidió formar 3 equipos de trabajo para revisarla y traer los resultados en la siguiente reunión.

En este sentido, el grupo conformado por Maritza Olivares, Pamela Cadillo y Mary Arellano está a cargo de la revisión de los artículos 1 a 30, el grupo de Romina Alania, Jorge Huaman y Marco Vilchez están a cargo de los artículos 31 a 59, mientras que el grupo de Gabriela Lau, Laura Ramos y Johan Rosaes revisarán los artículos 60 a 87.

Asimismo, se acordó que la secretaria de la Mesa de Trabajo, remitir un correo al Gerente de GPRC informándole de los avances de la Mesa a fin de que le pueda servir como insumo para la planificación del año 2019, en cuanto a la revisión de normas.

Finalmente, se redactó, se dio lectura y se dio conformidad al contenido de la presente acta de la sesión; levantándose la misma a las 10:00am del 16 de octubre de 2018.



ACTA DE SESION 13 DE MESA DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN EX POST DE LA NORMATIVA DEL OSIPTEL

Siendo las 10:30 horas del día 06 de noviembre de 2018, en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Calle de la Prosa N° 136, San Borja – Lima, se encuentran reunidos los siguientes miembros de la Mesa de Trabajo del proceso interno de revisión ex post de la normativa del OSIPTEL (en lo sucesivo, la COMISION);

- Carmen Velarde Koechlin.✓
- Gaby Lau Deza. ✓
- Maritza Olivares Navarro.✓
- Romina Alania Recarte.✓
- Pamela Cadillo La Torre.✓
- Jorge Huaman Sanchez.✓

Siguiendo con el cronograma de trabajo, y de acuerdo a lo acordado en la sesión anterior, Maritza Olivares, Romina Alania y Gaby Lau presentaron los avances en el análisis del TUO de Interconexión. De esta manera, se avanzó desde el artículo N° 1 al artículo N° 87.

Los acuerdos generales han sido los siguientes:

- Todo el procedimiento es bastante minucioso, lo cual tenía sentido en su momento, pero se considera que en la actualidad podría disminuir el nivel de detalle.
- Simplificar la redacción (acorde con el punto anterior).
- Incluir las definiciones en el Glosario (incluido el art. 6°).
- Evaluar los plazos establecidos.
- Eliminar la referencia a "por escrito".
- En todos los casos en que amerite, indicar que las comunicaciones se copian al OSIPTEL (en vez de que cuentan con un plazo de 5 días para remitir copias al OSIPTEL).

Recomendación	Sustento
Eliminar art. 2°, art 4° sobre anexos, art 8 sobre neutralidad, 10 y 11 sobre principios, art 13 sobre la confidencialidad, 29 sobre inexistencia de acuerdo entre las partes.	2: No es necesario contar con un artículo que defina qué anexos tiene la norma. 4: El contenido del artículo se encuentra explícito en otros cuerpos legales, por ejemplo, artículo 103 del Reglamento General de Telecom, artículos 7 y 72 del TUO de la Ley de Telecom. 8: Se encuentra regulado en el artículo 11 del Reglamento General de Telecom, por lo que sugerimos no redundar y retirarlo. 10 y 11: Hace referencia a lo establecido en el artículo 6° de la Resolución 432 de la CAN y ya se encuentra regulado en el artículo 105 del Reglamento General de Telecom, por lo que sugerimos no redundar y retirarlos.



	13: se encuentra regulado en el Reglamento de confidencialidad y normas relacionadas. 29: Esto está inmerso en el artículo 51° que regula el mandato "vencido el periodo de negociación señalado en el artículo 49 y si las partes no hubiesen convenido los términos y condiciones de la relación de interconexión, cualquiera de ellas o ambas podrán solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato de interconexión.
Modificar el art. 3°	Incluir el siguiente texto traído del artículo 7° " Los contratos de interconexión deben basarse en los principios de neutralidad, no discriminación, igualdad de acceso, y libre y leal competencia. Su ejecución debe realizarse en los términos y condiciones negociados de buena fe entre las partes". Además, considerar que el anexo de definiciones del Reglamento General de Telecom conceptualiza dicho término ("INTERCONEXIÓN" como: "INTERCONEXIÓN DE SERVICIOS: Hacer una conexión entre dos o más equipos y/o redes o sistemas de telecomunicaciones, pertenecientes a diferentes personas naturales o jurídicas, según el correspondiente contrato de interconexión celebrado entre las partes".
Eliminar y reordenar el art 5° sobre obligatoriedad de interconexión, art 7 sobre principios y el art 12 capacidad	El 5.1 está en el artículo 11° del TUO de la Ley de Telecom y en el artículo 103 del Reglamento General de Telecom. El 5.2. podría incluirse en el artículo 2° y el 5.3 en el 51° que regula el tema del mandato. El 7° debe formar parte del artículo 3°, donde se establece la definición de interconexión. El 12° se sugiere eliminarlo e incluir sus disposiciones en el artículo 45° que regula el proyecto técnico.
Evaluar art 18° sobre margen de utilidad razonable	Se ha aprobado este margen de utilidad razonable? Si no se debe evaluar su necesidad a la luz del tiempo transcurrido.
Mantener art. 31° que versa sobre el establecimiento de procedimientos que permitan lograr ciertos objetivos (intercambio de información, coordinaciones, etc.) y eliminar art. 32° que indica que se puede hacer un pacto posterior a la entrada en vigencia para los procedimientos detallados en el punto anterior, de acuerdo a ciertas condiciones.	En la medida que no se observa que el mecanismo del artículo 32 se use a la fecha, se recomienda eliminarlo.
Modificar el art. 33° sobre cambios en las redes que afecten la interconexión	A fin de precisar que la comunicación debe indicar cuál es el cambio y la afectación a sus redes y debe darse en un periodo XX antes de su implementación. EN la medida que la fecha de la decisión de hacer cambios no sería relevante perse.

Handwritten signature/initials



Eliminar el art. 35° sobre adecuación de redes de telecomunicaciones, art 45 sobre proyecto técnico de interconexión, art 52 sobre contenido de mandato de interconexión, 56 sobre el contenido del contrato de interconexión, 73° sobre las garantías, 75 sobre el procedimiento de liquidación y pago	35: Al ser facultativo. 45,52, 56, 63 y 75 en la medida que su contenido debería estar contenido en la OBI por lo que no sería necesario especificarlo en esta norma.
Evaluar la simplificación del art. 39° sobre elementos de red y costos de adecuación	Se sugiere eliminar los puntos 39.2 y 39.3 en la medida que es un proceso que no se tiene evidencia de uso en los últimos años
Modificar el art 50° y eliminar art 57° sobre Procedimiento de aprobación de contrato	Incluir en este artículo que cualquier adenda o modificación sigue el mismo proceso, con lo cual se eliminar el art. 57.
Evaluar art 51° sobre plazo adicional de negociación	Evaluar si este mecanismo ha sido utilizado o sino eliminarlo. Si se mantiene evaluar que el plazo extendido no suspenda el plazo para la emisión de mandato.
Eliminar del art° 52 la referencia al monto de la carta fianza y el art 53.1 sobre términos de contratos	a) En la medida que este monto es variable en el tiempo. b) Debido a que es tácito.
Analizar el art. 54° y 55°	Se debe analizar si es que cuando hay observaciones sale una adenda o es mismo contrato que se modifica, no queda claro.
Evaluar y simplificar art. 60°	Evaluar la experiencia en la emisión de la interconexión provisional. El 60.3 se sobreentiende. Se sugiere juntar y simplificar 60.1 y 60.2.
Evaluar y modificar art. 61°, 62° y 63° sobre puesta en servicio de la interconexión durante el período de negociación.	Se sugiere juntar y simplificar la redacción (60.2 aparece en el SPIJ dos veces). Asimismo, revisar la casuística para determinar qué tan importante ha resultado la "puesta en servicio durante el período de negociación". Evaluar la inclusión del 62° en la Oferta Básica, a fin que el procedimiento para la puesta en servicio forme parte del acuerdo. El último párrafo referido a la sujeción a las normas vigentes se considera innecesario. Revisar el plazo de 60 días hábiles para habilitar enlace y el de 5 meses que podría durar la "puesta en servicio".
Modificar el art. 64 sobre registro de contratos de interconexión	Se recomienda eliminar lo referente a la confidencialidad de los mismos y su tratamiento en la medida que esto ya se encuentra recogido en la norma general de tratamiento de información confidencial (puntos 64.4, 64.5 y 64.6).
Evaluar las normas aplicables a la interconexión en áreas rurales mediante enlaces telefónicos (art. 65° a 71°)	Se sugiere evaluar la relevancia de este tipo de interconexión en la actualidad, toda vez que este y los siguientes artículos desarrollan de manera bastante detallada esta figura. Independientemente de su evaluación, se sugiere su simplificación. Por ejemplo del 65.3, 65.4, 67, 69 y 70.1 puede considerarse en la Oferta Básica, plan técnico. Asimismo, revisar plazos respecto a garantizar la capacidad disponible (4 meses) e información remitida por el operador solicitado (30 días) del art. 65, las ampliaciones del 68.1 pueden incluirse en



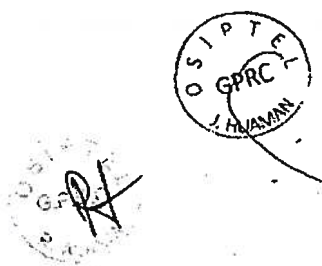
	el 136, el 70.2 podría ser un artículo innecesario y la supletoriedad podría ir en el artículo 66 (del artículo 71).
Evaluar art. 72, 73, 75, 76 y 77 sobre garantías, procedimiento de liquidación y pago e incumplimiento de pago.	Evaluar su inclusión en la oferta básica.
De las reglas aplicables a la retribución de las empresas cuyas redes intervienen en las comunicaciones	Se sugiere que los escenarios de fijación de tarifas se expliquen en cuadros más didácticos y se elimine el art. 80.2, ya que parece innecesario.

Asimismo, se definió que los grupos terminarían de revisar la presente norma para presentar los resultados en la siguiente sesión.

Además, se acordó lo siguiente:

- Las normas de Reglamento de Calidad, Reglamento de Cobertura y Reglamento de Disponibilidad no serán revisadas por esta mesa de trabajo en la medida que en la actualidad están siendo analizadas por la GPRC y se tiene previsto contar con una sola norma que agrupe las tres.
- Las normas de Condiciones de Uso, Calidad en la Atención y Reglamento de Reclamos, al ser normas sobre la relación usuario-empresa complejas serán revisadas posteriormente.
- En el mes de noviembre se tiene como meta revisar las siguientes normas: TUO de interconexión, Norma 0800 y 0801, RFIS, Dinero electrónico, Contabilidad separada, procedimiento de mandatos de compartición, Reglamento del SIRT y Reglamento de supervisión.

Finalmente, se redactó, se dio lectura y se dio conformidad al contenido de la presente acta de la sesión; levantándose la misma a las 11:50am del 06 de noviembre de 2018.



Página 4 de 4



ACTA DE SESION 14 DE MESA DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN EX POST DE LA NORMATIVA DEL OSIPTEL

Siendo las 9:20 horas del día 14 de noviembre de 2018, en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Calle de la Prosa N° 136, San Borja – Lima, se encuentran reunidos los siguientes miembros de la Mesa de Trabajo del proceso interno de revisión ex post de la normativa del OSIPTEL (en lo sucesivo, la COMISION):

- Laura Ramos Meneses ✓
- Gaby Lau Deza. ✓
- Romina Alania Recarte. ✓
- Pamela Cadillo La Torre. ✓
- Jorge Huaman Sanchez. ✓

Siguiendo con el cronograma de trabajo, y de acuerdo a lo acordado en la sesión anterior, Romina Alania y Gaby Lau presentaron los avances en el análisis del TUO de Interconexión, asimismo, se hizo referencia a los comentarios remitidos por Maritza Olivares vía correo electrónico. De esta manera, se culminó el análisis de esta norma. Se hicieron las siguientes observaciones:

Recomendación	Sustento
Evaluar art 89° sobre plazos de mandato	Se recomienda evaluar el plazo ya que en la realidad el mismo siempre se amplía. En este sentido, lo ideal sería establecer un plazo más acorde a la necesidad de tiempo de análisis. Asimismo, evaluar el tema de interconexión en áreas rurales mediante enlaces de líneas telefónicas para evaluar si esta figura es necesaria y debe continuar.
Eliminar art. 90°, 94°, 95.2, 95.3, 110°, 112.1, Primera y tercera disposiciones finales.	90 y 94: Es obvio y la empresa debe estimarlo. 95.2 y 95.3: el art. 46° ya fija este tema. 110: Incluir en cada artículo en particular, los formatos a usar, como ya se hace en algunos casos. 112.1: Es implícito. 1era disp. Final: no es necesario indicar que los días son hábiles y 3era disp. Final es un tema que no se ha usado.
Artículos 96° a 104° sobre reglas aplicables al procedimiento de liquidación, facturación y pago	Se indica que este procedimiento se aplica en caso de mandatos, contratos sin un mecanismo expreso y que quieren acoger al procedimiento. Al respecto, se recomienda que el procedimiento se incluya en la OBI y que aplique en general para todos. Sin perjuicio de ello, se debería eliminar el monto de la garantía establecido en el art. 98 y eliminar el art. 100 donde ese repite textualmente lo del artículo 74. Finalmente evaluar la necesidad de establecer tanto nivel de detalle en el procedimiento.

G.P.

OSIPTEL
GPRC
J. HUAMAN

Página 1 de 4

OSIPTEL
GPRC
P. CADILLO

OSIPTEL
GPRC
G. LAU

OSIPTEL
ST-TRASU
C. RAMOS

Evaluar art. 108° sobre incumplimiento de pago y garantía	Se debería evaluar si las empresas tienen como practica establecer garantía o recién hacerlo ante falta de pago. En caso usualmente se establezca desde el inicio e la interconexión, se debería recoger esta práctica y no tendría razón de ser este artículo. De no ser así, debería estar en la OBI condicionada a que surja el incumplimiento de pago.
Evaluar art 111° sobre la adecuación de formatos y la cuarta disposición final	Analizar si las empresas han utilizado el mecanismo de adecuar dichos formatos o no. De no haberse utilizado en el tiempo o su uso haya sido muy limitado, se recomienda eliminarlo. En todo caso, los formatos pueden estar en la Oferta Básica y si las empresas consideran utilizar otros podrían libremente hacerlo.
Modificar / eliminar artículos 112°, 114°, 115°, 116° sobre reglas aplicables al procedimiento de suspensión por falta de pago y artículos 118°, 119°, sobre reglas aplicables al procedimiento de suspensión por otras causales y modificación de art 112.2 I)	Se indica que estos procedimientos se aplican en caso de mandatos, contratos sin un mecanismo expreso y contratos que teniendo un mecanismo expreso se quieran acoger al procedimiento. Al respecto, se recomienda que el procedimiento se incluya en la OBI y que aplique en general para todos. Sin perjuicio de ello, se sugiere simplificar redacción en art. 112 y 119, eliminar lo referido en el art. 114 (en la medida que ya hay un proceso de suspensión), eliminar lo referido en el art. 115.1 (ya que las empresas siempre pueden negociar diferentes condiciones), modificar el art. 115.2 a fin de simplificar redacción y hacerla más directa eliminar el art 116 y 118, en la medida que la aplicación sería general, eliminar el 112 I) y 119 I) en la medida que es una facultad del OSIPTEL el supervisar o realizar las comprobaciones que crea convenientes. Sin perjuicio de lo comentado líneas arriba, se sugiere revisar si sería idóneo tener un procedimiento de suspensión del servicio, en tanto, en caso de desacuerdo por pagos u otros temas, las empresas pueden acudir al OSIPTEL para que se resuelvan vía controversia y la suspensión no se debería de dar hasta tener un pronunciamiento de estas instancia.
Modificar art 124 y 125 sobre interrupciones y eximente de responsabilidad	Se puede unir en un solo artículo.
Modificar art. 127 a 133 sobre escenarios de llamada.	Simplificar en un cuadro los escenarios de llamada.
Mod. art 134: Sobre programación de tarifas ofertas descuentos promociones y planes	Evaluar los plazos para la programación y eliminar la diferencia entre escenarios de llamadas urbanas y rurales en tanto la programación se lleva a cabo en las centrales y no en cada equipo. Asimismo, se recomienda unir los puntos 134.3 y 134.4.
Mod. art. 135° sobre ampliación de plazos y art. 136° sobre plazos de negociación.	Para ser consistente con lo establecido en la norma del procedimiento de regulación de tarifas y cargos, se recomienda adecuar al tema de ampliación de plazo de acuerdo a la reciente modificación del referido procedimiento.



	Asimismo, se recomienda eliminar la referencia a que la gerencia general debe pronunciarse para generalizados a que el OSIPTEL es el que se pronuncia.
Mod. art 137° sobre órganos competentes y recursos	Se sugiere eliminar el punto 137.3 por ser implícito y eliminar el 137.1 la referencia a la LPAG (los mandatos se emiten en ejercicio de la función normativa).
MOd. Art 138° y 139° de las infracciones	Se recomienda unir estos artículos para una mejor comprensión así como eliminar la referencia a 24 horas ya que dicho plazo se debe decidir caso por caso.

De igual manera, se revisó el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones (res. 087-2013-CD/OSIPTEL), donde se acordó recomendó lo siguiente:

- Incluir en el Glosario de términos las definiciones del art. 2° y eliminar el art 3°, en tanto se encuentra contemplado en la Ley 27336.
- Evaluar redacción y detalle e incluir (o modificar e incluir) los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 en la norma que compile todas las conductas sancionables. En todos los casos, de acuerdo a no existiría una escala de multa preestablecida.
 - Art. 9°: Se sugiere cambiar el nombre a información inconsistente, contradictoria u otro que permita una ágil implementación de la tipificación, en vista de la experiencia a la fecha. Como análisis preliminar al respecto, se adjunta presentación power point sobre el tema para contribuir con la discusión
 - Art. 16: se recomienda compatibilizar con posibles infracciones recogidas en el Instructivo de Contabilidad Regulatoria a fin de no ser repetitivo.
- Incluir los artículos 4, 5 y de 19 a 32 en algún cuerpo normativo diferente, podría ser el Reglamento de Supervisión y Fiscalización (incluyendo además el actual Reglamento de Supervisión), a fin de contar con un cuerpo normativo que recoja todo lo referente al proceso de supervisión y, luego, de ser el caso, de instrucción y sanción.
 - Art 5°: en la revisión se recomienda clarificar que se entiende porque la subsanación deberá producirse sin que haya mediado por parte del OSIPTEL requerimiento de subsanación o de cumplimiento de obligación.
 - Art. 16°: Los posibles agravantes deben ser considerados en el momento en que se notifica la carta de intento de sanción, ya que la eventual multa a imponerse no podrá sobrepasar el rango de "leve", "grave" o "muy grave" que se haya informado en esta carta. Asimismo, se recomienda revisar la redacción del atenuante "implementación de medidas que aseguren la no repetición de la conducta". En particular, creemos que se debe relativizar el enunciado a fin de indicar que son medidas que disminuyen la probabilidad de incumplimiento, mas no asegura que se dé.
 - Art. 22°: precisar en la exposición de motivos del documento que sustente las modificaciones sugeridas que cuando se hace alusión a que el órgano instructor propone la sanción a imponerse se refiere a si la misma debería ser una multa o una amonestación. Además, compatibilizar lo establecido en el punto (iii) con la Ley de Facultades de organismo



reguladores 24.2. Finalmente, indicar que en el punto (iv) que se puede variar también el tipo de infracción.

- Art. 26°: se recomienda unir en un solo procedimiento los PAS y las MC en la medida que los requisitos son similares, sin embargo, indicar que en el caso de las MC, el tratamiento debe ser más expeditivo por su propia naturaleza.
- Art. 31°: según lo manifestado por GSF mediante correo electrónico (al no haber podido asistir a la sesión), el registro de sanciones impuestas (sanciones cuyos actos administrativos que las impusieron quedaron firmes o causaron estado en la vía administrativa), lo maneja cada área de acuerdo a su competencia y se actualiza trimestralmente de acuerdo al art. 32°:
 - Sanciones impuesta por GG: GG¹
 - Sanciones impuesta por TRASU: TRASU²
 - Sanciones impuestas por TSCCO: TSCCO³
 - Medidas Correctivas: GSF⁴

Finalmente, se redactó, se dio lectura y se dio conformidad al contenido de la presente acta de la sesión; levantándose la misma a las 12:30pm del 14 de noviembre de 2018.

1 <http://www.osiptel.gob.pe/repositorioaps/data/1/1/1/par/sanciones-impuestas-gg-2014-2016/RegSancionesGG-IVtrim2017-01-2018.pdf>

2 http://www.osiptel.gob.pe/repositorioaps/data/1/1/1/par/sanciones-impuestas-por-trasu-2014-2016/Registro_Sanciones_STTRASU-31032017.pdf

3 <http://www.osiptel.gob.pe/repositorioaps/data/1/1/1/par/regsancionestsccco2014/RegistroSanciones-COO-TSC-30092018.pdf>

4 <http://www.osiptel.gob.pe/repositorioaps/data/1/1/1/par/medidas-correctivas-30set2018/Medidas-Correctivas-30set2018.pdf>



ACTA DE SESION 15 DE MESA DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN EX POST DE LA NORMATIVA DEL OSIPTEL

Siendo las 9:00 horas del día 16 de noviembre de 2018, en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Calle de la Prosa N° 136, San Borja – Lima, se encuentran reunidos los siguientes miembros de la Mesa de Trabajo del proceso interno de revisión ex post de la normativa del OSIPTEL (en lo sucesivo, la COMISION):

- Laura Ramos Meneses ✓
- Gaby Lau Deza. ✓
- Romina Alania Recarte.✓
- Gustavo Torres Linares.✓
- Jorge Huaman Sanchez.✓

En cuanto a las Normas relativas al Acceso de los Emisores de Dinero Electrónico (res. 126-2013-CD/OSIPTEL), se acordó recomendar lo siguiente:

- Incluir en el Glosario de términos las definiciones del anexo 1° y eliminar el anexo 3 sobre infracciones y sanciones.
- No es necesario indicar que son días hábiles ya que esto ya está en la LPAG.
- Evaluar de manera integral todos los plazos a la luz de la experiencia. Asimismo, evaluar el hecho de que se incluyan plazos por periodo del proceso y no plazos totales que se suspenden, en la medida que su contabilización es complicada y las partes no necesariamente tienen conocimiento y predictibilidad de cuando vence el plazo para emitir mandato por ejemplo.

Recomendación	Sustento
Eliminar del tercer y cuarto párrafo del art.3 sobre definiciones, art. 12° sobre confidencialidad, art. 19.2 y 20.1 sobre descuentos e inexistencia de acuerdos, art 59°	3: Al ser facultativo 12: en la medida que el Reglamento de Informacion Confidencial y otra normativa general, recoge los procedimientos en caso de información confidencial. 19.2 y 20.1 porque hacen referencia a los principios que ya fueron explicados. 59: régimen de infracciones y sanciones.
Evaluar la eliminación de los artículos 7°, 8°, 9° y 10° sobre principios. Así como el art. 37° sobre prohibición de brindar acceso	En la medida que todos los principios aplican a las normas, sean explícitos o no. Por otro lado, si se debe recoger en otro artículo el segundo párrafo del art. 8° en la medida que establece un pequeño procedimiento para los casos de publicidad. En el caso del art. 37°, la prohibición es aplicación de un principio.
Incluir en oferta básica los siguientes artículos: 13, 22, 23, 24, 25 26, 27, 28, 31, 40 y 53 sobre publicidad, garantías, reglas de envío de información, proyecto técnico, contenido del contrato de acceso y suspensión del acceso.	A fin de simplificar la norma y tener una oferta básica que incluya los temas referidos a la implementación. Asimismo, eliminar los montos expresos de garantías, ya que pueden resultar muy fácilmente desfasados y evaluar los plazos.



	En relación a la referencia al uso de la directiva de Reclamos, evaluar la pertinencia de usar este cuerpo normativo, más acorde con los reclamos de los usuarios finales y eliminar el 26.6, en la medida que estar en la OB, ya estaría de todas maneras en el contrato. En el caso del art. 28°, debería procederse de manera similar al TUO de interconexión y las normas sobre compartición de infraestructura. En el caso del art.32.6, debe evaluarse en el marco de las CDU si es que es pertinente que el tema de circuitos sea contemplado en ese cuerpo normativo.
Unir art 14° y 15° y simplificar redacción de art 17° para que sea un solo párrafo. Asimismo, unir el art. 25° con el 18°.	Para un mejor entendimiento y simplificación.
Eliminar el segundo párrafo del art. 19° y evaluar art. 21° sobre adecuación	En la medida que se refiere a principios que se aplican de todas maneras (19.2). En el caso del art. 21 evaluar si esta figura ha sido usada o las "adecuaciones" más bien son logradas a partir de mandatos. Si fuera el caso, evaluar alguna figura que permita una adecuación más ágil y en línea con lo que se defina en otros cuerpos normativos como el TUO de interconexión y e compartición de infraestructura.
Evaluar el uso del art. 21° (adecuación de contratos y mandatos)	Si se encuentra que no es usado por las empresas y terminan en mandatos, se debería evaluar hacer algún procedimiento que si o si sea más simple que el mandato o sino, que vaya por mandato. Sin perjuicio de ello, no se considera necesario el art. 26.6
Evaluar la figura del art. 29° (pacto posterior)	Si esta figura no se ha usado y todo se negocia desde el inicio se debería eliminar.
Evaluar eliminar el art. 32.6 y 47 sobre que se aplican las condiciones de uso	Se recomienda un artículo general donde se haga referencia a las condiciones de uso, en vez de especificarlo en ciertos artículos.
Evaluar el art 39.2 sobre la Oferta Básica	Se recomienda tener una OB elaborada por el OSIPTEL en base a la experiencia a la que se acojan las empresas. Dicha OB deberá contener todas las condiciones mínimas para que se dé el acuerdo.
Modificar art 30.1 sobre cambios en las redes	En la medida que es importante informar sobre los cambios que se introduzcan en las redes, no cuando se tome la decisión, sino en un plazo XX antes de que los referidos cambios tengan lugar.
Evaluar art 42°, 43° y 44° sobre contrato de acceso y modificar art. 48°	Se recomienda eliminar la referencia explícita a la Gerencia General ya que esto se establece en el art. 56°. Asimismo, se puede simplificar la redacción y unir el art. 42° y el 43°, ya que la única diferencia son los plazos (se evalúa lo mismo). Finalmente, consideramos que se debe eliminar el procedimiento de modificación de contratos y mandatos del art. 45° y se debe seguir el proceso normal establecido en los art. 42° y 43° en aras de la simplificación y a poca diferencia en días que diferencia los dos procesos. En este sentido, se debería



	modificar el art. 48° para solo hacer referencia a un periodo de negociación.
Eliminar los art. 52.2, 52.4 y 52.5 sobre registro de contratos	Eliminar lo referente a confidencialidad de información en contratos de acceso ya que la confidencialidad ya es recogida en otros cuerpos normativos y simplificar redacción general.
Modificar y unir los art. 54° y 55° sobre plazos y 57° y 58° sobre reposición del servicio	A fin de simplificar redacción y que estén en línea con la lógica de las ampliaciones de plazo recientemente aprobadas para los proceso de revisión y fijación de tarifas y cargos de interconexión. Y, en el caso de los art 57° y 58° para una mejor comprensión así como eliminar la referencia a 24 horas ya que dicho plazo se debe decidir caso por caso (esta redacción debe considerar la redacción que se adopte en el TEO de interconexión, en la medida en que existen artículos muy similares).
Modificar art. 56 sobre impugnaciones	Se recomienda cambiar el título a "órganos competentes" y mantener el 56.1, primer enunciado y 56.3.

En relación a la Norma que regula el tratamiento de las comunicaciones hacia los suscriptores de las series 0800 (cobro revertido) y 0801 (pago compartido) – Resolución 21-2013 -CD-OSIPTEL, se recomienda lo siguiente:

- Incluir en el Glosario de términos las definiciones del art. 2°.
- Incluir los temas referidos a regulación tarifaria en el Reglamento General de Tarifas (art. 3° y 4°).
- Incluir el art. 5° referido al acceso a estas comunicaciones por parte de los usuarios en las CDU.
- Incluir lo referidos al encaminamiento de las llamadas y los escenarios de comunicación y liquidación en el TEO de Interconexión a manera de cuadros para fácil entendimiento (art. 6° al final).

Con relación a la norma sobre contabilidad separada (Resolución 112-2014-CD-OSIPTEL), considerando que la Contabilidad Separada constituye un instrumento regulatorio idóneo que proporciona información adecuada y necesaria para el eficaz cumplimiento de los objetivos regulatorios (generales y específicos) previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM; así como para el cumplimiento del Principio de Neutralidad establecido en el marco normativo de telecomunicaciones, se recomienda:

- Eliminar la presentación de los estados financieros no auditados, ya que si bien éstos podrían servir como referencia, se ha observado que las empresas alegan que ya entregaron dichos EEEF para incurrir en demoras en la entrega de los documentos finales. Además, el procesar documentos no finales, puede acarrear un trabajo adicional que no necesariamente es eficiente.
En cuanto al procedimiento de aplicación del instructivo general de contabilidad separada, se sugiere precisar las fechas de remisión de los reportes regulatorios y documentos metodológicos. Asimismo, considerar un régimen de prórrogas con plazo limitado y por única vez, para que no se distorsione la oportunidad que

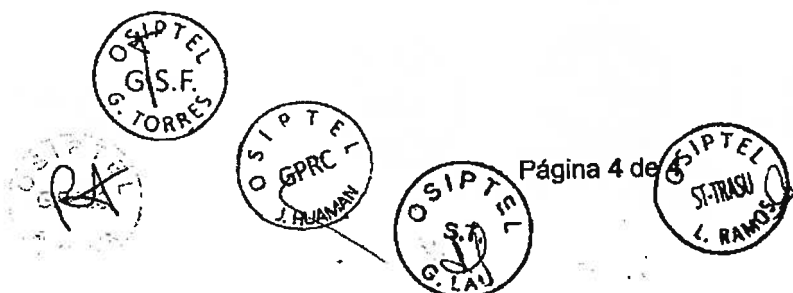


excepcionalmente podría otorgar el OSIPTEL para el cumplimiento de los objetivos regulatorios.

- Adecuar el PACS a un formato similar a las Normas procedimentales para la fijación o revisión de Cargos de Interconexión y Tarifas Tope.

Antes de culminar la reunión, se informó que en la siguiente sesión se analizaría el Reglamento de Supervisión, luego de lo cual la GSF indicó que remitirá una propuesta de modificación que dicha gerencia ha estado trabajando.

Finalmente, se redactó, se dio lectura y se dio conformidad al contenido de la presente acta de la sesión; levantándose la misma a las 11:30am del 16 de noviembre de 2018.



ACTA DE SESION 16 DE MESA DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN EX POST DE LA NORMATIVA DEL OSIPTEL

Siendo las 9:00 horas del día 21 de noviembre de 2018, en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Calle de la Prosa N° 136, San Borja – Lima, se encuentran reunidos los siguientes miembros de la Mesa de Trabajo del proceso interno de revisión ex post de la normativa del OSIPTEL (en lo sucesivo, la COMISION):

- Laura Ramos Meneses. ✓
- Gaby Lau Deza. ✓
- Maritza Olivares Navarro. ✓
- Romina Alania Recarte. ✓
- Gustavo Torres Linares. ✓
- Jorge Huaman Sanchez. ✓
- Pamela Cadillo La Torre. ✓

Con relación al Procedimiento aplicable para la emisión de mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley N° 2994, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal de Fibra Óptica – Res. 026-2015-CD-OSIPTEL, se recomienda lo siguiente:

- Contar con un solo procedimiento de emisión de mandatos de compartición de infraestructura para todos los escenarios (Ley de Banda Ancha, Proveedor Importante, restricciones municipales), realizando las diferencias cuando sea aplicable. Por ejemplo, si normas de rango superior establecen plazos diferenciados o es pertinente indicar requisitos o pasos adicionales. Ello, en la medida que los procedimientos y órganos que resuelven son similares, y se considera más eficiente contar con un solo cuerpo normativo.

En cuanto a las Reglamento del sistema de información y registro de tarifas del OSIPTEL - SIRT (res. 065-2015-CD/OSIPTEL), se acordó recomendar lo siguiente:

- En la medida que la mayoría del articulado se refiere al detalle de la implementación y manejo operativo del sistema para las empresas, se considera pertinente que se recoja en un Instructivo. Ello, con excepción de lo siguiente:
 - Último párrafo del art. 14°.
 - Art. 25°.
- Evaluar el eliminar el registro temporal o, en todo caso, eliminar lo referido al mismo en la medida que en tanto la tarifa no esté registrada, solo puede verla y gestionarla la empresa operadora y no se cumple con ninguna obligación. Si se mantiene, lo que si debe precisarse en que no se cumple con al obligación de registro de tarifas.
- Coordinar con GTICE a fin de colocar ciertas características a las celdas a fin de evitar errores. Por ejemplo, las celdas donde se deben poner valores no deberían aceptar texto o viceversa, entre otros.



Página 1 de 2



Recomendación	Sustento
Modificar art. 1°, objeto de la norma.	Eliminando desde "disponiéndose entre otros aspectos...." Ya que no es relevante.
Evaluar art. 4° sobre información de tarifas registradas	Se indica que la información debe registrarse de manera completa y exacta <i>aun cuando ya haya sido registrada anteriormente en otros registros del SIRT</i> . Si bien se está de acuerdo con el enunciado, se sugiere que evaluar permitir copiar registros y luego sobre ellos hacer las modificaciones a fin de registrar una nueva tarifa.
Simplificar redacción de art. 12° sobre características	A fin de que sea más fácil de comprender y cumplir. Asimismo, eliminar el segundo enunciado del inciso e), y precisar el segundo párrafo del inciso f). Incluso, en la medida que el "valor del plan" es la suma de los servicios que lo componen se recomienda impedir que esta sumatoria no se cumpla.
Mod. art.13° sobre restricciones y 15° sobre ingreso simultaneo de planes	Eliminar el tercer y cuarto párrafo del art 13° en la medida que más aun en los casos del tercer párrafo se deberían indicar toda la información en el SIRT y es repetitivo el párrafo 4. Eliminar el tercer párrafo del art. 15, ya que ya se indicó que la empresa es responsable por toda la información que registra.
Juntar los art. 3° y 20° sobre glosario y funcionalidades adicionales	En la medida que todas las definiciones.
Eliminar el art. 21° y 22° sobre cambio de contraseña y suspensión de cuentas	Al ya estar contenidos en los art. 7° y 8°.
Analizar el art. 23° sobre seguridad	A fin de analizar si es necesaria la remisión de correo o existe algún otro mecanismo.
Simplificar art. 25° sobre casos de contingencia	Eliminar lo referido al uso del fax.

Finalmente, se redactó, se dio lectura y se dio conformidad al contenido de la presente acta de la sesión; levantándose la misma a las 11:30am del 21 de noviembre de 2018.



↑



ACTA DE SESION 17 DE MESA DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN EX POST DE LA NORMATIVA DEL OSIPTEL

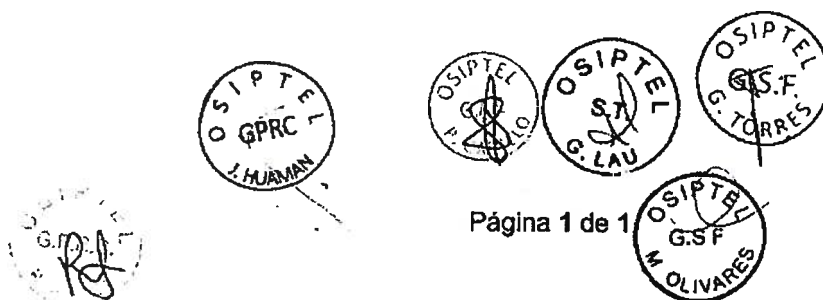
Siendo las 10:30 horas del día 23 de noviembre de 2018, en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Calle de la Prosa N° 136, San Borja – Lima, se encuentran reunidos los siguientes miembros de la Mesa de Trabajo del proceso interno de revisión ex post de la normativa del OSIPTEL (en lo sucesivo, la COMISION):

- Gaby Lau Deza. ✓
- Maritza Olivares Navarro. ✓
- Romina Alania Recarte. ✓
- Gustavo Torres Linares. ✓
- Pamela Cadillo La Torre. ✓
- Jorge Huaman Sanchez. ✓

Al respecto, la norma que se analiza en esta sesión es el "Reglamento de Supervisión" (Res. 090-2015-CD/OSIPTEL). De acuerdo a lo acordado en la sesión pasada, GSF (Gustavo Torres) remitió por e-mail una propuesta de modificación que se encuentran trabajando y en esta sesión explicó en qué consiste la referida propuesta.

Asimismo, del intercambio de ideas se tomó conocimiento que la GSF ha desarrollado un instructivo para llevar a cabo el monitoreo y un proyecto referido al uso de muestras. Sobre estos dos documentos, la GSF remitirá los mismos al grupo para conocimiento.

Finalmente, se redactó, se dio lectura y se dio conformidad al contenido de la presente acta de la sesión; levantándose la misma a las 12:00 del 23 de noviembre de 2018.



ACTA DE SESION 18 DE MESA DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN EX POST DE LA NORMATIVA DEL OSIPTEL

Siendo las 9:30 horas del día 28 de noviembre de 2018, en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Calle de la Prosa N° 136, San Borja – Lima, se encuentran reunidos los siguientes miembros de la Mesa de Trabajo del proceso interno de revisión ex post de la normativa del OSIPTEL (en lo sucesivo, la COMISION):

- Gaby Lau Deza. ✓
- Maritza Olivares Navarro. ✓
- Romina Alania Recarte. ✓
- Gustavo Torres Linares. ✓
- Pamela Cadillo La Torre. ✓
- Jorge Huaman Sanchez. ✓

Al respecto, la norma que se analiza en esta sesión es el "Reglamento de Supervisión" (Res. 090-2015-CD/OSIPTEL) y las recomendaciones son las siguientes:

- En relación a las definiciones se sugiere que estén en el Glosario de Términos. Asimismo, la referencia días hábiles puede eliminarse en tanto se define en el LAPG.
- En relación a los principios, en tanto los mismos se encuentra recogidos en otros cuerpos normativos (a excepción del de prevención) y aplican siempre, se recomienda su eliminación. En el caso del principio de prevención se recomienda su eliminación.
- En el art. 4° se sugiere eliminar lo indicado luego de "entidades supervisadas", en la medida que las entidades supervisadas ya fueron definidas anteriormente.
- Respecto del monitoreo se recomienda analizar esta figura, cuánto ha contribuido a evitar el incumplimiento de las obligaciones de las empresas y los resultados de las medidas preventivas, a fin de definir su relevancia y permanencia.
- Eliminar el art 14°, en tanto las obligaciones sujetas a sanción se recogerán en una norma diferente y el art. 16° sobre las muestras. En este último caso debido a que la GSF tiene poder discrecional para aplicar muestras cuando lo considere pertinente y además, en la norma ad hoc para las conductas sancionables se definirán los métodos de supervisión aplicables. Asimismo, eliminar el art. 21, para no tener un régimen especial para el caso de supervisiones en áreas rurales o de preferente interés social, dado que la información detallada en este artículo bien puede ser aplicada de acuerdo al procedimiento general.
- En el caso de las modalidades de supervisión de los art. 17°, 18°, 19° y 20°, se recomienda recogerlas en un solo artículo y definir cada una para una mejor comprensión (si bien en el art. 17° se menciona la supervisión desde las instalaciones, ésta es la única que no se define).
- Recoger las modalidades de supervisión en un solo artículo para mayor orden y definir cada una de ellas (art. 23°, 23°, 24° y 25°). Eliminar del art. 23° la referencia al tratamiento de la información confidencial, en tanto se define en el reglamento correspondiente.



- Eliminar la referencia a que la no firma del acta por parte de la empresa es infracción leve, en la medida que no hay ninguna afectación (bien jurídico que se busque proteger) porque la no firma no invalida el acta.
- Evaluar el contar con un solo formato de actas ya que de la lectura del reglamento existirán (i) actas de supervisión, (ii) actas de supervisión de campo, (iii) actas de levantamiento de información, además, se tiene conocimiento que se elaboran también actas de llamadas de prueba.
- En relación a las medidas de advertencia, se recomienda eliminar los supuestos de su aplicación y añadir a los supuestos para su no aplicación, que la empresa haya sido sancionada por la misma falta en los últimos XX años. Asimismo, se recomienda analizar cómo esta figura ha contribuido a los objetivos de la GSF y al cambio de conducta de las empresas supervisadas.
- Eliminar las disposiciones complementarias finales por no ser aplicables, de acuerdo a lo detallado anteriormente.

La siguiente norma a analizar es el Reglamento de Aportes. En tanto es un tema específico y existe una Comisión de Aportes, se acordó remitir un correo electrónico a la referida comisión a fin de recibir sus sugerencias en relación al Reglamento.

Finalmente, se redactó, se dio lectura y se dio conformidad al contenido de la presente acta de la sesión; levantándose la misma a las 11:30 del 28 de noviembre de 2018.



ACTA DE SESIÓN 19 DE MESA DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN EX POST DE LA NORMATIVA DEL OSIPTEL

Siendo las 9:30 horas del día 12 de diciembre de 2018, en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Av. Gálvez Barrenechea 133, San Isidro – Lima, se encuentran reunidos los siguientes miembros de la Mesa de Trabajo del proceso interno de revisión ex post de la normativa del OSIPTEL (en lo sucesivo, la COMISION):

- Laura Ramos ✓
- Gustavo Torres ✓
- Maritza Olivares ✓
- Pamela Cadillo ✓
- Jorge Huaman. ✓

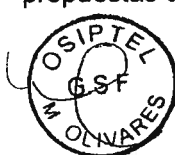
En la presente mesa se revisa la Resolución N° 009-2016-CD/OSIPTEL: Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales. Las recomendaciones que se proporcionan son las siguientes:

- Se recomienda que el artículo 2 se condense con una redacción más ligera.
- Los principios deben encontrarse en un dispositivo legal donde estén compilados todos los principios que conforman el sector de las telecomunicaciones.
- Se advierte que en el artículo 4 se hace referencia a las situaciones de confidencialidad que son abordados por el Reglamento de Confidencialidad del OSIPTEL, de tal manera que sería más adecuado que sean tratados por el referido dispositivo reglamentario.
- Considerar que la entrega de la información del OMV al Operador con Red no constituye cesión de derechos ni autorización para un uso distinto al que se tiene como objetivo.
- Se recomienda señalar de manera expresa el alcance de la obligación de la co-ubicación, en lo referente a las facilidades que se debe prestar, como la energía eléctrica, entre otros.
- Se recomienda evaluar la posibilidad de incluir una Oferta Básica de Acceso para OMV.
- Se considera que los plazos previstos en la actual norma son reducidos y debe procurarse que sean cumplidos sin tener que recurrir a solicitar ampliaciones de plazo adicionales.
- En la misma línea, se recomienda que los plazos sea prorrogados por única vez.
- En cuanto al artículo 20, se advierte que este repite lo ya contemplado en el artículo 7 del Reglamento de la Ley N°30083, el cual establece como obligación del OMR: *"c) Brindar al Operador Móvil Virtual condiciones mayoristas que le permitan, desarrollando su propia oferta comercial, replicar las tarifas y/o planes tarifarios de servicios públicos móviles de voz, mensajes de texto y de acceso a internet"*

Igualmente, se advierte que el artículo 22 replica lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de la Ley 30083, que establece como obligación del OMR: *"Artículo 7.- Obligaciones del Operador Móvil con Red"*

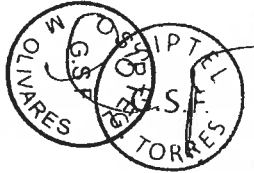
7.1 Sin perjuicio de lo que se establece en la Ley y en otras disposiciones legales, el Operador Móvil con Red, se encuentra obligado a: a) Cumplir los principios mencionados en el artículo 3, en todas las relaciones contractuales que establezca". Justamente, el artículo 3 de dicho Reglamento, establece como principios: Igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación, igualdad de acceso y libre y leal competencia.

- Se recomienda evaluar por qué es un hito para la eficacia de un contrato entre privados, la comunicación al OSIPTEL (VER NUMERAL 25.3). Debería revisarse la relevancia de dicha disposición.
- En cuanto al artículo 39 se recomienda que se agregue como requisito mínimo propuestas de solución de las partes, posteriores al cruce de información.



- Sobre el artículo 40, el plazo debería ser conjunto e incluir el tiempo que otorga OSIPTEL para comentarios e información adicional.
- Respecto al artículo 41, debido a los cambios constantes de tecnologías y el desarrollo constante del sector, el mandato de acceso debe contener una cláusula de buena fe, donde ambas parte se comprometen a no obtener ningún beneficio que no esté estipulado en el mismo, que genere detrimento en su contraparte y desvirtúe la finalidad del mandato, producto de alteración en el mercado o el aprovechamiento de nuevas tecnologías.

Finalmente, se redactó, se dio lectura y se dio conformidad al contenido de la presente acta de la sesión; levantándose la misma a las 11:00 am del 12 de diciembre de 2018.



ACTA DE SESIÓN 20 DE MESA DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN EX POST DE LA NORMATIVA DEL OSIPTEL

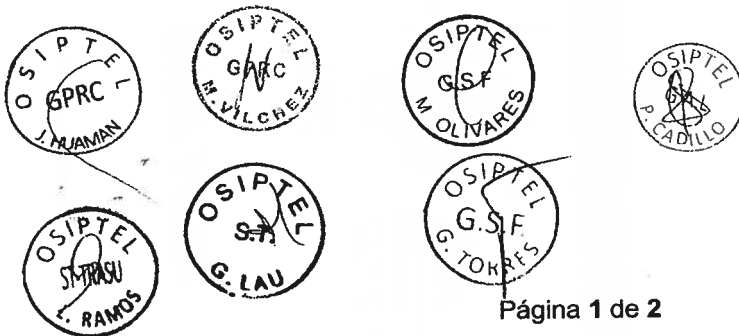
Siendo las 9:30 horas del día 19 de diciembre de 2018, en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Av. Gálvez Barrenechea 133, San Isidro – Lima, se encuentran reunidos los siguientes miembros de la Mesa de Trabajo del proceso interno de revisión ex post de la normativa del OSIPTEL (en lo sucesivo, la COMISION):

- | | |
|----------------------|--------------------|
| • Marco Vilchez ✓ | • Pamela Cadillo ✓ |
| • Laura Ramos ✓ | • Gabriela Lau ✓ |
| • Gustavo Torres ✓ | • Jorge Huaman ✓ |
| • Maritza Olivares ✓ | |

Acuerdos adoptados:

- Conforme el acuerdo unánime tomado en la presente mesa de trabajo, debido a la intensa carga laboral por cierre del año 2018, se ha considerado necesario prescindir de las reuniones presenciales, bajo la estricta condición de que cada gerencia que forma parte de esta mesa, por su lado y bajo su responsabilidad, investigue, comente y sugiera cambios -si corresponde- a las normas que se citan en el cuadro adjunto (Anexo 1).
- Pese a que no se encontraban presente los miembros de la comisión de la Gerencia de Protección y Servicio al Usuario, fueron incluidos en la distribución de las normas.
- Se acuerda que a cada gerencia se les asigne disposiciones específicas por cada norma. Lo que tiene que hacer la gerencia, a través de sus representantes, es remitir un Excel con el análisis, comentarios y sugerencias por cada artículo, tal como se ha venido trabajando.
- Adicionalmente, la gerencia remitirá un resumen en una presentación en MS Power Point (máximo 2 diapositivas) para que en la primera reunión de la mesa de trabajo, se exponga la propuesta y, en acuerdo conjunto, se ratifique el trabajo o se proponga mejoras.
- El plazo máximo para presentar la presentación de estas tareas (Excel y Ppt) será el 8 de enero de 2019.
- Las resoluciones 129-2016-CD/OSIPTEL y 032-2017-CD/OSIPTEL ya están finalizadas.

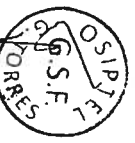
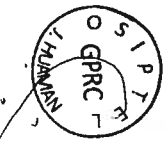
Finalmente, se redactó, se dio lectura y se dio conformidad al contenido de la presente acta de la sesión; levantándose la misma a las 11:00 am del 19 de diciembre de 2018.



MESA DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN EX POST DE LA NORMATIVA DEL OSIPTEL

Anexo 1

Normativa a revisar										
Mesa de Trabajo Interfuncional para la revisión de normas		Disposiciones Generales para la prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador de la Red Dorsal Nacional de Fibra Optica	Norma que regula la obligación de los Concesionarios del Servicio de Telefonía Fija y del Servicio Público Móvil de proporcionar información a los Concesionarios de Larga Distancia y a los brindan Servicios Especiales con Interoperabilidad	Norma que establece las Disposiciones Complementarias y el Régimen de Sanciones aplicable al Decreto Supremo N° 003-2016-MTC que modifica el Decreto Supremo N° 023-2014-MTC y que dispone la utilización del mecanismo biométrico para validar la identidad de los abonados de los servicios públicos móviles prepago	Aprobación el plazo de dos (2) años para el retiro del cableado aéreo relacionado a la provisión del servicio público de telecomunicaciones en determinados centros históricos, así como la correspondiente instalación subterránea, de ser el caso	Reglamento de Neutralidad en Red	Fijan retribuciones para las Facilidades Complementarias al Servicio Portador de la Red Dorsal Nacional de Fibra Optica	Normas Complementarias aplicables a las facilidades de Red de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural	Procedimiento de emisión de Mandato para la liberación de interferencias asociadas a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, para la ejecución de obras de infraestructura	Normas Complementarias para la implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad
Gerencia	Responsables	Res. 073-2016-CD/OSIPTEL	Res. 015-2016-CD/OSIPTEL	Res. 128-2016-CD/OSIPTEL	128-2016-CD/OSIPTEL	106-2016-CD/OSIPTEL	033-2017-CD/OSIPTEL	039-2017-CD/OSIPTEL	157-2017-CD/OSIPTEL	081-2017-CD/OSIPTEL
GPRC	Marco Viquez Jorge Huaman	-	-	Artículos 1 - 4(3) + DC + Anexos	-	-	Carece de objeto pronunciarse debido a que esta resolución regulatoria establece retribuciones en aplicación de determinadas Clausulas del Contrato de Concesión de las RDNFO y la Ley de Banda Ancha y su Reglamento.	Artículos 21 - 46 +DC	-	-
ST	Laura Ramos Gabry Lau	Artículos 1 -11	-	-	Artículos 22 - 35	-	-	-	-	-
GSF	Gustavo Torres Maritza Olivares	Artículos 12-18 + DC	-	-	Artículos 12 - 21	-	-	-	-	-
GAL	Patricia Cadillo Rocio Obregon	-	-	-	Artículos 1 - 11	-	-	-	Artículos 1 - 13 + Anexo	-
GPSU	Johan Rosales Melitde Gonzales	-	Artículos 1-13 + DC	-	-	-	-	Artículos 1 - 20	-	-



ACTA DE SESION 21 DE MESA DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN EX POST DE LA NORMATIVA DEL OSIPTEL

Siendo las 9:30 horas del día 28 de enero de 2019, en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Av. Gálvez Barrenechea 133, San Isidro – Lima, se encuentran reunidos los siguientes miembros de la Mesa de Trabajo del proceso interno de revisión ex post de la normativa del OSIPTEL (en lo sucesivo, la COMISION):

- Laura Ramos ✓
- Gustavo Torres ✓
- Gabriela Lau ✓
- Jorge Huaman ✓
- Johan Rosales ✓

Acuerdos adoptados:

- Conforme a lo acordado con fecha 19 de diciembre de 2018, en la presente mesa de trabajo se procederá a definir los resultados de la evaluación de los siguientes documentos normativos:
 - Res. 073-2016-CD/OSIPTEL: Disposiciones Generales para la prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.
 - Res. 015-2016-CD/OSIPTEL: Norma que regula la obligación de los Concesionarios del Servicio de Telefonía Fija y del Servicio Público Móvil de proporcionar información a los Concesionarios de Larga Distancia y a los Concesionarios que brindan Servicios Especiales con Interoperabilidad.
 - Res. 128-2016-CD/OSIPTEL: Norma que establece las Disposiciones Complementarias y el Régimen de Infracciones y Sanciones aplicable al Decreto Supremo N° 003-2016-MTC que modifica el Decreto Supremo N° 023-2014-MTC y que dispone la utilización del mecanismo biométrico para validar la identidad de los abonados de los servicios públicos móviles prepago.
 - Res. 165-2016-CD/OSIPTEL: Reglamento de Neutralidad en Red.
 - Res. 059-2017-CD/OSIPTEL: Normas Complementarias aplicables a las facilidades de Red de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural.
- En el caso de la Res. 157-2017-CD/OSIPTEL, Procedimiento de emisión de Mandato para la liberación de interferencias asociadas a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, para la ejecución de obras de infraestructura, la GAL solicitó que se prorrogue la entrega de esta norma en la próxima reunión que se convoque.
- A continuación, se indican los comentarios por cada una de las normas revisadas. Durante el desarrollo de la reunión, cada gerencia expuso las disposiciones normativas que se encontraba a cargo revisar, para la conformidad de la Comisión o complementar a través de sugerencias y recomendaciones adicionales.

Norma que regula la obligación de los Concesionarios del Servicio de Telefonía Fija y del Servicio Público Móvil de proporcionar Información a los Concesionarios de Larga Distancia y a los Concesionarios que brindan Servicios Especiales con Interoperabilidad

Res. 015-2016-CD/OSIPTEL

Comentarios GPSU



Artículo 1.- Objeto	Se sugiere eliminar este artículo, por cuanto se recomienda evaluar la elaboración de un solo documento en el cual se incluyan todas las normas referidas a larga distancia e interoperabilidad.
Artículo 2.- Definiciones	Se sugiere eliminar este artículo, por cuanto se recomienda contar con un único glosario de términos. Asimismo, considerando que los términos que se incluyen en la presente norma se encuentran definidos en normas relacionadas.
Artículo 3.- Ámbito de aplicación	De acuerdo a lo indicado en el comentario del artículo 1º, no correspondería mantener el presente artículo.
Artículo 4.- Información que deber ser puesta a disposición de los concesionarios	Se sugiere modificar el artículo, por lo siguiente: i) A fin de incluir aquella información que haya sido validada por los operadores de LD e interoperabilidad como necesaria, ii) Para el caso de la información mencionada en el literal c., consideramos que debe evaluarse si se mantiene la obligación de entrega de dicha información, teniendo en cuenta la evolución del mercado y iii) Con motivo de incluirse en este artículo la información relacionada a las suspensiones y reactivaciones de servicios.
Artículo 5.- Información que debe ser puesta a consideración de los concesionarios de larga distancia	Este numeral consideramos reiterativo, con lo señalado en el último párrafo del artículo 3º. Por lo que sugerimos sea sustituido por el siguiente: <i>Artículo x.- En virtud de la presente norma, los concesionarios u operadores únicamente podrán solicitar y recibir información respecto de los servicios que aquellos se encuentren habilitados a prestar, en virtud de la concesión y/o registro respectivo, y sin mayor desagregación que la establecida.</i>
Artículo 6.- Información que debe ser puesta a consideración de los concesionarios de servicios especiales de interoperabilidad	Comentario igual que el anterior.
Artículo 7.- Límites a la provisión de información	Se sugiere su eliminación, por cuanto esta disposición sería abordada en el último párrafo del artículo 3º, o en el artículo sugerido previamente.
Artículo 8.- Plazo para la puesta a disposición de la información	Se sugiere modificar el numeral ii) de dicho artículo, a fin de reemplazar el término "en línea" por "disponible", siendo que es un término más preciso.
Artículo 9.- Actualización de la información y responsabilidad por su veracidad	Sugerimos mantener la disposición.



Artículo 10.- Información relativa a suspensiones y reactivaciones de servicios	Se sugiere que se incorpore este tipo de información como un literal adicional en el artículo 4º. Con ello, no sería necesario mantener los siguientes párrafos que reiteran lo relacionado a la actualización de la información, provisión de cuenta de acceso y costos.
Artículo 11.- Intercambio de información relativa a abonados morosos	Esta norma es general para todas las empresas que tienen un acuerdo de interconexión, por lo que podría incluirse en el Reglamento de Interconexión.
Artículo 12.- Reserva de la información	Se recomienda suprimir esta disposición, toda vez que la Ley de Protección de Datos es imperativa y de mayor rango, por lo que no requiere que se reitere su obligatoriedad.

Normas Complementarias aplicables a las facilidades de Red de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural	
Res. 059-2017 CD/OSIPTEL	Comentarios GPSU
Artículo 2.- Definiciones y referencias normativas	Se sugiere eliminar este artículo, por cuanto es remissiva, no establece una obligación o derecho, ni regula una situación en específico, y tiene un carácter informativo que bien podría ser incluido en la exposición de motivos de la norma.
Artículo 3.- Principios de los contratos de provisión de facilidades de red	Se sugiere suprimir este artículo, por cuanto invoca principios generales.
Artículo 4.- Confidencialidad de los documentos y la información	Se sugiere eliminar este artículo, por cuanto, similar al artículo 2º es remissiva (se encuentra regulado en otras normas), y tiene un carácter informativo que bien podría ser incluido en la exposición de motivos de la norma.
Artículo 6.- Obligatoriedad de utilización de facilidades de red.	Se sugiere suprimir el numeral 6.3 a fin de no intentar autorizar una situación que se encuentra bajo la libertad de contratación de las empresas operadoras.
Artículo 21	Los contratos de provisión son importantes y este artículo asegura su remisión al OSIPTEL, mas no su aprobación. Debe continuar. No obstante, el numeral 21.3 parece no ser necesario.
Artículo 22	De acuerdo con el contenido mínimo de los contratos de provisión. Debe precisarse que son condiciones mínimas. Asimismo, debe indicarse que sobre estos aspectos nada más se pronuncia el OSIPTEL cuando evalúa los contratos que han sido remitidos por las partes.
Artículo 24	Este artículo es el único que debería simplificarse y desarrollar la aprobación del contrato por primera vez y en las modificaciones.



Artículo 25	Este artículo se desprendería de la aplicación del art. 24 que evalúa la pertinencia de aprobar el contrato, de tal forma que no es necesaria su existencia como artículo.
Artículo 26	No debería seguir el mismo curso como un proceso de modificación. Este artículo podría estar de más y generaría cierta distorsión con el art. 27. Además, se supone que el OSIPTEL ya aprobó el contrato.
Artículo 27	Este artículo sencillamente debe indicar que cualquier modificación debe seguir el mismo curso que el art. 24 que aprueba los contratos.
Artículo 28	Esta cuestión no debe resolverse en el periodo de negociación. Es decir, antes de que contraten ya deben haber conciliado tecnológicamente los aspectos que hagan viable el Proyecto Técnico. A estas alturas, probado el contrato y no se hayan efectuado pruebas, podría generar un contrato incumplible. Se sugiere que estas pruebas se generen, en la medida de lo posible, en el periodo de negociación.
Artículo 29	No queda claro si es que con esta fórmula las empresas no pueden acudir a un fuero distinto, como el arbitraje, mecanismos alternativos de solución de conflictos o el Poder Judicial. En caso que solo el OSIPTEL deba estimar estas controversias debe indicarse explícitamente que es la única vía.
Artículo 30	Este artículo podría simplificarse, en el artículo que señala que la provisión de facilidades de red puede ser de forma permanente o provisional.
Artículo 32	El plazo debe ser superior. Para estos casos no se cuenta con tope, por lo que puede modificarse el plazo de 30 a 60 días calendario. En cuanto al 32.3, solo debe indicarse que la resolución normativa (mandato) debe publicarse en El Peruano. También debe indicarse que la vigencia del Mandato es a partir del día siguiente de ser publicado en El Peruano.
Artículo 33	Antes que el contenido, también debe pensarse en lo que no forma parte del mandato, sino de las condiciones civiles que ambas partes se comprometen pero que no forman el pliego de conflicto en el fuero del OSIPTEL. vg. Seguros. El OSIPTEL no tiene que ver en ello; por lo tanto, su opinión puede no ser la más pertinente. Pero hay que distinguir en la forma de seguros en la necesidad de que existan, como condición necesaria.
Artículo 35	Artículo muy denso y algo confuso.
Artículo 36	Este procedimiento debería formar parte del contrato o mandato. Aquí solo debe indicarse la fuerza del OSIPTEL de establecer condiciones para la suspensión u observar los contratos que contengan condiciones de suspensión absurdos.
Artículo 38	La prórroga de plazos debe quedar abierta, de acuerdo al caso concreto, pero, recalcar que, debe ser solo por



	ÚNICA VEZ. También debe señalarse que quien prorroga es el PD.
Artículo 39	No debe llamarse recurso de reconsideración al pronunciamiento del CD, sino recurso especial, considerando que es una Resolución Normativa (el mandato).
Artículo 42	No se ejerce la misma potestad, si no se señala de manera expresa. Por otro lado, debería ser la GSF la que haga las verificaciones y demás.
Artículo 43	Innecesario.
Artículo 44	Innecesario.
Anexo 1	Eliminar

**DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE FACILIDADES
COMPLEMENTARIAS AL SERVICIO PORTADOR DE LA RED DORSAL NACIONAL DE
FIBRA ÓPTICA**

Res. 073-2016-CD/OSIPTEL	Comentarios ST y GSF
NORMA VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 1.- Objeto de la norma.	Evaluar si toda la norma puede ser incluida en una que trate, en general, de facilidades de acceso o en la que se desarrollen las OBAs. Además, se sugiere evaluar los casos que se han conocido hasta la fecha, para una mejor caracterización de la norma.
Artículo 2.- Ámbito de aplicación.	Se sugiere juntar el artículo 1 y 2
Artículo 3.- Definiciones y referencias normativas. 3.1 El concepto de Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica 3.2 Los conceptos de Facilidad Complementaria, Servicio Portador y NAP Regional 3.3 Referencias normativas	Se sugiere incluir el concepto de Red Dorsal Nacional en el glosario propuesto y/o evaluar su retiro en la medida que solo se trata de una referencia a la Ley y Reglamento. Se recomienda lo mismo para los conceptos de facilidad complementaria, Servicio Portador y NAP regional, más aun cuando la referencia es a la definición de un contrato de concesión.
Artículo 4.- Presentación de la Oferta Básica de Acceso.	Se sugiere evaluar su inclusión en la OBA general. Asimismo, se sugiere que las definiciones de co-ubicación, arrendamiento de postes, infraestructura de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica y Acceso a NAP Regional sean incluidas en el glosario propuesto.
Artículo 5.- Condiciones Generales.	Se sugiere incluir en las condiciones de la OBA en general
Artículo 6.- Condiciones específicas.	Se sugiere incluir en las condiciones de la OBA en general



Artículo 7.- Procedimiento para la presentación de la Oferta Básica de Acceso.	Se sugiere retirar los numerales 7.1 y 7.2 pues hacen referencia a plazos que se han cumplido (15 días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente norma) por lo que serían innecesarios. Con relación al numeral 7.3 se sugiere revisar la experiencia y si ha existido interés de las empresas operadoras de telecomunicaciones en acceder a las facilidades complementarias. En todo caso, evaluar si este solo inciso puede incluirse en otro artículo o en la OBA.
Artículo 8.- Evaluación de la Oferta Básica de Acceso.	Este artículo contiene el procedimiento para aprobación de la OBA referida a esta norma, se sugiere su inclusión y estandarización con la OBA general. Así, por ejemplo, se podría estandarizar el plazo para comentarios, el plazo para aprobación y publicidad en web.
Artículo 9.- Observación de la Oferta Básica de Acceso y propuesta por parte del OSIPTEL.	Al igual que el artículo anterior, este artículo contiene el procedimiento sobre la observación de la OBA, para emisión de proyecto, plazo para comentarios y plazo para emisión de la OBA, se sugiere su estandarización e inclusión a la OBA en general.
Artículo 10.- Actualización de la Oferta Básica de Acceso.	Con relación a la actualización de la OBA se sugiere incluir estas disposiciones en la OBA general.
Artículo 11.- Decisiones sobre la Oferta Básica de Acceso.	Se sugiere simplificar la redacción de este artículo y uniformizarla con otras normas similares. Evaluar plazo para actualizar la aprobación, ampliación o modificación de la OBA. Evaluar publicación en el Peruano e impugnaciones posibles teniendo en cuenta las diferencias con las normas de interconexión.
Artículo 13.- Sujeción a la Oferta Básica de Acceso.	13.3 precisar las garantías y/o seguros que deben adjuntar la empresa operadora solicitante.
Artículo 14.- Presentación de propuestas de retribución por las Facilidades Complementarias.	De modo general, las propuestas deben estar orientadas a facilitar de manera rápida el acceso al servicio siendo indispensable que sean producto de un estudio que fije costos de acuerdo al mercado y no generen desmedro a ninguna de las partes, los plazos deben ser cortos ya que de estos depende la disponibilidad del servicio.



Artículo 15.- Procedimiento de fijación de las retribuciones.	Se debe recordar que la posición de Azteca señalaba que la pronta explotación de la RDNFO no depende de la prestación de FC, existe el caso de un operador de SSPPTT que ya se ha conectado exitosamente a la RDNFO sin la necesidad de FC alguna y vendrían varios más en esa misma línea. Se debe mantener esta disposición por la cual se consideran los costos necesarios para proveer la FC y no los costos incluidos en la prestación del servicio.
Artículo 17.- Ampliación excepcional de plazos. El OSIPTEL puede, de oficio o a solicitud de parte, ampliar hasta por el mismo tiempo adicional los plazos fijados en el artículo 15, cuando se presenten situaciones de complejidad que demanden mayores tiempos.	Debería de evitarse exceder los plazos y fijar procedimientos que aceleren el análisis y el pronunciamiento del regulador.
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS	Las solicitudes de FC deben estar vinculadas directa y proporcionalmente al Servicio Portador contratado y los requerimientos de FC no deben afectar el crecimiento propio de la RDNFO, de tal modo que si las solicitudes versan sobre temas vinculados directamente al servicio prestado, estos no demorarían y no sería necesario utilizar los regímenes transitorios.
Tercera.- Provisión y retribución de las Facilidades Complementarias.	Definir los criterios para identificar las FC que afectan la funcionalidad del Servicio Portador y que no deben ser prestadas, así como Definir los criterios para asignar la capacidad existente de FC a los interesados y para cumplir los principios de no discriminación entre ellos.
ANEXO 1 Régimen de Infracciones y Sanciones	El régimen propuesto debe proponer un esquema balanceado, que priorice la protección de derechos por sobre la protección de intereses y que no desvirtúe la naturaleza y los alcances contractuales previstos para la prestación de las FC. Revisar el régimen sancionatorio dado que muchas de las consecuencias tipificadas deben ser propias de la etapa de negociación en un acuerdo.

Norma que establece las Disposiciones Complementarias y el Régimen de Infracciones y Sanciones aplicable al Decreto Supremo N° 003-2016-MTC que modifica el Decreto Supremo N° 023-2014-MTC y que dispone la utilización del mecanismo biométrico para validar la identidad de los abonados de los servicios públicos móviles prepago	
Res. 128-2018-CD/OSIPTEL	Comentarios GPRC
NORMA VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 1	Sustituye la disposición complementaria final y complementaria transitoria del Instructivo para la entrega de información del Registro de Abonados, señalando fechas para su vigencia y



	adecuaciones 31 de julio y 31 de agosto de 2017. Esta disposición ha surtido efectos.
Artículo 2	Suspende la aplicación del art. 16 del Reglamento de Calidad de la Atención a Usuarios hasta el 31 de marzo de 2017. A la fecha, esta disposición ha cumplido su objetivo. Aprueba el régimen de infracciones y sanciones aplicables al DS N° 003-2016, que modifica el DS 023-2014-MTC. El régimen cuenta con 12 infracciones referidas principalmente a la 1ª Disposición Complementaria Final del DS 003-2016.
Es importante indicar que el DS 023-2014-MTC ha sido derogado, salvo la 1ª Disposición Complementaria Final, por la disposición única del DS N° 009-2017-IN. Sin embargo, este decreto supremo habría cumplido su objetivo regulatorio, a tal punto que la resolución 128-2016CD/OSIPTEL únicamente podría encontrarse vigente para efectos de procedimientos administrativos sancionadores en curso. Si no existen procedimientos iniciados, esta norma ya podría salir del Ordenamiento jurídico vigente.	

Reglamento de Neutralidad en Red	
Res. 165-2016-CD/OSIPTEL	Comentarios ST y GSF
NORMA VIGENTE	PROPUESTA
TÍTULO II MEDIDAS RELATIVAS A LA NEUTRALIDAD DE RED Artículo 6.- Información provista por parte del Operador de Telecomunicaciones sobre las medidas relativas a la Neutralidad de Red 6.1. El Operador de Telecomunicaciones está obligado a poner a disposición del público en general, a través de su sitio web, la información relativa a la Neutralidad de Red y las medidas que implemente en sus redes, con motivo de la provisión de sus servicios, calificadas expresamente como medidas autorizadas en el artículo 13. Para dicho propósito, incluirá en la página principal de su sitio web un link denominado "Neutralidad de Red" que dirija a una página web con información específica relacionada a las medidas relativas a la Neutralidad de Red implementadas. Esta información será publicada de acuerdo a los términos señalados del Anexo II. 6.2. La información publicada en el sitio web del Operador de Telecomunicaciones deberá ser completa y veraz, y encontrarse actualizada. Dichas actualizaciones serán	Se recomienda modificar el artículo de la siguiente manera: Artículo 6.- Información provista por parte del Operador de Telecomunicaciones sobre las medidas relativas a la Neutralidad de Red 6.1. El Operador de Telecomunicaciones está obligado a poner a disposición del público en general, a través de su sitio web, la información relativa a la Neutralidad de Red y las medidas que implemente en sus redes, con motivo de la provisión de sus servicios, calificadas expresamente en la presente norma. Para dicho propósito, incluirá en la página principal de su sitio web, un link denominado "Neutralidad de Red" que dirija a una página web con información específica relacionada a las medidas relativas a la Neutralidad de Red implementadas. Esta información será publicada de acuerdo a los términos señalados del Anexo II. 6.2. La información publicada en el sitio web del Operador de Telecomunicaciones deberá ser completa y veraz, y encontrarse actualizada. Dichas actualizaciones serán comunicadas al OSIPTEL un día hábil antes de ser publicadas



comunicadas al OSIPTEL al menos un día hábil antes de ser publicadas en su sitio web. En la comunicación se debe especificar la fecha de actualización de las medidas.	en su sitio web. En la comunicación se debe especificar la fecha de actualización de las medidas.
Artículo 9.- Precedente de observancia obligatoria Las resoluciones de última instancia del OSIPTEL que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido del presente Reglamento constituyen precedente de observancia obligatoria, debiendo declararse de manera expresa y ordenarse su publicación en el diario oficial El Peruano.	Se recomienda modificar el tenor del artículo: Artículo 9.- Precedente de observancia obligatoria Las resoluciones de última instancia del OSIPTEL que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido del presente Reglamento constituyen precedente de observancia obligatoria. (El precedente tiene un procedimiento a seguir)
Artículo 10.- Cese temporal o definitivo de medidas relativas a la Neutralidad El OSIPTEL puede ordenar el cese temporal o definitivo de cualquier medida implementada por el Operador de Telecomunicaciones, cuando se advierta que contraviene los principios y/o disposiciones del presente Reglamento, la Ley N° 29904 y/o su Reglamento. La orden de cese será impuesta por la Gerencia General.	Se recomienda modificar el tenor del artículo: Artículo 10.- Cese temporal o definitivo de medidas relativas a la Neutralidad El OSIPTEL puede ordenar el cese temporal o definitivo de cualquier medida implementada por el Operador de Telecomunicaciones, cuando se advierta que contraviene los principios y/o disposiciones del presente Reglamento, la Ley N° 29904 y/o su Reglamento. La orden de cese será impuesta por la Gerencia General. Verificar qué órgano dictará el cese.
Artículo 22.- Definición de situación de emergencia relativa a la Neutralidad de Red.	Debe incluirse en el Anexo de definiciones y debe mejorarse redacción del 22.3 porque dicen que una situación de emergencia se puede generar por acciones que adopta el Operador de Telecomunicaciones para evitar, neutralizar, eliminar y/o mitigar una situación de emergencia relativa a la neutralidad de red.
Artículo 23.- Medidas adoptadas ante una situación de emergencia relativa a la Neutralidad de Red	Medidas realizadas y que a juicio del OSIPTEL evitan o mitigan los efectos negativos.
Artículo 24.- Aplicación de medidas adoptadas ante una situación de emergencia	Los numerales 24.2 y 24.4 son definiciones, deben incluirse en el Anexo de definiciones. Mejorar la redacción del 24.3, proponiéndose la siguiente: 24.3. La implementación de los protocolos por la (i) Protección de la red ante acciones maliciosas y la (ii) Gestión de tráfico ante situación de interrupción y sus actualizaciones son comunicados al OSIPTEL al menos un día hábil antes de entrar en vigor. En la comunicación se debe especificar la fecha de inicio de la vigencia de los protocolos.



Artículo 26.- Gestión de tráfico ante situación de interrupción	26.3 Revisar a qué grupo de respuestas se refiere.
Artículo 28.- Control de la medida de emergencia implementada	28.1. Precisar "cuando el OSIPTEL lo considere conveniente" 28.1. Evaluar si debería ser una obligación y no una facultad. Asimismo, verificar si el correo del numeral 28.2 se mantiene.
Artículo 29.- Solicitud de un Operador de Telecomunicaciones a otro Operador de Telecomunicaciones para la implementación de medidas de emergencia relativas a la Neutralidad de Red	29.3 Precisar que esta responsabilidad es por la implementación y las consecuencias de la implementación.
Artículo 30.- Responsabilidad del Operador de Telecomunicaciones frente a sus usuarios por la implementación de medidas de emergencia.	Revisar artículo 30.2 y eliminar referencia al artículo de las Condiciones de Uso. De ser el caso, dado que el operador actuó al amparo de la norma.
Artículo 31.- Medidas por mandato judicial	Precisar qué tipo de registro es Eliminar lo relacionado a la información confidencial de usuarios, se sobreentiende que dicha información no es de acceso público
Artículo 33.- Gestión arbitraria del Tráfico	33.2 Parece que es reiterativo de lo dispuesto en el artículo 24°.

Finalmente, se redactó, se dio lectura y se dio conformidad al contenido de la presente acta de la sesión; levantándose la misma a las 12:00 m del 28 de enero de 2019.



ACTA DE SESION 22 DE MESA DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN EX POST DE LA NORMATIVA DEL OSIPTEL

Siendo las 9:30 horas del día 06 de marzo de 2019, en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Av. Avenida Parque Norte 1180, San Borja – Lima, se encuentran reunidos los siguientes miembros de la Mesa de Trabajo del proceso interno de revisión ex post de la normativa del OSIPTEL (en lo sucesivo, la COMISION):

- Laura Ramos Meneses ✓
- Romina Alania Recarte ✓
- Pamela Cadillo Latorre. ✓
- Maritza Olivares Navarro ✓

Siguiendo con la revisión se analizó la norma de Condiciones de Uso (Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL), acordándose realizar las siguientes recomendaciones generales:

- La norma debería ser dividida en dos: una dirigida a los usuarios que sea de fácil entendimiento y que se centre en sus derechos de los mismo y otra dirigida a las empresas que dé mayor nivel de detalle sobre las obligaciones y procesos que dichas empresas operadoras deben de seguir.
- La norma no tiene un orden que haga fácil su lectura y entendimiento, por lo que se sugiere plantear una secuencia lógica que vaya de la mano con la experiencia del usuario. Primero los artículos generales, luego lo que sucede antes de la contratación (por ejemplo, referidas a información), luego lo que se relaciona con el proceso de contratación (mecanismos, formas de verificación de identidad, etc.), para luego incluir lo que puede suceder luego de la contratación (servicios ex post como migraciones, cuestionamiento de titularidad, suspensión del servicio, entre otros). De esta manera, consideramos que se facilitará la comprensión de las obligaciones y derechos de empresas y usuarios.
- Se sugiere redactar artículos cortos y no juntar en un solo artículo diversos temas, para facilitar su comprensión y eventual supervisión.

Asimismo, se analizaron los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5, realizándose las siguientes recomendaciones:

Artículo 1°: Objeto.	Se sugiere en la separación de CDU para empresas y usuarios y adecuar el objeto en cada caso.
Artículo 2°: Derecho de abonados y usuarios.	Se sugiere mantener el primer párrafo que versa sobre derechos y obligaciones y separar en un artículo aparte lo referido a representación. En este último caso se propone organizarlo en un cuadro para un mejor entendimiento. Asimismo, en el caso de la posibilidad de que la empresa solicite un poder simple (sin firma legalizada ante notario público), se recomienda que esto no sea posible en el caso de contrataciones, migraciones ni desbloqueo de equipos móviles, en vista de la relevancia de estos procesos.





Página 1 de 2



	Se sugiere eliminar la referencia a que la norma no aplica para los casos de contrataciones ilegales, por ser obvio que la norma no puede incluir derechos de usuarios o abonados que cuentan con el servicio de manera fraudulenta.
Artículo 3°: Obligatoriedad de la condiciones de uso	Se recomienda eliminar el primer párrafo en la medida que no podríamos dar una norma que no sea exigible. En todo caso podría mencionarse en una exposición de motivos. El segundo párrafo puede quedar como una regla general, en tanto se eliminen, de ser el caso, referencias puntuales en artículos, porque sería innecesario.
Artículo 4°: Derecho de acceso a los servicios	Se recomienda eliminar la referencia a que las empresas deben comunicar los requisitos al OSIPTEL por las siguientes razones: (i) en un entorno más competitivo, las empresas están interesadas en contratar por lo que no se espera que pongan requisitos para bloquear las contrataciones, (ii) el OSIPTEL no aprueba dichos requisitos por lo que solo sería para estar informados de los mismos y (iii) si bien se tiene conocimiento que las empresas grandes si han reportado los referidos requisitos, no se ha hecho un seguimiento a los mismos ni se tiene certeza de que todas las empresas hayan cumplido con esta obligación, lo que evidenciaría su poca relevancia. Se sugiere eliminar la diferencia para el caso del servicio fijo y más bien incluir los casos de uso indebido e ilícitos comprobados en el artículo siguiente, sobre negativa a celebración de contrato.
Artículo 5°: Negativa a la celebración de contrato	Se recomienda simplificar la redacción para ser más claros sobre las causales para la negativa de celebración de contrato e incluir lo correspondiente en el artículo anterior.

Finalmente, se redactó, se dio lectura y se dio conformidad al contenido de la presente acta de la sesión; levantándose la misma a las 11:30 del 06 de marzo de 2019.



ACTA DE SESION 23 DE MESA DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN EX POST DE LA NORMATIVA DEL OSIPTEL

Siendo las 9:30 horas del día 08 de marzo de 2019, en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Av. Avenida Parque Norte 1180, San Borja – Lima, se encuentran reunidos los siguientes miembros de la Mesa de Trabajo del proceso interno de revisión ex post de la normativa del OSIPTEL (en lo sucesivo, la COMISION):

- Laura Ramos Meneses.✓
- Romina Alania Recarte.✓
- Pamela Cadillo Latorre.✓
- Matilde Gonzalez Villanueva.✓
- Jorge Huaman Sanchez.✓

Siguiendo con la revisión de la norma de Condiciones de Uso (Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL), se analizaron los artículos 6°, 6°-A, 7°, 8° y 8°-A, realizándose las siguientes recomendaciones:

Artículo 6°: Información básica a ser proporcionada por la empresa operadora.	Se recomienda simplificar el listado de información básica en la medida que algunos ítems estarían comprendidos en otros. Por ejemplo, “las características, modalidad y limitaciones del servicio” abarcarían lo referente a “servicio ofrecido”, así como los ítems (xi) y (xii). Asimismo, se considera oportuno indicar que en tanto existan contratos tipo que incluyan información mínima a darse a los abonados por servicio, esta obligación de información podría hacer referencia a la información mínima que los mismos incluyan. Se recomienda eliminar la referencia al roaming internacional e incluir que se debe dar información de servicios adicionales en general.
Artículo 6°-A: Obligación de remisión de información a abonados y usuarios.	Se sugiere mantener la obligación, pero mejorar su redacción.
Artículo 7°: Información adicional a ser proporcionada por la empresa operadora	El primer párrafo hace referencia a información que debe ser incluida en la página web por lo que se sugiere que se incluya en el artículo sobre el particular. El segundo párrafo hace referencia a una obligación de información para el caso los servicios de serie 800, que podría ser un artículo aparte. Finalmente, el tercer párrafo hace referencia a información que se debe remitir a los abonados de manera periódica, lo que podría ser otro artículo.
Artículo 8°: Información en la página web de la empresa operadora	Se sugiere indicar que la empresa no debe incluir en su página web todos los contratos referidos a los servicios comercializados y no comercializados pero vigentes, sino solo los primeros en la medida que se considera que tanta información podría confundir más que ayudar a los usuarios. Se recomienda modificar el punto (iii) a fin de indicar le



	procedimiento de baja general, y no solo para el caso de contratos prepago. Por otro lado, debe actualizarse el nombre de la "Directiva de Reclamos" a "Reglamento de Reclamos". Se recomienda eliminar la referencia al roaming internacional e incluir que se debe dar información de servicios adicionales en general. En relación a la herramienta informática, se revisó a la luz del Reglamento de Calidad y se concluye que son dos herramientas distintas. Se debe evaluar la pertinencia de tener varias herramientas a la vez que podrían confundir al usuario.
Artículo 8°-A: Obligación de las empresas operadoras de contar con página web	Se recomienda evaluar el costo de implementación y mantenimiento de una página web, con todos los aplicativos y obligaciones de la normativa vigente. En base a la información antes señalada, evaluar si sería pertinente cambiar el criterio de número de usuarios por ingresos u otra variable y cambiar el umbral. Asimismo, se sugiere incluir la referencia a que la página web implementada debe permitir el acceso a la misma independientemente del equipo mediante el cual se acceda (computadora personal, teléfono móvil, Tablet, entre otros).

Finalmente, se redactó, se dio lectura y se dio conformidad al contenido de la presente acta de la sesión; levantándose la misma a las 11:30 del 08 de marzo de 2019.



ACTA DE SESION 24 DE MESA DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN EX POST DE LA NORMATIVA DEL OSIPTEL

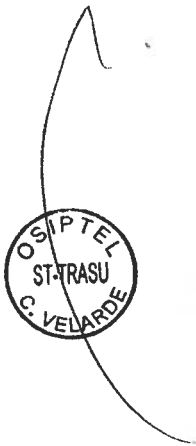
Siendo las 9:30 horas del día 12 de marzo de 2019, en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Av. Avenida Parque Norte 1180, San Borja – Lima, se encuentran reunidos los siguientes miembros de la Mesa de Trabajo del proceso interno de revisión ex post de la normativa del OSIPTEL (en lo sucesivo, la COMISION):

- Laura Ramos Meneses ✓
- Romina Alania Recarte ✓
- Pamela Cadillo La Torre ✓
- Gabriela Lau Deza ✓
- Johan Rosales Heredia ✓
- Jorge Huaman Sanchez ✓
- Gustavo Torres Linares ✓
- Maritza Olivares Navarro ✓
- Carmen Velarde Koechlin ✓

Siguiendo con la revisión de la norma de Condiciones de Uso (Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL), se analizaron los artículos 9°, 10°, 10°-A, 11°, 11°-A, 11°-B, 11°-C, 11°-D, 11°-E, y 11°-F, realizaron las siguientes recomendaciones:

Artículo 9°: Celebración de contrato de abonado.	Se recomienda desagregar el artículo en obligaciones al momento de la contratación, modificaciones de contrato y otras prohibiciones.
Artículo 10°: Acceso al contrato de abonados y expedición de copia.	Se sugiere separar en dos artículos para que las obligaciones queden claras.
Artículo 10°-A: Aplicativo informático o sección específica que contiene información personalizada de los usuarios	Entre la información que debe contener este aplicativo se recomienda incluir el detalle del (los) servicio(s) contratado(s) así como las migraciones o servicios adicionales de manera cronológica, en vez del mecanismo de contratación por la carga que esto implica para las empresas y la confusión que tanta información puede tener en el usuario.
Artículo 11°: Registro de abonados de acuerdo a modalidad de contratación Artículo 11°-A: Verificación de identidad del solicitante en el servicio móvil Artículo 11°-C: Excepciones a la verificación biométrica por huella dactilar	Se sugiere incluir el primer párrafo de este artículo dentro de un título denominado "REGISTROS" y que solo este en la versión para las empresas operadoras que son quienes deben cumplir con esta obligación. Por otro lado, se debería diferenciar las obligaciones por servicios, de aplicar. Por ejemplo en los casos móviles, hay mayores obligaciones debido a temas de seguridad (normas RENTSEGE). El segundo y tercer párrafos constituyen otra obligación (documentos a solicitar al momento de la contratación)



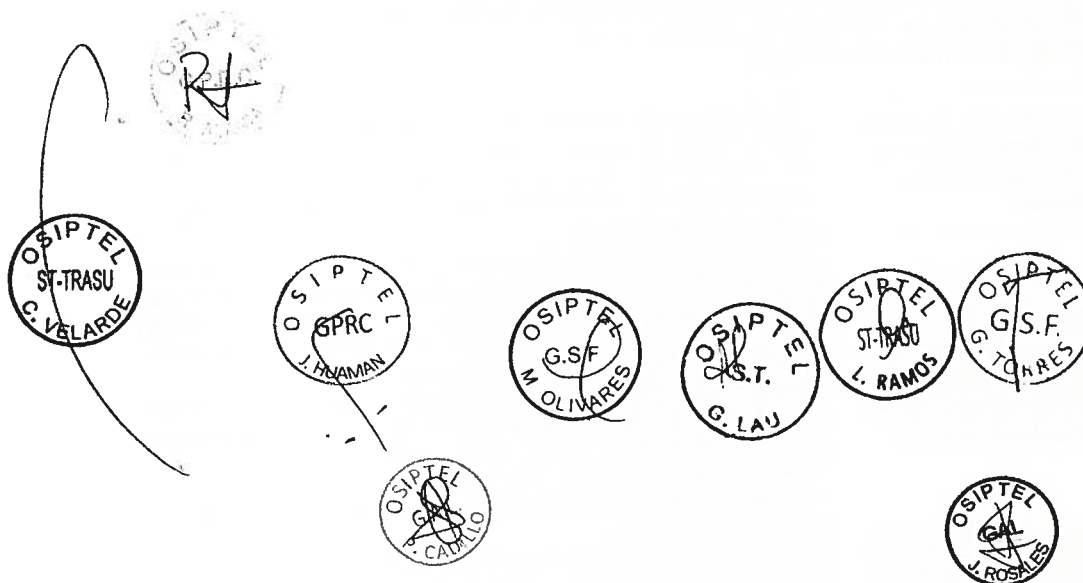


	para la verificación de identidad y sus excepciones) por lo que se recomienda vayan en otro capítulo aparte, unido con el art 11°-A que hace referencia a la verificación de identidad del servicio móvil. De esta manera, en un solo artículo debería incluirse como se debe dar la verificación de identidad (servicio o caso en particular). Asimismo, se sugiere que lo referente al registro que debe mantener la empresa operadora sobre las consultas a RENIEC en el caso de la verificación biométrica, se incluyan en la sección de REGISTROS y se incluya además de lo detallado en el art 11°-A, el número de transacción con RENIEC (ya que sirve para poder hacer la trazabilidad de cualquier consulta con RENIEC). Finalmente, el tema de la carga de la prueba, debe incluirse en un acápite separado o en la exposición de motivos de la norma ya que siempre estará a cargo de la empresa operadora. En relación al artículo 11-C, este se debería incluir en el artículo sobre formas de verificación de identidad. Asimismo, se recomienda averiguar sobre la magnitud (duración y frecuencia) de las caídas del sistema de RENIEC en la medida en que en otros servicios la contratación/transacciones no se puede dar en tanto no se pueda verificar vía RENIEC la identidad del solicitante y evaluar el plazo para que las empresas operadoras hagan la verificación de datos en RENIEC. Preliminarmente, la sugerencia es que en ningún caso se pueda activar el servicio sin antes haber realizado la verificación correspondiente y que la empresa cuente con 24hrs para realizar dicha verificación como máximo. En relación a la Declaración Jurada para algunos casos en los que es no es posible la verificación biométrica, en REGISTROS se debe detallar lo que la empresa debe conservar como sustento en cada caso.
Artículo 11°-B: Registro de terminales móviles	Se recomienda eliminarlo de las CDU con el nivel de detalle presentado, en la medida que se encuentra dentro de las normas RENTESEG. En el artículo 11° donde se hace referencia al registro de abonados podría mencionarse que existe este registro solo para el caso de móviles pero que se enmarca en la norma mencionada.
Artículo 11°-D: Registro de distribuidores autorizados para la contratación del servicio público móvil prepago	Se recomienda incluir este registro en la sección de REGISTROS y que solo estaría en la versión para las empresas. Asimismo, en la medida que este registro sirve para realizar verificaciones en casos de ventas fraudulentas o desconocidas por el abonado, consideramos que no es necesario que toda la base de datos sea remitida al OSIPTEL de manera semanal, por



	lo que se sugiere que la obligación sea que sea remitida a solicitud del regulador.
Artículo 11°-F: Reglas específicas para la verificación de identidad de solicitantes de servicios de radiodifusión por cable prepago, servicios de larga distancia y servicios de interoperabilidad	Se recomienda incluir este artículo en el artículo de verificación de identidad general. Se sugiere incluir un cuadro para poder hacer la diferencia entre los diferentes tipos de contrataciones y las obligaciones para cada caso. Asimismo, evaluar los casos particulares que este artículo abarca a fin de definir si verdaderamente requiere un tratamiento especial.

Finalmente, se redactó, se dio lectura y se dio conformidad al contenido de la presente acta de la sesión; levantándose la misma a las 11:30 del 12 de marzo de 2019.



ACTA DE SESION 25 DE MESA DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN EX POST DE LA NORMATIVA DEL OSIPTEL

Siendo las 9:30 horas del día 14 de marzo de 2019, en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Av. Avenida Parque Norte 1180, San Borja – Lima, se encuentran reunidos los siguientes miembros de la Mesa de Trabajo del proceso interno de revisión ex post de la normativa del OSIPTEL (en lo sucesivo, la COMISION):

- Laura Ramos Meneses
- Romina Alania Recarte
- Pamela Cadillo.
- Gabriela Lau Deza

Siguiendo con la revisión de la norma de Condiciones de Uso (Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL), se analizaron los artículos 12, 12-A, 13, 14, 15, 16 y 16-A, realizándose las siguientes recomendaciones:

Artículo 12°: Consulta de Titularidad de los servicios públicos móviles	La primera parte del artículo se refiere a información que se debe proveer al usuario a través de la página web, por lo que se recomienda incluirla en el artículo que detalla las obligaciones de información para las empresas que deben contar con página web.
Artículo 12°-A: Cuestionamiento de titularidad de servicio público móviles bajo la modalidad prepago	Se sugiere revisar nuevamente la pertinencia de contar con un procedimiento expreso para pre-pago, en vista de que ahora toda la verificación de identidad es través del sistema biométrico y los “cuestionamientos de titularidad” se gestionan como un reclamo por contratación no solicitada. Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda trasladar a partir del tercer párrafo a las CDU empresas ya que establece el registro que las empresas deben tener sobre el particular y la obligación de remisión la OSIPTEL. Finalmente se recomienda que este artículo se incluya dentro de los temas particulares de prepago (título XII).
Artículo 13: Cambio de titularidad de servicios bajo la modalidad prepago	Se propone que este artículo se analice en conjunto con los artículos 53° y 54° que versan sobre el proceso general de cambio de titularidad a fin de contar con un solo proceso para todos los casos.
Artículo 14°: Proceso de baja del servicio contratado bajo la modalidad prepago	Se recomienda trasladar este artículo al título XII y extender este a servicios prepago, para analizarlo en conjunto con otras disposiciones de ese acápite.
Artículo 15°: Duración del contrato de abonado Artículo 16°: Condiciones para el establecimiento de contratos a plazo forzoso Artículo 16°-A: Condiciones para la	Se sugiere mejorar la redacción del art 15° para hacer su entendimiento más sencillo. En este punto así como el 16° y 16°-A es recomendable tener la versión para usuarios que sea concisa y sencilla y los detalles en versión para empresas. Asimismo, se recomienda incluir cuadros separando lo que es posible por servicio: tipo de contrato, contratos adicionales, plazos de contratos a plazos forzoso, entre otros.



celebración de contratos adicionales	En el caso del 16°-A se recomienda evaluar el segundo supuesto para la celebración de contratos adicionales a fin de definir si seguiría vigente. En la versión para usuarios, es necesario no hacer referencia a otros cuerpos normativos ya que puede ser complicado para un usuario la consulta. En este sentido, se debería eliminar la referencia al Reglamento de Portabilidad e incluir expresamente el proceso aplicable. Finalmente, se sugiere evaluar las posibilidades de establecer contratos a plazo forzoso y su relación con los contratos adicionales.
--------------------------------------	--

Finalmente, se redactó, se dio lectura y se dio conformidad al contenido de la presente acta de la sesión; levantándose la misma a las 11:30 del 14 de marzo de 2019.



ACTA DE SESION 26 DE MESA DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN EX POST DE LA NORMATIVA DEL OSIPTEL

Siendo las 9:30 horas del día 19 de marzo de 2019, en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Av. Avenida Parque Norte 1180, San Borja – Lima, se encuentran reunidos los siguientes miembros de la Mesa de Trabajo del proceso interno de revisión ex post de la normativa del OSIPTEL (en lo sucesivo, la COMISION):

- Laura Ramos Meneses
- Romina Alania Recarte
- Pamela Cadillo Latorre.
- Jorge Huaman Sanchez.
- Gabriela Lau Deza.
- Maritza Olivares Navarro.
- Johan Rosales Heredia.

Siguiendo con la revisión de la norma de Condiciones de Uso (Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL), se analizaron los artículos 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22° y 23°, realizándose las siguientes recomendaciones:

Artículo 17°: Cláusulas generales y adicionales de contratación	Se recomienda (i) separar lo que son las cláusulas generales de contratación de servicios de las de servicios adicionales, (ii) separar en un artículo general el tema de la carga de la prueba, (iii) incluir en el Reglamento de Reclamos lo referido a que la empresa debe devolver los pagos efectuados, incluyendo el respectivo interés, en caso no demostrara que el abonado aceptó expresamente dichos servicios, (iv) eliminar lo relacionado a la información que se debe entregar al abonado en caso de contrataciones que no sean mediante medios escritos, ya que esta información debe estar incluida en las cláusulas generales de contratación (contratos modelo) que se entregan a los abonados siempre, luego de la contratación.
Artículo 18°: Acceso al domicilio para la instalación y Artículo 19: Instalación y/o activación del servicio	Se sugiere unir estos dos artículos bajo el título "Instalación y/o activación del servicio". En el caso de las CDU usuarios no es necesario indicar tanto detalle como en el caso de Empresas. Asimismo, se recomienda hacer referencia a que no solo se incluye en este artículo a los servicios principales sino también a los servicios suplementarios o adicionales (viene del art. 21°)
Artículo 20°: Incumplimiento de instalación y/o activación del servicio	Se recomienda eliminar en la medida que está regulado por el Reglamento de Reclamos y en las causales de resolución de contrato.
Artículo 21°: Servicios suplementarios o adicionales	Se recomienda incluirlo en el art. 4° sobre contratación ya que tiene los mismos requisitos y derechos del usuario que los servicios principales.



Artículo 22°: Adquisición e instalación de equipos terminales y Artículo 23°: Prohibición de comercializar equipos terminales con restricción de acceso a otras redes

Se recomienda mejorar la redacción de los referidos artículos.

Finalmente, se redactó, se dio lectura y se dio conformidad al contenido de la presente acta de la sesión; levantándose la misma a las 11:30 del 19 de marzo de 2019.



ACTA DE SESION 27 DE MESA DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN EX POST DE LA NORMATIVA DEL OSIPTEL

Siendo las 9:30 horas del día 21 de marzo de 2019, en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Av. Avenida Parque Norte 1180, San Borja – Lima, se encuentran reunidos los siguientes miembros de la Mesa de Trabajo del proceso interno de revisión ex post de la normativa del OSIPTEL (en lo sucesivo, la COMISION):

- Laura Ramos Meneses
- Romina Alania Recarte
- Jorge Huaman Sanchez.
- Johan Rosales Heredia.
- Gabriela Lau Deza.
- Carmen Velarde Koechlin.
- ~~Matilde Gonzalez Villanueva~~

Siguiendo con la revisión de la norma de Condiciones de Uso (Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL), se analizaron los artículos 23-A°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29°, 30°, 31° y 32°, realizándose las siguientes recomendaciones:

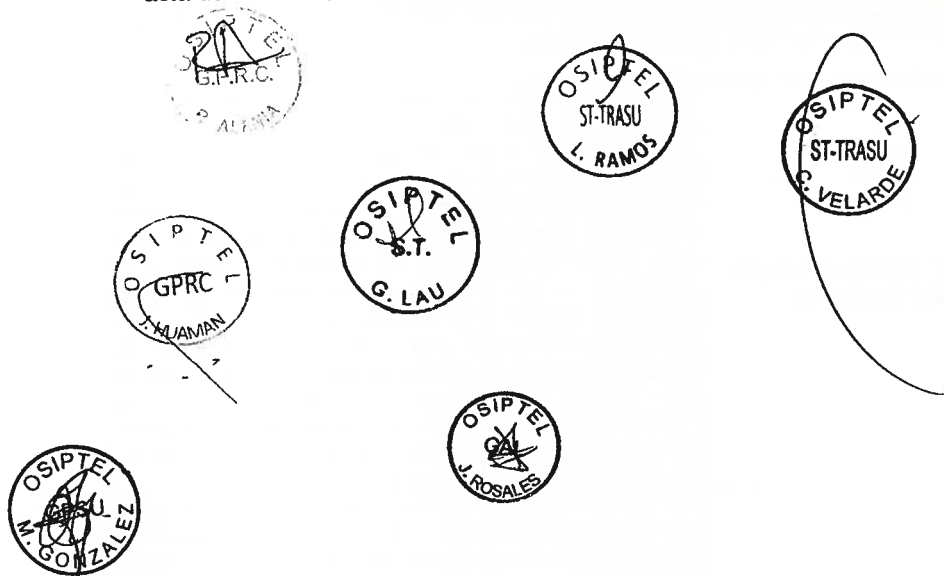
Artículo 23-A°: Equipos terminales sin restricción de acceso a otras redes	Se recomienda incluir en el artículo 22° el hecho de que la adquisición de equipos en el marco de una contratación la puede hacer un abonado o no (un solicitante). Asimismo, la prohibición de no bloquear, interferir, discriminar, restringir o degradar el acceso en el caso que el equipo terminal haya sido adquirido a un proveedor distinto de la empresa operadora, se debe incluir en el art. 22°. Las demás precisiones de este artículo sugerimos eliminarlas en tanto son repetitivas.
Artículo 24°: Prohibición de ventas atadas	Se sugiere incluir la referencia a que no se puede atar la venta con servicios adicionales o suplementarios y definir en el glosario de términos estos servicios adicionales y suplementarios.
Artículos 26, 27° y 28°: Cambio de números telefónicos, claves, nombres o direcciones electrónicas o códigos de los abonados por decisión de la empresa operadora / Cambio de número telefónico o de abonado por decisión de la empresa operadora / Cambio de número telefónico o de abonado a solicitud del abonado	Se recomienda simplificar la redacción de los artículos, eliminar la referencia a que no aplica cobro dado que esto se indica en el art. 3°, eliminar la referencia a como se tarifica la llamada ya que esto se encuentra en el art. 33° (y más bien precisar dicho artículo) y eliminar la referencia "a numero telefónicos o de abonado ", por ser lo mismo. Asimismo, eliminar la referencia a cambios en nombres o direcciones electrónicas en la medida que todas las direcciones IP son dinámicas, siendo la excepción cuando el propio usuario contrata una estática. En este último caso, la empresa no puede realizar modificaciones por decisión propia.
Artículo 29°: Cambio de número telefónico o de número de	Se recomienda eliminar este artículo en la medida que esta casuística se ha minimizado con la aprobación de la portabilidad numérica.



MESA DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN EX POST DE LA NORMATIVA DEL OSIPTEL

abonado por cambio de empresa operadora	
Artículo 30°: Oportunidad de la facturación	Se recomienda eliminar este artículo y más bien precisar el siguiente.
Artículo 31°: Cobro por servicios efectivamente prestados	Se recoge la precisión del artículo anterior. Asimismo, se debe analizar si el segundo párrafo es pertinente en la medida que surgió del problema con el tope de consumo pero finalmente no pudo ser aplicado, existiendo un acápite particular para esta problemática.
Artículo 32°: Conceptos facturables	Se recomienda eliminar el ultimo enunciado, en la medida que la lista es taxativa. Asimismo, debe eliminarse la referencia a "o en convergencia" ya que es sinónimo de "empaquetados", en este contexto.

Finalmente, se redactó, se dio lectura y se dio conformidad al contenido de la presente acta de la sesión; levantándose la misma a las 11:00 del 21 de marzo de 2019.



ACTA DE SESION 28 DE MESA DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN EX POST DE LA NORMATIVA DEL OSIPTEL

Siendo las 9:30 horas del día 26 de marzo de 2019, en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Av. Avenida Parque Norte 1180, San Borja – Lima, se encuentran reunidos los siguientes miembros de la Mesa de Trabajo del proceso interno de revisión ex post de la normativa del OSIPTEL (en lo sucesivo, la COMISION):

- Laura Ramos Meneses
- Romina Alania Recarte
- Jorge Huaman Sanchez.
- Johan Rosales Heredia.
- Gabriela Lau Deza.
- Maritza Olivares Navarro.

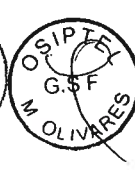
Siguiendo con la revisión de la norma de Condiciones de Uso (Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL), se analizaron los artículos 33°, 34°, 35°, 36°, 77°, 28°, 29°, 30°, 31° y 32°, realizándose las siguientes recomendaciones:

Artículo 33°: Características de los conceptos facturables	En este artículo se detalla primeramente algunos temas un poco generales que se consideran repetitivos por lo que se recomienda su eliminación. Luego se mencionan algunas particularidades que aplican a algunos servicios en particular, se recomienda separarlo y redactarlo de manera simplificada para una mejor comprensión. Se recomienda eliminar lo referente a las llamadas para acceder a larga distancia ya que este servicio ya no se utiliza y lo referido a diferenciar por servicios la factura en la medida que esta obligación ya está en el Reglamento de Tarifas. Finalmente, se sugiere eliminar la referencia a la facturación del servicio de roaming que, al ser un servicio adicional, ya estaría contemplado en la lista taxativa de conceptos facturables.
Artículo 34°: Entrega de los recibos	Se sugiere empezar el artículo indicando que la remisión de recibos es electrónica, salvo que el usuario requiera lo contrario (a diferencia de cómo es hoy que la opción por default es impresa). Se debe evaluar, dado que ahora sería el recibo electrónico, si aplicaría la excepción para empresas con menos de 150 UITS. Se propone evaluar si es que sería necesario indicar que los plazos pueden ser diferentes al establecido en caso de modificaciones del ciclo de facturación solicitados por el usuario.
Artículos 35°: Falta de entrega del recibo	Se recomienda simplificar la redacción eliminando la referencia a la Directiva de Reclamos, en la medida que en el Reglamento de Reclamos ya se incluye lo referido en este artículo.
Artículo 36°: Conceptos no facturados oportunamente	Se recomienda eliminar el primer enunciado por ser repetitivo. Por otro lado, se sugiere eliminar la

RA



	referencia a que se informe al OSIPTEL en que ciclo se factura la llamada (cuando inicio o cuando termina) ya que esta información podría ser solicitada por el OSIPTEL, de requerirlo (no se hace seguimiento a esta data) además se recomienda pasar este párrafo al artículo 32°. Por otro lado, se sugiere simplificar la redacción de todos los casos en los que se puede facturar hasta el siguiente ciclo de facturación y evaluar el plazo de 6 ciclos de facturación para roaming o cobro revertido de larga distancia. Asimismo, incluir dentro de los supuestos para facturar hasta un ciclo posterior, el tema de los servicios no facturados oportunamente.
Artículo 37°: Oportunidad de la facturación, 37°-A Identificación del personal de la empresa operadora, 37°-B Opción específica para Reclamos en los Servicios de Información y Asistencia	Se recomienda eliminar el último párrafo al ser algo obvio (las empresas no podrían dar información contraria a la normativa vigente) así como evaluar el periodo de atención exigible a las empresas pequeñas (menos de 151UITs). Asimismo, incluir el art. 37°-A, dentro del 37°. Finalmente, el art. 37°-B se recomienda se incluya dentro del Reglamento de Reclamos al ser algo más propio de esta norma.
Artículo 39°: Responsabilidad respecto del tráfico originado en la red pública de la empresa operadora	Se sugiere mejorar redacción y eliminar lo referido a comunicar al OSIPTEL cuando se hagan suspensiones parciales producto de la detección de posibles ilícitos, en la medida que esto ya se encuentra regulado por la norma sobre uso indebido y uso prohibido.
Artículo 40°: Devolución por pagos indebidos o en exceso y 40°-A Prorratio de montos pendientes de devolución	Se recomienda eliminar las referencias a las resoluciones del TRASU, en la medida que la regulación sobre el particular se encuentra en el Reglamento de Reclamos. Asimismo, en relación al 40°-A se recomienda cambiar redacción para sincerar lo que se expresa en el párrafo, de acuerdo a la realidad, de la siguiente manera: "En caso de abonados no identificados, las empresas operadoras deben proponer la OSIPTEL la forma de devolución, la cual será aprobada por el OSIPTEL mediante comunicación o acto administrativo, de corresponder".
Artículo 41°: Prohibición de condicionar la atención del reclamo al pago del monto reclamado Y 42°: Plazo para realizar el pago de la parte no reclamada en caso la empresa operadora utilice el servicio de facturación y recaudación de otra empresa operadora	En relación al art. 41°, se recomienda eliminar en la medida que parte de éste estarían contenido en el Reglamento de Reclamos (artículos 7°, 30° y 15). La parte que no está en el Reglamento de Reclamos debería ser incluida en el mismo (lo referido a establecer los mecanismos para que el usuario tenga la posibilidad de cancelar la parte no reclamada). Por otro lado, el artículo 42° debería ser trasladado al Reglamento de Reclamos.
Artículo 43°: Atención en oficinas o centros de atención a usuarios y puntos de venta	Se sugiere separar en dos artículos, a fin de tener el caso en que existan centros de atención y/o oficinas y los casos que no. Se debe eliminar la referencia a la



MESA DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN EX POST DE LA NORMATIVA DEL OSIPTEL

	página web dado que ya se indica en el artículo 8°. Finalmente, separar en otro artículo la obligación de ofrecer un espacio en sus centros para OSIPTEL.
--	---

Finalmente, se redactó, se dio lectura y se dio conformidad al contenido de la presente acta de la sesión; levantándose la misma a las 12:00 del 26 de marzo de 2019.



ACTA DE SESION 29 DE MESA DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN EX POST DE LA NORMATIVA DEL OSIPTEL

Siendo las 9:30 horas del día 28 de marzo de 2019, en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Av. Avenida Parque Norte 1180, San Borja – Lima, se encuentran reunidos los siguientes miembros de la Mesa de Trabajo del proceso interno de revisión ex post de la normativa del OSIPTEL (en lo sucesivo, la COMISION):

- Laura Ramos Meneses
- Romina Alania Recarte
- Carmen Velarde Tomecich.
- Jorge Huaman Sanchez.
- Johan Rosales Heredia.
- Gabriela Lau Deza.
- Maritza Olivares Navarro.
- ~~Matilde Gonzalez Villanova~~

Cabe señalar que, en la medida en que en la presente sesión se tiene previsto abordar los artículos referidos a interrupciones, se contó con la presencia del Señor Tito Chanca de la GSF, quien se encarga de la supervisión del referido tema, a fin de tener sus insumos y operaciones, así como conocer la aplicación de los referidos artículos en la práctica.

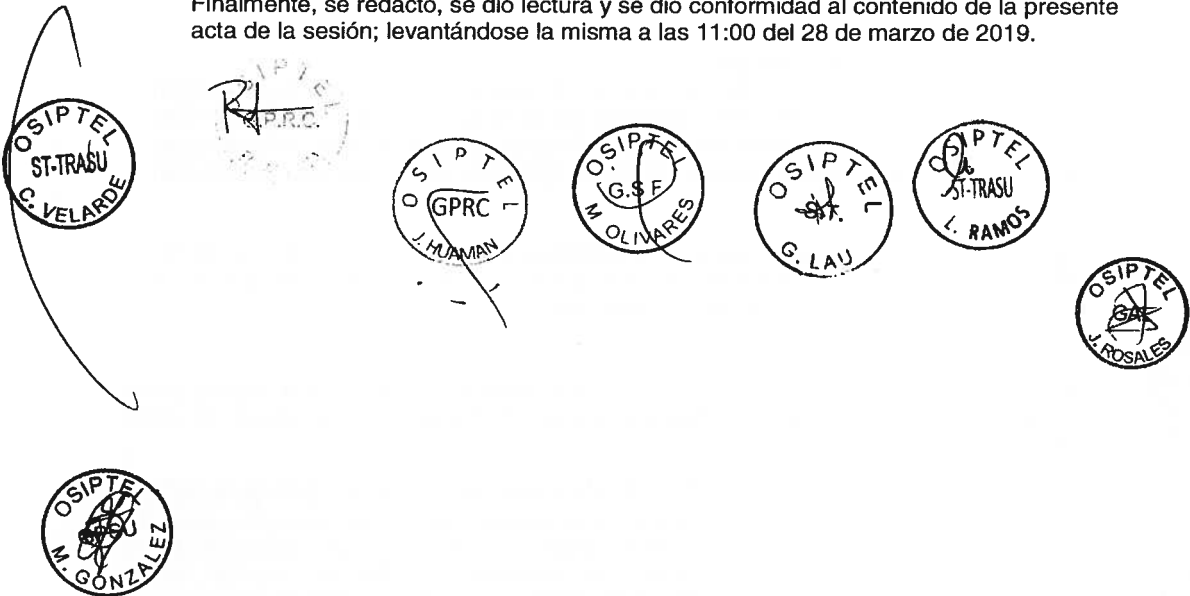
Siguiendo con la revisión de la norma de Condiciones de Uso (Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL), se analizaron los artículos 43°-A, 44°, 45°, 46°, 47°, 48°, 49°, 50°, 51° y 52°, realizándose las siguientes recomendaciones:

Artículo 43°A: Atención a usuarios a través de la página web de la empresa operadora	Se recomienda eliminarlo de las CDU e incluirlo en el Reglamento de Reclamos, por ser propio de este tema.
Artículos 45° a 50°: Sobre interrupciones, suspensiones y cortes del servicio.	Se sugiere trasladar estos artículos al Reglamento de Calidad en la medida que no son relevantes para los usuarios debido a que establecen obligaciones de remisión de información al OSIPTEL, reportes, entre otros, además de que ya el Reglamento de Calidad hace referencia a estos temas e incluso puede llegar a ser contradictorio con lo hoy establecido en las CDU. Sin embargo, si se recomienda incluir en las CDU artículo 40 o similar la referencia a que el usuario tiene derecho a que se le devuelva o compense por interrupciones mayores a 60 minutos o lo que se establezca en el contrato de concesión correspondiente.
Artículos 51°: Límite de Crédito	Se recomienda incluir este artículo en los temas de información ya que tratar sobre la información que la empresa debe dar al usuario sobre su límite de crédito; con excepción del último párrafo, que debería incluirse en los temas de "suspensión del servicio".
Artículo 51°A: Tope de consumo	En primer lugar se recomienda incluir el segundo párrafo en el artículo 31° de las CDU, como una precisión al mismo. Se solicita eliminar el primer



	párrafo por no es entendible así como la alusión al cobro del servicio, en la medida que en el segundo párrafo quedaría claro que se trata de una migración, no de un servicio adicional. Finalmente, se recomienda eliminar el tema de la carga de la prueba ya que se plantea que haya un artículo particular con ello, dado que se repite en diversos artículos de la norma.
Artículo 52°: Acceso de llamadas a números de las series 0800 y 0801	Se propone redactar un artículo para las CDU usuarios donde se establezca el derecho a comunicarse a estas series con las excepciones correspondientes. Las demás obligaciones del artículo irían a las CDU empresas.

Finalmente, se redactó, se dio lectura y se dio conformidad al contenido de la presente acta de la sesión; levantándose la misma a las 11:00 del 28 de marzo de 2019.



ACTA DE SESION 30 DE MESA DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN EX POST DE LA NORMATIVA DEL OSIPTEL

Siendo las 9:30 horas del día 02 de abril de 2019, en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Av. Avenida Parque Norte 1180, San Borja – Lima, se encuentran reunidos los siguientes miembros de la Mesa de Trabajo del proceso interno de revisión ex post de la normativa del OSIPTEL (en lo sucesivo, la COMISION):

- Romina Alania Recarte ✓
- Johan Rosales Heredia. ✓
- Gabriela Lau Deza. ✓
- Maritza Olivares Navarro. ✓

Siguiendo con la revisión de la norma de Condiciones de Uso (Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL), se analizaron los artículos 53° al 67° realizándose las siguientes recomendaciones:

Artículo 53°: Cambio de titularidad del servicio y 54°: Cesión de Posición Contractual	Se recomienda contar con un solo artículo que recoja lo indicado en los art. 53° y 54°, incluyendo además algunas precisiones que se detallan en el caso del procedimiento para las líneas prepago (que viene del art. 13°). Eliminar la referencia a la carga de la prueba, porque iría en un artículo a parte y evaluar el plazo pertinente. En la actualidad la empresa cuenta con 15DH para aceptar o no la solicitud y 10DH mas para realizar el cambio, pero en el caso de prepago se incluyó un plazo de 3DH en total.
Artículos 55°: Cambio de nombre	Se sugiere eliminar la referencia al cambio de titularidad porque ese es otro procedimiento y revisar el plazo que actualmente es de 15DH. Si se toma como referencia los 3DH para el caso de cambio de titularidad que incluso es un trámite más complejo, debería ser igual o menor en este caso.
Artículos 56°: Suspensión temporal del servicio a solicitud del abonado	Se recomienda mejorar redacción y orden para que sea más fácil su entendimiento, asimismo, definir que la empresa debe informar al abonado de la fecha efectiva de suspensión y de reactivación del servicio.
Artículo 57°: Cobros aplicables durante la suspensión temporal del servicio	Se recomienda eliminar los dos primeros párrafos en la medida que ya estarían contemplados en los artículos 30° (servicios efectivamente prestados) y 45° (devoluciones). Las obligaciones de información deben ir junto a los artículos de información, al inicio de la norma. En este último caso, se debe precisar que al momento de la solicitud de suspensión la empresa debe informar que existe una tarifa por reactivación (si aplica) así como la fecha efectiva de suspensión y de reactivación.



Artículo 59°: Factibilidad del traslado	Se propone redactar de manera más sencilla el artículo y ordenarlo y evaluar el plazo de 180 minutos.
Artículo 60°: Facturación detallada	Se propone cambiar el nombre del artículo a "Detalle de llamadas salientes". Se sugiere que el medio de entrega sea electrónico por default pero se puede entregar la información al domicilio del abonado o éste puede recogerla; en caso de solicitarlo. Se debería ordenar el artículo para entender bien las diferencias entre las dos modalidades y eliminar la referencia a la Directiva de Reclamos. Finalmente, en el caso en el que se hace referencia a la empresa que brinda el servicio rural o móvil, también debería incluirse el caso de las empresas de larga distancia (que se encuentra en la norma sobre los sistemas de larga distancia y su facturación).
Artículo 61°: Derecho a migrar a los distintos planes tarifarios	En relación al segundo párrafo del artículo, debería eliminarse ya que es una definición de la migración. Esta definición debería incluirse en el Glosario de términos. Asimismo, debe decidirse cuál será la definición que aplicaría ya que en la actualidad se consideran dos definiciones que pueden ser contradictorias además que no se condicen con la práctica. Por ejemplo, si se define la migración como "la resolución del contrato de prestación de servicios preexistente, y la inmediata suscripción de un nuevo contrato para la prestación del mismo servicio, bajo condiciones y características distintas a las anteriormente contratadas", las migraciones deberían seguir las formalidades de una alta nueva, pero no es el caso.
Artículo 62°: Condicionamientos y prácticas que afectan la migración	Se propone dejar solo las practicas generales que afectan la migración y que están prohibidas para las empresas (no las practicas detalladas ya que las generales ya las contemplarían y podrían surgir otras en el futuro y la lista podría crecer indefinidamente). Asimismo, mantener las excepciones aplicables. Eliminar la referencia a que no se puede cobrar ya que esto está en un artículo general.
Artículo 63°: Aceptación de la solicitud de migración	Se propone eliminar el último párrafo en la medida que ya se contempla como una materia reclamable en el Reglamento de Reclamos.
Artículo 64°: Consecuencias de la migración del servicio	Se propone redactar un artículo para las CDU usuarios donde se establezca el derecho a comunicarse a estas series con las excepciones correspondientes. Las demás obligaciones del artículo irían a las CDU empresas.



MESA DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN EX POST DE LA NORMATIVA DEL OSIPTEL

Artículo 65°: Registro de información de llamadas entrantes	Se propone unir con el artículo 60°, por tener elementos en común y realizar las precisiones correspondientes.
Artículo 67°: Información actualizada de consumos y saldos	Se propone incluir este artículo junto con los demás artículos de información, al inicio de la norma.

Finalmente, se redactó, se dio lectura y se dio conformidad al contenido de la presente acta de la sesión; levantándose la misma a las 11:00 del 02 de abril de 2019.



ACTA DE SESION 31 DE MESA DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN EX POST DE LA NORMATIVA DEL OSIPTEL

Siendo las 9:30 horas del día 04 de abril de 2019, en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Av. Avenida Parque Norte 1180, San Borja – Lima, se encuentran reunidos los siguientes miembros de la Mesa de Trabajo del proceso interno de revisión ex post de la normativa del OSIPTEL (en lo sucesivo, la COMISION):

- Romina Alania Recarte ✓
- Johan Rosales Heredia ✓
- Gabriela Lau Deza. ✓
- Maritza Olivares Navarro. ✓

Siguiendo con la revisión de la norma de Condiciones de Uso (Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL), se analizaron los artículos 67°-A al 74° realizándose las siguientes recomendaciones:

Artículo 67-A°: Acceso al uso de aplicaciones y protocolos de Internet	Se recomienda eliminar este artículo en tanto se encuentra comprendido dentro del Reglamento de Neutralidad de Red.
Artículos 67-B°: Reposición de SIM Card y recuperación de número telefónico del servicio público móvil	Indicar que debe usar la forma de verificación de identidad definida en las CDU, precisar en el artículo sobre uso de representante que tampoco se puede aceptar carta poder simple con recibo para el caso de reposición de SIM Card. Eliminar la referencia a l carga de la prueba porque será un artículo a parte y sobre la gratuidad del trámite que ya se indica en el artículo 3°.
Artículos 67-C°: Derecho a la protección de datos personales	Se recomienda eliminar este artículo en tanto la protección de datos personales tiene una legislación específica.
Artículo 68°: Uso debido del servicio	Se sugiere solo mantener la obligación de los abonados de hacer un uso correcto del servicio y eliminar las posibles conductas que puedan ser consideradas como uso indebido ya que esto debería estar en la norma particular sobre el tema.
Artículo 69°: Excepciones a la prohibición de extender el servicio contratado fuera del domicilio de instalación	Se propone cambiar el titulo para poner el positivo (como derecho) y simplificar el proceso, indicando solamente que se comunicará a la empresa sobre la extensión realizada
Artículo 70°: Pago de los recibos	Se propone evaluar el que los usuarios del servicio fijo tengan un periodo de gracia de 8 días (que no aplicar para los demás servicios), sin perjuicio de que las empresas pueden establecer los periodos de gracia que consideren para cualquier servicio.
Artículo 71°: Supuestos de suspensión del servicio	Se recomienda analizar si se establecerán periodos de gracia para el pago y excepciones o periodos adicionales para poder realizar las



	suspensiones. En las CDU actuales se indica que en caso de servicio fijos o servicios empaquetados donde se encuentre comprendido un fijo, la suspensión solo puede realizarse 15dh luego de vencido el recibo. Se sugiere eliminar todo lo referido a los enlaces de interconexión en la medida que se considera que esto debe ir a otra norma por no estar dirigida a usuarios verdaderamente. Separar los dos últimos párrafos e incluirlos en otro artículo, ya que no está directamente relacionado a la suspensión.
Artículo 72°: Pagos durante la suspensión del servicio por la empresa operadora	Se propone eliminar el primer párrafo en la medida que el artículo 30° ya recoge el hecho que solo se puede pagar por servicios efectivamente prestados y pasar el segundo párrafo al artículo anterior.
Artículo 73°: Reglas específicas para la suspensión del servicio por falta de pago	Se propone modificar redacción para una mejor comprensión.
Artículo 74°: Reactivación del servicio suspendido	Se propone fusionar con el artículo sobre reactivación en el caso de suspensión a solicitud del abonado.

Finalmente, se redactó, se dio lectura y se dio conformidad al contenido de la presente acta de la sesión; levantándose la misma a las 11:00 del 04 de abril de 2019.



ACTA DE SESION 32 DE MESA DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN EX POST DE LA NORMATIVA DEL OSIPTEL

Siendo las 9:30 horas del día 09 de abril de 2019, en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Av. Avenida Parque Norte 1180, San Borja – Lima, se encuentran reunidos los siguientes miembros de la Mesa de Trabajo del proceso interno de revisión ex post de la normativa del OSIPTEL (en lo sucesivo, la COMISION):

- Romina Alania Recarte. ✓
- Johan Rosales Heredia. ✓
- Gabriela Lau Deza. ✓
- Laura Ramos Meneses. ✓
- Jorge Huaman Sanchez. ✓
- Pamela Cadillo La Torre. ✓

Siguiendo con la revisión de la norma de Condiciones de Uso (Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL), se analizaron los artículos 75° al 96° realizándose las siguientes recomendaciones:

Artículo 75°: Reglas aplicables al corte del servicio	Se recomienda eliminar este artículo en la medida que no habría ninguna diferencia entre la suspensión total y el corte. Más bien, recomienda precisar anteriormente si habrá un periodo de gracia para el pago del recibo que debería aplicarse a todos los servicios y establece un plazo de suspensión antes de proceder a la baja. Si bien tentativamente este plazo podría ser del 30dc (siguiendo lo indicado hoy en las CDU), se podría evaluar en vista de la experiencia internacional y de otros servicios en el Perú. Asimismo, se sugiere recoger el plazo y comunicación previa al “corte” para aplicarlo a la “suspensión”. Incluso podría eliminarse la referencia a periodos de gracia en la medida que el plazo de esta comunicación previa actuaría como periodo de gracia tácito.
Artículos 75-A°: Reactivación del servicio público móvil y/o desbloqueo de equipo terminal móvil por corte por presunto uso prohibido	Se sugiere eliminar el segundo párrafo en la medida que está contenido en otros instrumentos normativas (DS N° 006-2011-JUS y Resolución N° 112-2011-CD/OSIPTEL que define procedimiento para corte por uso prohibido) y no sería de interés para el usuario.
Artículos 76°: Causales para la terminación del contrato de abonado de duración indeterminada Artículos 77°: Causales para la terminación del contrato de abonado a plazo forzoso	Se recomienda redactar estos dos artículos de tal manera de unir las causales de terminación de contrato que parte del abonado, las que parten de la empresa y otras causales. Asimismo, analizar la devolución del equipo por parte del abonado y más bien analizar el hecho de que la empresa operadora puede incrementar las tarifas una vez que se ha firmado el contrato y durante el plazo forzoso.



Artículo 77°-A: Obligación de no disponer el número telefónico o de abonado luego del cambio de número o de la baja del servicio	Se sugiere precisar en este artículo que en el caso de uso prohibido, el plazo aplicable es de 6 meses.
Artículo 79° al 94°: Referido a temas relacionados con alquiler de circuitos	Se recomienda que se elimine de esta norma, en la medida que no aplicaría para usuarios finales como es el caso de las demás disposiciones.
Artículo 95°: Cambio de sitio del block de conexión Artículo 96°: Responsabilidad de la empresa operadora	Se propone eliminar estos artículos ya que no habría razón de incluir este servicio suplementario y no otros de similar naturaleza.

Finalmente, se redactó, se dio lectura y se dio conformidad al contenido de la presente acta de la sesión; levantándose la misma a las 11:00 del 09 de abril de 2019.



ACTA DE SESION 33 DE MESA DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN EX POST DE LA NORMATIVA DEL OSIPTEL

Siendo las 9:30 horas del día 16 de abril de 2019, en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Av. Avenida Parque Norte 1180, San Borja – Lima, se encuentran reunidos los siguientes miembros de la Mesa de Trabajo del proceso interno de revisión ex post de la normativa del OSIPTEL (en lo sucesivo, la COMISION):

- Romina Alania Recarte.✓
- Johan Rosales Heredia.✓
- Laura Ramos Meneses.✓
- Pamela Cadillo La Torre.✓
- Maritza Olivares Navarro.✓

Siguiendo con la revisión de la norma de Condiciones de Uso (Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL), se analizaron los artículos 97° al 113° realizándose las siguientes recomendaciones:

Artículo 97°: Bloqueo y Desbloqueo	Se recomienda mejorar la redacción de este artículo, eliminar la referencia a que el desbloqueo es gratuito en la medida que esta es la regla general.
Artículos 98°, 99°, 100° y 101°: Servicios de Información de Guía Telefónica, Guía Telefónica de Abonados, Responsabilidad de la emisión de la guía telefónica impresa y Exclusión en la guía telefónica	Se sugiere analizar la posible eliminación de esta obligación en la medida que por temas de seguridad más bien muchas personas no querrían estar en la guía y al ser la opción por default estar en ella, se podría estar vulnerando sus verdaderos requerimientos. En el caso que se decida mantenerla, se recomienda eliminar la referencia a la dirección. Por otro lado, en caso se mantenga se recomienda evaluar la pertinencia de que exista la obligación de entregar la guía impresa a quien lo solicite en un plazo de 30 días desde la solicitud. Ello en la medida que no es eficiente que se impriman guías adicionales por si acaso ni que se mande a imprimir un número muy reducido o en el extremo una guía por la solicitud de un abonado. En la línea de lo que se defina deberían eliminarse/modificarse los artículos del 98° al 101°.
Artículos 102°: Números de la Serie 80C en la información de guía telefónica	Se recomienda eliminar esta obligación ya que si se trata de números de la serie 80-C que desean estar en guía muy probablemente son empresas que podrían promocionarse a través de su presencia en páginas amarillas. Ello, considerando además lo expresado en el punto anterior sobre las guías telefónicas.
Artículo 103°: Prestación del servicio	Se sugiere eliminar el segundo párrafo en la medida que el OSIPTEL no regula por tecnologías en ningún caso por lo que la precisión no es necesaria.



Artículo 104°: Continuidad del servicio	Se recomienda eliminar el primer párrafo e incluir el segundo como una excepción del artículo 44° sobre continuidad del servicio.
Artículo 105°: Exclusión de la continuidad del servicio	Se propone incluir estas excepciones en el caso del Reglamento de calidad ya que constituyen interrupciones al servicio por causales justificadas.
Artículo 106°: Acceso a servicios	Se recomienda eliminar la referencia la interconexión en la medida que los usuarios no tienen forma de saber con qué empresas se encuentra interconectada la titular del teléfono público por lo que no sería información relevante. Asimismo, eliminar la referencia de la facultad de la empresa de ofrecer otros servicios, en la medida que la norma establece los derechos y obligaciones mínimas, sin impedir que las empresas den servicios o facilidades adicionales. Por otro lado, en cuanto al acceso a servicios de emergencia y asistencia, estos ya estarían contemplados en los artículos generales. Finalmente, en cuanto a guía telefónica, debería evaluarse su existencia, de acuerdo a lo mencionado en artículos precedentes.
Artículo 107°: Información a usuarios	Se propone eliminar la referencia a los teléfonos de atención de averías y reclamos sobre el mismo teléfono.
Artículo 108°: Abonados que celebran acuerdos para facilitar la prestación del servicio de teléfonos públicos	Este artículo hace alusión a los bodegueros que tenían, dentro de sus bodegas, teléfonos públicos y que podían tener reclamos producto de la recolección del dinero de los mismos. Luego de emitida la norma y con el pasar del tiempo se ha observado una disminución en el uso de esta modalidad por lo que cabría averiguar cuál la intensidad de uso en la actualidad a fin de evaluar eliminar este artículo.
Artículo 109°: Información que deben contener las tarjetas de pago	Se propone uniformizar la información en el caso de tarjetas virtuales o físicas.
Artículo 110°: Modalidad y plazos de vigencia de tarjetas de pago	Se recomienda eliminar lo referido a la carga de la prueba, ya que iría en un artículo general, y precisar que hay solo dos modalidades pero que se pueden dar por separado o juntas. Asimismo, traer la información del anexo. En referencia a este anexo sería importante recabar información actual sobre el uso de las tarjetas de pago, sobretodo el caso de las tarjetas físicas (magnitud, uso, entre otros) a fin de actualizar el cuadro, de ser pertinente.
Artículo 111°: Información de saldos	Se recomienda incluir esta información dentro de la información que debe dar la empresa a los usuarios en todo momento que se le requiera.
Artículo 112° y 113°.- Acumulación de saldos no utilizados y Recarga o	Se recomienda incluir esta información dentro de la información que debe dar la empresa a los usuarios en todo momento que se le requiera. En el caso de



rehabilitación de servicios con tarjetas de pago	las recargas, se recomienda incluir las obligaciones de información en el artículo 67° sobre información de saldos. Asimismo, uniformizar el plazo que debe transcurrir para poder activar el saldo no utilizado de la tarjeta de pago al adquirir una nueva tarjeta de pago física o virtual. Incluir el deber de informar a sus usuarios respecto de la posibilidad de acumular los saldos de tráfico no utilizados en el art. 109. Finalmente, evaluar la posibilidad de permitir la recuperación del valor de la tarjeta en caso de no activarse. Para ello se debería tener información sobre la magnitud del mercado de tarjetas de pago físicas. Para el artículo 113° se sugiere mejorar la redacción ya que es muy confuso y ello no permite entender lo que se ha querido decir.
---	---

Finalmente, se redactó, se dio lectura y se dio conformidad al contenido de la presente acta de la sesión; levantándose la misma a las 11:00 del 16 de abril de 2019.



ACTA DE SESION 34 DE MESA DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN EX POST DE LA NORMATIVA DEL OSIPTEL

Siendo las 9:30 horas del día 23 de abril de 2019, en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Av. Avenida Parque Norte 1180, San Borja – Lima, se encuentran reunidos los siguientes miembros de la Mesa de Trabajo del proceso interno de revisión ex post de la normativa del OSIPTEL (en lo sucesivo, la COMISION):

- Romina Alania Recarte.✓
- Laura Ramos Meneses.✓
- Johan Rosales Heredia.✓
- Jorge Huaman Sanchez.✓

Siguiendo con la revisión de la norma de Condiciones de Uso (Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL), se analizaron los artículos 114° al 123° realizándose las siguientes recomendaciones:

Artículo 114°: Crédito adicional	Se recomienda eliminar este artículo en la medida que establece una potestad de la empresa y las CDU indican los derechos y deberes mínimos.
Artículos 116°: Excepción a disposiciones sobre facturación	Se recomienda eliminar este artículo en la medida que en las tarjetas de pago no aplica facturación.
Artículos 117°, 118° y 118°-A: Finalidad de los Mecanismos de contratación y Mecanismos de contratación	Se recomienda eliminar el artículo 117° sobre la finalidad e incluir un párrafo más directo al principio del artículo 118°. Incluir en un cuadro los mecanismos de contratación, obligaciones en cada caso y que se puede hacer con cada mecanismo (incluyendo lo referido a la doble marcación del artículo 118°-A). Asimismo, mover este artículo a fin de colocarlo junto con los referidos a contratación. En el caso del penúltimo párrafo del art 118°-A, incluirlo en el artículo 32° sobre conceptos facturables y en el caso del último párrafo referido a información en la web incluir en el art. 8°.
Artículo 119°: Migración a planes tarifarios y contratación de servicios suplementarios o adicionales	Se sugiere incluirlo dentro del cuadro sobre mecanismo de contratación o en los temas de verificación de identidad.
Artículo 120°: Carga de la prueba	Se recomienda eliminar e incluir el artículo genérico sobre que la carta de la prueba siempre es de la empresa operadora y que OSIPTEL puede solicitar en cualquier momento estas evidencias.
Artículo 121° y 121°-A: Devolución y Baja del servicio por no acreditación de mecanismo de contratación	Se propone unirlos en un solo artículo como obligaciones de la empresa en caso de no existir mecanismo de contratación.



Artículo 122º: Entrega de recibos del servicio en zonas rurales	Se recomienda eliminar este artículo y que se aplique la regla general (artículo 34º).
Artículo 123º: Restitución del servicio en zonas rurales	Se propone incluirlo en Reglamento de Calidad.

Finalmente, se redactó, se dio lectura y se dio conformidad al contenido de la presente acta de la sesión; levantándose la misma a las 11:00 del 23 de abril de 2019.



ACTA DE SESION 35 DE MESA DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN EX POST DE LA NORMATIVA DEL OSIPTEL

Siendo las 9:30 horas del día 30 de abril de 2019, en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Av. Avenida Parque Norte 1180, San Borja – Lima, se encuentran reunidos los siguientes miembros de la Mesa de Trabajo del proceso interno de revisión ex post de la normativa del OSIPTEL (en lo sucesivo, la COMISION):

- Romina Alania Recarte. ✓
- Laura Ramos Meneses. ✓
- Johan Rosales Heredia. ✓
- Jorge Huaman Sanchez. ✓
- Gaby Lau Deza. ✓

Siguiendo con la revisión de la norma de Condiciones de Uso (Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL), se analizaron los artículos 124° al 137° realizándose las siguientes recomendaciones:

Artículo 124°: Listado de equipos terminales robados, perdidos y recuperados	Se recomienda eliminar este artículo de las CDU e incluirlo en el RENTSEG, al no tratarse de un tema estrictamente vinculado a los usuarios.
Artículos 125°, 126° y 127°: Presentación de reporte por sustracción o pérdida, Suspensión del servicio y bloqueo del equipo terminal por sustracción o pérdida y Presentación de reporte por recuperación del equipo	Se recomienda unir y simplificar estos tres artículos
Artículo 128°: Contraseña única	Se recomienda revisar (simplificar para que se pueda utilizar verdaderamente) e incluir como mecanismo de contratación, siendo obligatorio para móviles y opcional para otros servicios.
Artículo 129°: Reclamos por problemas en la atención de reportes de bloqueo o recuperación	Se recomienda eliminar este artículo de CDU e incluirlo en lo pertinente en el Reglamento de Reclamos.
Artículo 130°: Intercambio seguro	Se sugiere eliminar el último párrafo en la medida que no corresponde por la modificación del reglamento RENTESEG.
Artículo 131° y 132°: Desvinculación del equipo terminal móvil y vinculación automática y Vinculación del equipo terminal móvil adquirido en el extranjero	Se sugiere realizar precisiones siguiendo la reciente modificación del reglamento.
Artículo 133° y 134°: Bloqueo de equipo terminal y/o suspensión del servicio y Prelación respecto al estado de los equipos terminales	Se propone eliminarlos de las CDU e incluirlos en RENTESEG en lo pertinente. Considerar que se deben adecuar a la nueva modificación del



	Reglamento RENTSEGE, en otras cosas al haber sido eliminada la posibilidad de suspensión.
Artículo 135°: Información sobre bloqueo y/o suspensión del servicio	Se recomienda simplificar este artículo para solo mantener lo mínimo relevante para los abonados, lo demás se sugiere se incluya en norma RENTSEGE. Asimismo, incluir lo referente a información en página web del art. 135°, en la sección pertinente (art. 8°). Considerar que se debe adecuar a la nueva modificación del Reglamento RENTSEGE, en otras cosas al haber sido eliminada la posibilidad de suspensión y las obligaciones de entrega de equipo.
Artículo 136°: Información sobre bloqueo y/o suspensión del servicio	Se recomienda simplificar la redacción a fin de que sea de más fácil entendimiento para los usuarios. Asimismo, precisar que el cuestionamiento se presenta ante la empresa que provee el servicio público móvil y que si pasa la validación el desbloqueo es inmediato mientras que si no pasa, el usuario puede insistir, con lo cual el tema pasa al OSIPTEL para averiguaciones y final decisión. Asimismo, se sugiere que el plazo para que la empresa eleve el pedido del usuario sea de 5 y no 15 días hábiles.
Artículo 137°: Cuestionamiento al bloqueo del equipo terminal y suspensión del servicio	Se propone incluirlo en Reglamento RENTSEGE.

Finalmente, se redactó, se dio lectura y se dio conformidad al contenido de la presente acta de la sesión; levantándose la misma a las 11:00 del 30 de abril de 2019.



ACTA DE SESION 36 DE MESA DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN EX POST DE LA NORMATIVA DEL OSIPTEL

Siendo las 9:30 horas del día 02 de mayo de 2019, en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Av. Avenida Parque Norte 1180, San Borja – Lima, se encuentran reunidos los siguientes miembros de la Mesa de Trabajo del proceso interno de revisión ex post de la normativa del OSIPTEL (en lo sucesivo, la COMISION):

- Romina Alania Recarte. ✓
- Laura Ramos Meneses. ✓
- Johan Rosales Heredia. ✓
- Jorge Huaman Sanchez. ✓
- Gaby Lau Deza. ✓
- Maritza Olivares Navarro. ✓
- Gustavo Torres Linares. ✓

Siguiendo con la revisión, se empezó la revisión del Reglamento de Reclamos (Resolución N° 047-2015-CD/OSIPTEL), se analizaron los artículos 01° al 24° realizándose las siguientes recomendaciones:

Artículo 1°: Objeto y ámbito de aplicación	Se recomienda eliminar la palabra "obligatoriamente" al ser repetitivo.
Artículos 3°: Vía previa ante las empresa operadoras	Se recomienda trasladar este artículo al 22° donde se precisan los órganos resolutivos, indicando la obligatoriedad de la primera instancia y el segundo párrafo del art.3° como segundo párrafo de este artículo.
Artículos 6°: Deber de encauzar el procedimiento	Se recomienda evitar la referencia normativa y más bien hacer alusión a que sin importar la vía por la que el usuario presenta un reclamo o la materia reclamable que indica (por ejemplo, a través del libro de reclamaciones) la empresa debe encauzarlo de manera correcta de oficio, lo cual no altera los plazos legales establecidos para la resolución de reclamos (esto viene del último párrafo del art. 28, de donde debe eliminarse).
Artículo 8°: Prácticas prohibidas en el procedimiento de reclamos	Se sugiere hacer referencia a la atención de reclamos, apelaciones y quejas (eliminar recursos, ya que el único recurso es la apelación) y no indicarlo SOLO para las empresas operadoras, sino en general. Asimismo, agregar el tema de que no se puede cobrar por el tramite ni solicitar a un abogado, además cambiar el orden de los demás supuestos de tal manera que los temas más relevantes para los usuarios se enumeren primero (por ejemplo, primero el numeral 1, luego el 7, luego el 4 y de ahí los demás).



Artículo 9°: Registro de Reclamos	Se propone juntar este con otros registros, en la medida que lo más eficiente sería exigir a la empresa tener un solo registro con toda la información pertinente. Ello además facilitaría la supervisión por parte del OSIPTEL y el acceso a este registro por parte del regulador ya sea para labores de supervisión como de seguimiento. En particular, debería existir un registro de reclamos / averías / SAR / solución anticipada de apelaciones/ cumplimiento de resoluciones del TRASU.
Artículo 10°, 11° y 12°: Acceso al expediente y estado del expediente, mecanismo adicionales de acceso e información del expediente y expedición de copias del expediente	Se recomienda unir estos dos artículos y simplificarlos a fin de indicar que las partes tienen derecho a acceder al expediente y conocer su estado en cualquier momento ya sea solicitándolo de manera presencial, soporte informático en las oficinas de las empresas y del OSIPTEL o vía página web. En los últimos dos casos la obligación es solo para las empresas que están obligadas a contar con una página web. Asimismo, pueden solicitar copias simples o certificadas del mismo. Asimismo, se debe evaluar la pertinencia de mantener el último párrafo del art. 11 en la medida que este tema no se ha implementado y GTICE ha manifestado la imposibilidad de hacerlo debido a la capacidad de nuestros sistemas.
Artículo 13° y 14°: Devolución e interés aplicable e información oportunidad de devolución	Se sugiere reducir estos artículos indicando que las devoluciones en los casos de reclamos fundados se rigen por los artículos sobre la materia de CDU y en los casos de reclamos infundados, la empresa puede exigir el pago del monto adeudado más el interés correspondiente, en un plazo de 15 días hábiles desde la resolución de primera o segunda instancia, según corresponda.
Artículo 15° y 16°: información a ser proporcionada al usuario e información en oficinas y en página web	Se propone incluir estos artículos en CDU en los artículos 6° y 8° según corresponda.
Artículo 17°: Oficinas o Centros de Atención a usuarios	Se recomienda definir las oficinas o centros de atención a usuarios en el glosario de términos general e indicar que cuando en las normas se hace referencia a éstos, se entenderá que también se incluye a los puntos de venta habilitados para la presentación de reclamos, apelación y quejas en las provincias donde no haya oficinas y centros de atención a usuarios. Ello, a fin de que no sea necesario hacer la salvedad de esta excepción en cada artículo que haga referencia a estos centros. Asimismo, se sugiere no hacer referencia al umbral de medio millón de abonados para tener más o menos obligaciones y solo indicar que se aplica para las empresas que tienen obligación de contar



	con página web, en la medida que si hay cambios en el umbral desde que esta obligación de página web existe, no se tenga que modificar todos los reglamentos.
Artículo 18°: Formularios de reclamos, recursos y quejas	Se recomienda cambiar el título para hacer referencia a "apelaciones" en vez de recursos. Asimismo, el inciso dos cambiaría en la medida que de que se haya definido en el glosario lo sugerido en el punto precedente. Considerar no hacer referencia a recursos sino solo a apelaciones en el penúltimo párrafo.
Artículo 19°: Solución anticipada de reclamos	Mejorar la redacción del tercer párrafo a fin de dejar claro que si el abonado no aceptase la solución anticipada de reclamos, el reclamo se considera como recibido en la fecha que el usuario lo comunico a la empresa y en ningún caso luego de los 3 días hábiles con que cuenta la empresa para solucionar. Eliminar el último párrafo e incluir un artículo anterior general que indique que la carga de la prueba siempre es responsabilidad de la empresa operadora.
Artículo 20°: Cumplimiento de la solución anticipada de reclamos	Se pueden juntar todas las alusiones a cumplimientos en un solo artículo, por ejemplo juntar este con el 56°. Asimismo, cuando se junte todo se deben establecer los plazos para el cumplimiento de las resoluciones de primera y segunda instancia administrativa.
Artículo 21°: Registro de la solución anticipada de reclamos	Se recomienda uniformizar los registros a fin de que sea los más sencillo posible su implementación y acceso por parte del OSIPTEL a los mismos.
Artículo 22° y 23°: Órgano de resolución de primera instancia y representación de la empresa operadora ante el TRASU	Se recomienda unir estos dos artículos así como incluir lo pertinente del artículo 3°.
Artículo 24°: Órgano de resolución de segunda instancia	Se sugiere eliminar la última parte del segundo párrafo por ser un tema interno (terminar el párrafo en "en su Reglamento.").

Finalmente, se redactó, se dio lectura y se dio conformidad al contenido de la presente acta de la sesión; levantándose la misma a las 11:00 del 02 de mayo de 2019.



ACTA DE SESION 37 DE MESA DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN EX POST DE LA NORMATIVA DEL OSIPTEL

Siendo las 9:30 horas del día 07 de mayo de 2019, en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Av. Avenida Parque Norte 1180, San Borja – Lima, se encuentran reunidos los siguientes miembros de la Mesa de Trabajo del proceso interno de revisión ex post de la normativa del OSIPTEL (en lo sucesivo, la COMISION):

- Romina Alania Recarte.✓
- Laura Ramos Meneses.✓
- Johan Rosales Heredia.✓
- Jorge Huaman Sanchez.✓
- Gaby Lau Deza.✓
- Pamela Cadillo La Torre.✓
- Carmen Velarde Koechlin.✓
- Gustavo Torres Linares.✓

Siguiendo con la revisión, se empezó la revisión del Reglamento de Reclamos (Resolución N° 047-2015-CD/OSIPTEL), se analizaron los artículos 25° al 34° realizándose las siguientes recomendaciones:

Artículo 25°: Sujetos activos del proceso	Se recomienda cambiar la palabra recursos por apelaciones. Asimismo, se debería hacer la salvedad en este artículo que si bien los usuarios pueden presentar un reclamo y seguir todo el proceso, en caso el resultado fuera un abono de dinero en efectivo, este solo podría cobrarlo el abonado. Asimismo, se debe tomar esto en cuenta a fin de considerar siempre como primera opción el devolver el dinero a través de descuentos en el siguiente recibo por ejemplo.
Artículos 26° y 27°: Representación general y representación especial	Se sugiere mejorar redacción y juntar artículos.
Artículos 28°: Objeto del Reclamo	Se recomienda evaluar el listado general de materias reclamables ya que algunas podrían agruparse (por ejemplo la 6 y la 10) y otras debe precisarse su definición (por ejemplo "cobro" y "calidad"). Asimismo, en cada caso es necesario establecer cuál es la consecuencia si el reclamo se declara fundado para dar mayor predictibilidad al usuario/abonado. Si el resultado de la declaración de fundado no responde a las expectativas del reclamante entonces talvez el reclamo debió ser encauzado de manera diferente (por ejemplo, personas que se quejan por veracidad de la información porque les dieron información errónea que los llevo a contratar un plan que no es lo que necesitan y el fundado indica que les deben dar



	información fidedigna, pero claramente esta no es la expectativa del usuario ya que a estas alturas eso no le sirve). Además, se debe verificar si es necesario mantener el tema tan abierto incluyendo los puntos 13,14 y 15 donde básicamente puede entrar cualquier cosa. Adicionalmente se debe evaluar donde se puede incluir que cuando un reclamo se declara fundado, todos los que vengan después ya se consideren fundados por default (por ejemplo en el caso de contratación no solicitada o similares).
Artículo 29°: Formación de expediente	Se recomienda juntar con artículos 77° y 78° sobre el expediente digital ya que si bien puede haber matices por la diferencia entre impreso y digital, debería ser un único artículo.
Artículo 30°: Suspensión del acto o de la resolución recurrida	Se sugiere redactar en lenguaje más sencillo y eliminar el segundo párrafo en la medida que creemos que más confunde.
Artículo 31°: Inadmisibilidad del reclamo, recurso o queja	Se propone cambiar la referencia de "recurso" por "apelación" y ordenar a continuación del art. 49° que establece los requisitos para la presentación de reclamos a fin de facilitar la lectura y comprensión.
Artículo 32°: Improcedencia de reclamo, recurso o queja	Se recomienda colocar en un cuadro los requisitos para un mejor entendimiento, asimismo, colocar este artículo a continuación de cuando se establezcan los plazos por materias.
Artículo 34°: Aplicación de silencio administrativo positivo	Se sugiere precisar la redacción para un mejor entendimiento y poner este artículo luego de los artículos donde se establezcan los plazos del procedimiento a fin de que la lectura sea más fluida.

Finalmente, se redactó, se dio lectura y se dio conformidad al contenido de la presente acta de la sesión; levantándose la misma a las 11:00 del 07 de mayo de 2019.



ACTA DE SESION 38 DE MESA DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN EX POST DE LA NORMATIVA DEL OSIPTEL

Siendo las 9:30 horas del día 14 de mayo de 2019, en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Av. Avenida Parque Norte 1180, San Borja – Lima, se encuentran reunidos los siguientes miembros de la Mesa de Trabajo del proceso interno de revisión ex post de la normativa del OSIPTEL (en lo sucesivo, la COMISION):

- Laura Ramos Meneses. ✓
- Carmen Velarde ✓
- Jorge Huaman Sanchez. ✓
- Gaby Lau Deza. ✓
- Gustavo Torres. ✓
- Pamela Cadillo La Torre. ✓

Siguiendo con la revisión, se empezó la revisión del Reglamento de Reclamos (Resolución N° 047-2015-CD/OSIPTEL), se analizaron los artículos 40° al 49° realizándose las siguientes recomendaciones:

Artículo 35.- Infracción de plazos	Artículo derogado por el Artículo Tercero de la Resolución N° 048-2017-CD-OSIPTEL, publicada el 31 marzo 2017.
Artículo 36.- Notificación personal	Debe incluirse en este listado a la notificación electrónica, que también es personal.
Artículo 36-A.- Plazo para efectuar la notificación	Deben permanecer los 5 días hábiles para la notificación de las resoluciones. Adicionalmente se indica que los plazos de notificación deben exteriorizarse en una tabla explicativa.
Artículo 36-B.- Aviso de notificación en segunda visita	Las visitas para efectivizar la notificación debe ser en días distintos y en días hábiles.
Artículo 38.- Notificación bajo puerta	Este artículo debe ubicarse después del artículo 36B.

Finalmente, se redactó, se dio lectura y se dio conformidad al contenido de la presente acta de la sesión; levantándose la misma a las 11:00 del 14 de mayo de 2019.



ACTA DE SESION 39 DE MESA DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN EX POST DE LA NORMATIVA DEL OSIPTEL

Siendo las 9:30 horas del día 21 de mayo de 2019, en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Av. Avenida Parque Norte 1180, San Borja – Lima, se encuentran reunidos los siguientes miembros de la Mesa de Trabajo del proceso interno de revisión ex post de la normativa del OSIPTEL (en lo sucesivo, la COMISION):

- Romina Alania Recarte. ✓
- Maritza Olivares Navarro. ✓
- Johan Rosales Heredia. ✓
- Jorge Huaman Sanchez. ✓
- Gaby Lau Deza. ✓
- Pamela Cadillo La Torre. ✓

Siguiendo con la revisión, se empezó la revisión del Reglamento de Reclamos (Resolución N° 047-2015-CD/OSIPTEL), se analizaron los artículos 40° al 49° realizándose las siguientes recomendaciones:

Artículo 40°: Informacion en la notificación de correo electrónico	Se recomienda evaluar con GTICE el alcance de lo que se puede hacer dados los sistemas y hardware con que cuenta el OSIPTEL.
Artículos 41°: Acumulación de pretensiones y/o procedimientos	Unir en solo párrafo para una mejor comprensión.
Artículos 42°: Conservación del expediente	Eliminar la referencia a medios electrónicos y dejar el genérico de que se puede utilizar cualquier medio de soporte que permita el almacenamiento.
Artículo 43°: Transacción y conciliación	Se recomienda simplificar la redacción y reducir. Este esquema casi no se ha utilizado y las reglas generales se encuentran en la LPAG.
Artículo 44°: Cumplimiento de acuerdos conciliatorios y/o transacciones	Se sugiere juntar con otros artículos similares sobre cumplimiento de resoluciones y otros.
Artículo 45°: Desistimiento	Simplificar redacción.
Artículo 46°: Reclamos por avería	Se recomienda eliminar la referencia a que se presenta a través de las formas de presentación de reclamos y más bien en el artículo correspondiente indicar que sirven para presentar reclamos, apelaciones, reclamos por avería, etc.
Artículo 47° y 48°: Plazo para la atención de reclamos por avería y Ampliación de plazo de reclamos por avería	En la práctica todos utilizan el plazo de 48 horas, a pesar que el mismo sea de 24hrs. Se debe avaluar sincerar el plazo para que se cumpla y sea lo necesario para poder realizar las gestiones que un reclamo por avería requiere.



Artículo 49º: Requisitos para la presentación de reclamos	Se recomienda unir con los requisitos para la presentación de apelaciones, etc.
---	---

Finalmente, se redactó, se dio lectura y se dio conformidad al contenido de la presente acta de la sesión; levantándose la misma a las 11:00 del 21 de mayo de 2019.



ACTA DE SESION 40 DE MESA DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN EX POST DE LA NORMATIVA DEL OSIPTEL

Siendo las 9:30 horas del día 30 de mayo de 2019, en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Av. Avenida Parque Norte 1180, San Borja – Lima, se encuentran reunidos los siguientes miembros de la Mesa de Trabajo del proceso interno de revisión ex post de la normativa del OSIPTEL (en lo sucesivo, la COMISION):

- Romina Alania Recarte.✓
- Johan Rosales Heredia.✓
- Jorge Huaman Sanchez.✓
- Gaby Lau Deza.✓
- Pamela Cadillo La Torre.✓
- Carmen Velarde Koechlin✓

Siguiendo con la revisión, se empezó la revisión del Reglamento de Reclamos (Resolución N° 047-2015-CD/OSIPTEL), se analizaron los artículos 50° al 69° realizándose las siguientes recomendaciones:

Artículo 50° y 60°: Formas de presentación de un reclamo / de una apelación	Se recomienda unir con artículo sobre formas de presentación de un reclamo/apelación /queja y ponerlo en forma de cuadro.
Artículos 51°: Plazo de presentación de un reclamo	Se sugiere unir con artículos sobre plazos de apelación y quejas y poner en forma de cuadro.
Artículos 52°: Presunción de autorización para la actuación de medios probatorios	Se recomienda eliminar el segundo párrafo dado que ya se encuentra este detalle en lo referido a los poderes.
Artículo 53°: Actuación de medios probatorios	Se recomienda juntar con artículo 65, actualizar la lista de medios probatorios y resumir el presente artículo.
Artículo 54° y 66°: Plazos para la resolución de reclamos y plazos de resolución (del TRASU)	Se sugiere contar con solo dos plazos para simplificar. Además, en la medida que se ha propuesto que se simplifiquen las materias reclamables, sería más fácil esta diferenciación solo en dos. Asimismo, se debe juntar con el artículo 66° y poner en cuadro para una más fácil comprensión.
Artículo 55°: Resolución de primera instancia	En el punto 6, describir lo dispuesto en el artículo 33 último párrafo para una mejor comprensión: indicar que aplica cuando se acoja toda la pretensión.
Artículo 56°: Cumplimiento de actos o decisiones de la empresa operadora	Se recomienda eliminar la referencia a que su incumplimiento acarrea sanción ya que es el caso de diversos artículos y no siempre se especifica.



Artículo 57°: Aclaración y rectificación	Se sugiere eliminar en la medida que la LPAG ya lo establece igual.
Artículo 58°: Recurso de apelación y plazo para su imposición	Mejorar redacción.
Artículo 58°-A:	Se propone indicar expresamente lo que dice el artículo 61°.
Artículo 63°: Registro de Solución Anticipada de Recursos de Apelación	Se recomienda unir todos los registros en un solo artículo.
Artículo 64° y 65°: Cumplimiento de la SARA y actuación de medios probatorios	Se recomienda unir en un solo artículo y simplificar redacción.
Artículo 67°: Silencio Administrativo Negativo	Se debería juntar con el artículo que define el Silencio Administrativo Positivo para el caso de las empresas (reclamos en primera instancia) para que se note la diferenciación y se entienda mejor.
Artículo 68°: Incumplimiento de elevación de recursos de apelación	Se recomienda evaluar esta problemática que ha quedado suspendida producto de las Medidas Extraordinarias, en la medida que existe casuística de no elevación de las apelación al TRASU.
Artículo 69°: Comunicaciones dirigidas las TRASU	Eliminar la referencia a "por escrito" para no cerrar la posibilidad a otros medios como el electrónico. Se sugiere evaluar que el segundo párrafo se consigne en otro artículo al no tener que ver con el primer párrafo.

Finalmente, se redactó, se dio lectura y se dio conformidad al contenido de la presente acta de la sesión; levantándose la misma a las 11:00 del 30 de mayo de 2019.



ACTA DE SESION 41 DE MESA DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN EX POST DE LA NORMATIVA DEL OSIPTEL

Siendo las 9:30 horas del día 04 de junio de 2019, en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Av. Avenida Parque Norte 1180, San Borja – Lima, se encuentran reunidos los siguientes miembros de la Mesa de Trabajo del proceso interno de revisión ex post de la normativa del OSIPTEL (en lo sucesivo, la COMISION):

- Romina Alania Recarte.✓
- Laura Ramos Meneses.✓
- Johan Rosales Heredia.✓
- Jorge Huaman Sanchez.✓
- Gaby Lau Deza.✓
- Pamela Cadillo La Torre.✓

Siguiendo con la revisión del Reglamento de Reclamos (Resolución N° 047-2015-CD/OSIPTEL), se analizaron los artículos 70° al 76° realizándose las siguientes recomendaciones:

Artículo 70°: Objeto de la queja	Se recomienda eliminar el ultimo numeral ya que el punto 5 (cualquier afectación de tramitación) ya incluiría el numeral 6.
Artículos 71°: Plazo para la presentación de queja	Se sugiere indicar que el plazo de los dos años se cuenta desde que vence el plazo de la empresa operadora para resolver el reclamo.
Artículos 72° y 73°: Requisitos para la presentación de una queja y Formas de presentación de la queja	Se recomienda juntar con los artículos referidos a requisitos para la presentación de un reclamo/apelación y formas de presentación de un reclamo/apelación, por tratarse de prácticamente los mismos requisitos y ordenar en un cuadro.
Artículo 74° y 75°: Remisión de quejas al TRASU y Plazos para la resolución de la queja	Se recomienda uniformizar plazos en todas las normas de usuarios y utilizar 5, 10 o 15 días al ser de más fácil recordación. En este sentido se debería modificar los plazos de 3 y 13 días hábiles referidos en estos artículos.
Artículo 76°: Incumplimiento de la empresa operadora en elevar la queja	Se sugiere que se evalúe su reincorporación, por la casuística presentada luego de su suspensión con las medidas extraordinarias.
Artículo 77°: Elevación de expedientes del TRASU	Se recomienda evaluar la posibilidad de que el expediente digital sea remitido en copia. Esta evaluación debe incluir la consecuencia de remitir, eventualmente, esta copia al Poder Judicial.
Artículo 78°: Remisión de información por mecanismos o soportes electrónicos	Se sugiere que se cambie el título a "Requerimientos de información por la Secretaría Técnica Adjunta del TRASU" e indicar en el último párrafo que se puede requerir en cualquier momento.



Finalmente, se redactó, se dio lectura y se dio conformidad al contenido de la presente acta de la sesión; levantándose la misma a las 11:00 del 04 de junio de 2019.



ACTA DE SESION 42 DE MESA DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN EX POST DE LA NORMATIVA DEL OSIPTEL

Siendo las 9:30 horas del día 11 de junio de 2019, en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Av. Avenida Parque Norte 1180, San Borja – Lima, se encuentran reunidos los siguientes miembros de la Mesa de Trabajo del proceso interno de revisión ex post de la normativa del OSIPTEL (en lo sucesivo, la COMISION):

- Romina Alania Recarte.✓
- Laura Ramos Meneses.✓
- Johan Rosales Heredia.✓
- Francy Morales Muñoz¹.✓

Siguiendo con la revisión, se empezó la revisión del Reglamento de Reclamos (Resolución N° 047-2015-CD/OSIPTEL), se analizaron los artículos 79° al 87° realizándose las siguientes recomendaciones:

Artículo 79°: Resolución final	Se recomienda incluir expresamente la referencia que las empresas operadoras deben cumplir con las resoluciones del TRASU.
Artículos 81°: Registro de cumplimiento de resoluciones del TRASU	Se recomienda juntar este registro con los de reclamos, apelaciones, quejas, etc., a fin de contar con un solo registro de toda la historia de un reclamo y que al mismo pueda tener acceso el OSIPTEL para fines de supervisión e información así como los usuarios en general.
Artículo 82° y 83°: Evaluación maestra de cumplimiento de resoluciones y Evaluación individual de cumplimiento de resoluciones	Se recomienda juntar con artículos 77° y 78° sobre el expediente digital ya que si bien puede haber matices por la diferencia entre impreso y digital, debería ser un único artículo.
Artículo 84° y 85°: Reclamos por calidad del servicio de arrendamiento de circuitos y Procedimiento del reclamo por calidad del servicio de arrendamiento de circuitos	Se sugiere incluir en norma específica sobre arrendamiento de circuitos, recogiendo la recomendación realizada en el marco del análisis de CDU.
Artículo 86°: Régimen de infracciones y sanciones	Se debe eliminar lo referente al régimen de infracciones y sanciones en la medida que pertenecerá a una norma ad hoc.

Finalmente, se redactó, se dio lectura y se dio conformidad al contenido de la presente acta de la sesión; levantándose la misma a las 10:30 del 11 de junio de 2019.



¹ En representación de Maritza Olivares.

ACTA DE SESION 43 DE MESA DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN EX POST DE LA NORMATIVA DEL OSIPTEL

Siendo las 9:30 horas del día 18 de junio de 2019, en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Av. Avenida Parque Norte 1180, San Borja – Lima, se encuentran reunidos los siguientes miembros de la Mesa de Trabajo del proceso interno de revisión ex post de la normativa del OSIPTEL (en lo sucesivo, la COMISION):

- Romina Alania Recarte. ✓
- Laura Ramos Meneses. ✓
- Johan Rosales Heredia. ✓
- Francy Morales Muñoz¹. ✓
- Pamela Cadillo La Torre. ✓
- Gustavo Torres Linares. ✓

Siguiendo con la revisión, se empezó el análisis del Reglamento de Calidad de la atención a usuarios por parte de las empresas operadoras de servicios de telefonía fija y servicios públicos móviles (Resolución N° 127-2013-CD/OSIPTEL), realizándose las siguientes recomendaciones:

- La norma se debe revisar de manera integral porque si bien estamos de acuerdo con el objetivo de la misma se considera que la implementación ha sido deficiente, debido a errores estructurales. En el caso de las atenciones presenciales no se previó la importancia de la entrega de los tickets de arribo en los centros de atención y las dificultades que traería la supervisión efectiva de esta obligación. Además, al considerar este tema como accesorio, se le tipificó como infracción leve. En el caso de las atenciones por teléfono también es complicado conocer la experiencia del usuario más allá de que le conteste un asesor, ya que luego puede ser derivado a otra unidad o simplemente quedar esperando, con lo cual se desvirtúa el indicador.
- Por otro lado, el cálculo de los indicadores también ha sido centro de controversia, existiendo sancionadores por errores o deficiencias en la forma de cálculo, lo que finalmente desvía la atención de los “resultados” al “proceso”. En este contexto, que el OSIPTEL publicite los resultados de indicadores que pueden estar mal calculados o no reflejar la realidad, perjudica la imagen del regulador y podría llevar a castigar a las empresas más honestas a nivel reputacional.
- En esta línea, se recomienda buscar indicadores objetivos que puedan servir para medir la experiencia del usuario a nivel de atención. Para ello, puede incluirse una revisión internacional de las mejores prácticas. Asimismo, se sugiere profundizar en las bondades de influencia a nivel reputacional.

Adicionalmente, se plantean algunos temas observados en el articulado de la norma:

- El glosario debe incluirse en una norma única ya que se repiten conceptos ya definidos en otras normas.

¹ En representación de Maritza Olivares.



- Se hace referencia a cantidad de usuarios que las empresas deben tener para que se les aplica la norma, se sugiere indicar que se aplica a las empresas que tienen obligaciones de contar con página web.
- Los registros requeridos a la empresa deberían encontrarse junto con otros registros obligatorios definidos en Condiciones de Uso y Reglamento de Reclamos.

Finalmente, se redactó, se dio lectura y se dio conformidad al contenido de la presente acta de la sesión; levantándose la misma a las 10:30 del 18 de junio de 2019.



